

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

---



**LA EDUCACIÓN EN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, SUS  
EFECTOS DISCIPLINARIOS Y EMANCIPATORIOS, EN EL  
SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL DE CHIHUAHUA.**

POR:

**PAÚL ADRIÁN TORRES TERRAZAS**

TESIS PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE  
**MAESTRO EN INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA**

CHIHUAHUA, CHIH. MÉXICO

FECHA NOVIEMBRE 2023



La educación en privación de la libertad, sus efectos disciplinarios y emancipatorios, en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua. Tesis presentada por Paúl Adrián Torre Terrazas como requisito parcial para obtener el grado de Maestro en Investigación Humanística ha sido aprobado y aceptado por:

*Javier H. Contreras O*

Dr. Javier Horacio Contreras Orozco  
Director de la Facultad de Filosofía y Letras

*Jorge Alan Flores Flores*

Dr. Jorge Alan Flores Flores  
Secretario de Investigación y Posgrado

*Victor Cordova Pereyra*

Mtro. Victor Cordova Pereyra  
Coordinador Académico

*Arturo Rico Bovio*

Dr Arturo Rico Bovio  
Presidente

Fecha: noviembre 2023

Comité:

Director de Tesis: Dr. Jorge Alan Flores Flores

Vocal 1: Dra. Olivia Aguirre Bonilla

Secretario: Dr. Luis César Santiesteban Baca

**LA EDUCACIÓN EN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, SUS EFECTOS  
DISCIPLINARIOS Y EMANCIPATORIOS, EN EL SISTEMA PENITENCIARIO  
ESTATAL DE CHIHUAHUA.**

Paúl Adrián Torres Terrazas

Universidad Autónoma de Chihuahua

Nota de autor:

Facultad de Filosofía y Letras, División de Estudios de Posgrado, Maestría en Investigación Humanística. Director de tesis: Dr. Jorge Alan Flores Flores. Co-directora: Dra. Olivia Aguirre Bonilla; Miembros del comité de grado: Dr. Arturo Rico Bovio y Dr. Luis César Santiesteban Baca. Proyecto financiado por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT), a través del Programa Nacional de Posgrados de Calidad con número de registro PNPC: 006170. ORCID: 0000-0002-0074-2915

Cita en formato APA (7a edición en inglés): Torres, Paúl. (2023). La educación en privación de la libertad, sus efectos disciplinarios y emancipatorios, en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua. [Tesis de Maestría en Investigación Humanística, Universidad Autónoma de Chihuahua]. Repositorio digital de tesis de la UACH. <http://repositorio.uach.mx/>

## AGRADECIMIENTOS

Quiero aprovechar la oportunidad para expresar mi agradecimiento al Dr Jorge Alan Flores Flores por confiar en este proyecto desde el inicio y sumar su participación cuando la propuesta únicamente consistía en un sucinto protocolo de investigación. Su profundo conocimiento y pasión por los temas legales y filosóficos han enriquecido mi experiencia educativa, aportando nuevos enfoques reflexivos y posibilitando el reconocimiento de una amplia variedad de uniones entre estas disciplinas interconectadas. Su valiosa ayuda y apoyo durante mi trayectoria en la maestría me permiten ser testigo de su compromiso con la enseñanza del pensamiento crítico y el análisis riguroso, los cuales han sido aspectos importantes en mi formación profesional.

Su habilidad para integrar complejos conceptos legales y filosóficos en nuestras reuniones académicas ha abierto mi capacidad de pensar en nuevas perspectivas y enfoques que pueden reconocerse en mi trabajo investigativo. Además, su compromiso con la ética, el respeto a los derechos humanos y la equidad en el acceso a la educación, dentro del contexto de los instrumentos jurídicos en México, ha dejado una impresión duradera en mi comprensión acerca de la pedagogía y su importancia para el desarrollo social.

De igual manera, sus consejos y orientación durante el desarrollo de la presente investigación me han hecho sentir acompañado y respaldado durante todo el proceso. Siempre demostró consideración a mis preguntas y se mostró atento al escuchar mis opiniones. Durante los momentos de incertidumbre, me aconsejó las opciones más adecuadas y los posibles caminos para la investigación. También demostró una sorprendente disponibilidad para brindarme orientación cuando lo necesitaba, motivo por el cual su acompañamiento incluso en horarios extraescolares y periodos vacacionales ha sido fundamental para mi crecimiento académico y me siento profundamente agradecido por toda la ayuda y el apoyo que me ha brindado.

También aprovecho este espacio para brindarle mi agradecimiento al Dr. Arturo Rico Bovio, su profunda vocación docente y pasión por la enseñanza siempre contribuyó a formar un ambiente de participación, debate e intercambio de ideas. Su esfuerzo por reforzar la teoría mediante la práctica es tangible en la manera que acercó al aula de clases temas muy actuales, controversiales y de gran impacto social, los cuales resultaron propicios para el

análisis y la reflexión de los temas y conceptos estudiados. Durante la maestría, sus comentarios constructivos y sus sugerencias, al igual que su constante disposición para brindarme retroalimentación durante las reuniones de comité tutorial, han sido valiosos incentivos en la búsqueda por obtener mejores resultados, enriqueciendo la calidad de mis trabajos y proyectos académicos, pero también ayudándome a crecer en el ámbito profesional.

Asimismo, quiero expresar mi agradecimiento al Dr. Luis César Santiesteban Baca por su cordialidad, su excelente trato hacia los estudiantes y la calidad de su enseñanza. Su capacidad intelectual para transmitir conceptos filosóficos y conocimientos complejos de manera clara y accesible ha sido invaluable para mi formación. Durante las clases me ha proporcionado conocimientos muy puntuales y herramientas para enfrentar los desafíos académicos, pero también ha fomentado en la universidad un ambiente de aprendizaje enriquecedor, pensamiento crítico y trabajo colaborativo. En particular, recuerdo con mucho aprecio sus enseñanzas sobre la ética de Edgar Morin y la Hermenéutica Analógica de Mauricio Beuchot. Su compromiso con la enseñanza y el aprendizaje de sus estudiantes es evidente en su trabajo docente. Espero que estas palabras transmitan la gratitud que siento hacia su enseñanza, sus lecciones y los invaluable consejos que me brindó durante mi trayectoria académica.

El trabajo de investigación de la Dra. Olivia Aguirre Bonilla sobre el derecho humano de acceso a la educación constituye un sólido marco referencial sobre el tema. Por lo cual, quiero expresar un profundo agradecimiento por la perspectiva y la información que sus investigaciones han aportado. Su arduo trabajo académico y dedicación en el campo de la investigación han tenido un impacto significativo en nuestra comprensión sobre la importancia del proceso educativo para el desarrollo social. Sus hallazgos y resultados son una guía para entender cómo la educación puede influir en la vida de las personas y en el desarrollo de nuestro país. Gracias a su trabajo y a las ideas que usted ha compartido en sus investigaciones, de manera personal he podido ver cómo la educación puede ser un medio para abordar los desafíos sociales.

Sus investigaciones sobre el derecho humano de acceso a la educación son cimientos estables que sirven de apoyo para el trabajo de las generaciones futuras. Me siento afortunado de haber tenido la oportunidad de leer sus investigaciones, coincidir con sus argumentos y aprender de sus profundos análisis. Le agradezco su amabilidad, su disposición, la inspiración

de su trabajo y toda la ayuda brindada para el desarrollo de la presente investigación. Estoy seguro que las lecciones que he aprendido continuarán influyendo en mi perspectiva y comprensión de los derechos humanos.

Me gustaría agradecer a la Mtra Adaliz Catalina Martínez Hernández de la Universidad de Guadalajara por sus revisiones externas, su interés en el tema del derecho a la educación, las múltiples lecturas que realizó a los avances y sus puntuales observaciones al formato de la investigación.

De igual manera, me gustaría agradecer al Lic. Rigoberto Machado Lozoya, por su amable disposición a escuchar mis preguntas, tomar la decisión de sumar esfuerzos y aceptar participar en este proyecto de investigación. Su contribución proporciona información muy valiosa para comprender la gestión y el proceso educativo al interior del sistema penitenciario estatal femenino y varonil de Chihuahua, por lo cual, su participación en este proyecto ha añadido un valor inmenso a la investigación y su cooperación es un factor esencial para el análisis de la educación en privación de libertad, proporcionando un enfoque empírico y vivencial que nos aproxima a una mayor comprensión sobre el contexto.

La colaboración conjunta de todos y cada uno de los docentes y el personal administrativo del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP) ha actuado como un puente entre el ámbito académico y la realidad social del sistema penitenciario estatal. Nuevamente les agradezco por su invaluable contribución porque a través de sus experiencias personales y sus trayectorias profesionales han enriquecido enormemente nuestro conocimiento acerca del tema y a su vez han fortalecido los cimientos de este proyecto en beneficio de la educación y la reinserción social.

## ÍNDICE

### 1.- Introducción.

Resumen.....	7
Objetivos.....	10
Objetivo general.....	10
Objetivos específicos.....	11
Hipótesis.....	11
Justificación.....	12

### 2.- Cuerpo problemático.

Exposición del problema.....	13
Planteamiento del problema.....	17
Problematización.....	18
Preguntas de investigación.....	19
Limitaciones y Delimitaciones.....	20

### 3.- Marco teórico.

Hueco teórico.....	22
Enfoque interdisciplinar.....	23
Delimitación teórico conceptual.....	24
Presupuestos subyacentes.....	28
Marco conceptual.....	30

### 4.- Marco metodológico.

Diseño de la investigación.....	31
Unidades de análisis.....	32
Diseño y obtención de la muestra.....	33
Lugar de realización del estudio.....	34
Técnicas de recolección de información.....	34

### Capítulo 1 Derecho a la educación.

1. El derecho a la educación.....	38
1.1 Marco jurídico internacional.....	40
1.2 Marco jurídico nacional.....	43

1.3 Marco jurídico estatal.....	46
1.4. Contexto del sistema penitenciario estatal a nivel nacional.....	47
1.4.2 Contexto del sistema penitenciario estatal en Chihuahua.....	49
1.4.3 CERESO No 1 Aquiles Serdán femenil y varonil.....	54
1.4.4 INESAP y la licenciatura en Derecho en el Estado de Chihuahua.....	55

## **Capítulo 2 La doble significación del sistema penitenciario: punitivo y formativo.**

2.1. Evolución de las prácticas educativas en el sistema penitenciario estatal.....	58
2.2. La gestión de la educación en privación de la libertad.....	64
2.3. El cambio de paradigma de la readaptación a la reinserción social.....	66
2.4. Métodos de reinserción social.....	68
2.5. La educación como método de reinserción social.....	71
2.6. El sistema penitenciario de Chihuahua y la variable de género.....	76

## **Capítulo 3 La educación en privación de libertad.**

3.1. La relación entre disciplina y emancipación.....	95
3.1.2. Los efectos disciplinarios de la educación.....	100
3.1.3. Las estructuras de poder en el proceso educativo.....	111
3.1.4. Los efectos emancipadores de la educación.....	119

## **Capítulo 4 Resultados.**

4.1 Resultados generales.....	130
4.2 Observaciones y recomendaciones.....	133
4.3 Conclusiones.....	137
4.4 Referencias.....	144
4.5 Anexos.....	155

## **1.- INTRODUCCIÓN.**

### **RESUMEN.**

La educación es una de las actividades sociales más importantes en la historia de la humanidad, porque a través del proceso educativo las personas han compartido e intercambiado su comprensión, sus pensamientos y sus ideas acerca de la realidad. La educación está estrechamente relacionada con la cultura, el idioma, el país, la economía y las condiciones del contexto donde se desarrolla. El acceso a la educación se considera un derecho humano fundamental porque se asocia al desarrollo intelectual, social y personal de los individuos. En el mismo sentido, al formar parte de una sociedad cambiante y globalizada, en donde las circunstancias económicas, culturales y políticas exigen de una mayor preparación académica, se vuelve necesario proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la educación. En el sistema penitenciario estatal femenil y varonil de Chihuahua, la educación es un tema de central importancia, por lo cual, continuamente se busca propiciar mayores espacios de formación y contribuir al proceso educativo de las internas e internos en privación de la libertad, preparando las condiciones para su readaptación y su reinserción social. Precisamente, hacia esta directriz está enfocada la presente investigación. Es importante señalar que el derecho humano de acceso a la educación en México está reconocido y protegido en el marco jurisdiccional, primeramente, en el ámbito constitucional y adicionalmente en los convenios y tratados internacionales.

La responsabilidad del sistema educativo en México es garantizar que todas las personas accedan a su derecho humano de recibir educación de calidad. La educación no sólo es un servicio básico que se ofrece a la población mediante instituciones públicas o privadas, sino que también es un derecho humano fundamental de toda persona que debe reconocerse y garantizarse. Para que un derecho humano sea respetado y protegido, es necesario una mayor conciencia de su existencia para el desarrollo de las personas y en consecuencia de la sociedad. Es decir, es indispensable tener conciencia de la función educadora de la sociedad a través de sus instituciones. En este mismo sentido, la educación puede responder mejor a las necesidades y expectativas de las personas, con el propósito de que puedan desarrollar todas sus habilidades individuales, pero también que logren aprendizajes y conocimientos relevantes para la sociedad de la cual forman parte y pertinentes para su vida diaria. Por lo tanto, la educación permite desarrollar el potencial y las capacidades humanas, mejorar la

calidad de vida, ingresar a la vida profesional y desempeñar una función activa en los procesos de desarrollo del país.

La investigación visibiliza el contexto de aprendizaje del sistema educativo penitenciario estatal en Chihuahua para facilitar la toma de conciencia ante la problemática de educación existente, de igual manera se emprende un análisis filosófico-pedagógico acerca de los efectos disciplinarios y emancipatorios derivados de la educación a partir de la teoría de la educación liberadora de Paulo Freire (1967; 1970; 1992; 1993; 1996; 2000), el poder y los dispositivos disciplinarios descritos por Michael Foucault (1970, 1972-1973; 1975; 1978; 1994), la educación para la emancipación desarrollada por Theodor Adorno (1959-1969), la emancipación intelectual de Jacques Rancière (1987) y la pedagogía crítica de Henry Giroux (1992; 1997). Debido a que la reinserción a la sociedad de las personas privadas de libertad es uno de los objetivos fundamentales del sistema penitenciario estatal, reconocer los resultados y alcances de la educación es pertinente para reflexionar sobre el potencial transformador de la educación en el ámbito penitenciario y promover mayores enfoques que fomenten la emancipación, la autonomía y la independencia.

La educación en México enfrenta grandes desafíos, en particular la educación dentro del sistema penitenciario estatal se enfrenta a mayores complejidades. El trabajo de investigación contribuye a reconocer las problemáticas, porque en la medida en que se logren identificar con mayor precisión los obstáculos y desafíos que impiden el ejercicio del derecho de acceder a la educación de todas las internas e internos, se estará en mejores condiciones de formular y proponer soluciones que permitan conseguir los objetivos de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Es decir, una educación accesible, con equidad y sin discriminación para todas las internas e internos que cumplen condena o medida cautelar de internamiento en privación de la libertad en el estado de Chihuahua.

La gestión de la educación y las prácticas educativas al interior de una institución penitenciaria estatal son procesos complejos que pueden ser entendidos a partir de dos enfoques distintos que se complementan mutuamente. En primer lugar, desde el ámbito jurisdiccional, las internas e internos son sujetos portadores de derechos y la educación es un derecho humano que no puede verse interrumpido o afectado por la condena de la interna o interno, por lo cual, es un derecho que debe ser reconocido, respetado y debe proporcionarse por la administración y los directivos de la institución a las internas e internos que lo soliciten en relación a su nivel de estudios y su escolaridad.

En segundo lugar, la educación también puede entenderse como una parte fundamental de la capacitación y orientación que recibe la población privada de libertad para su reinserción social una vez que su condena ha sido cumplida. La educación es uno de los cinco métodos para la reinserción social y forma parte del tratamiento técnico progresivo e individualizado, con el objetivo de lograr que una persona en conflicto con la ley se reintegre a la sociedad de forma productiva, consiguiendo su adaptación a las normas, valores y conductas éticas. La reinserción social efectiva consiste en garantizar a las internas e internos el respeto de sus derechos humanos, así como una estancia digna durante su periodo de internamiento, de igual manera brindarles capacitación para el trabajo y conocimientos de formación profesional que los vuelvan capaces de desempeñar un empleo, con el propósito de volver a incorporarse a la vida laboral una vez cumplida su condena y que al salir tengan la oportunidad de decidir un mejor futuro, ejerciendo nuevamente de su libertad con el aprendizaje y los conocimientos necesarios para conservar su propio bienestar físico, económico y social, sin una conducta antisocial, ni la necesidad de volver a cometer actos delictivos.

Al referirnos a los efectos disciplinarios y emancipatorios de la educación no es nuestra intención reducir la complejidad del proceso educativo a un pensamiento binario, ni tampoco caer en la tendencia de simplificar y categorizar de forma excesiva la realidad, sino al contrario, proponemos estas categorías de análisis para definir de manera clara el acercamiento a nuestro objeto de estudio, porque comprendemos que la educación es un complejo fenómeno social en donde intervienen muchos factores que pueden ser analizados desde diferentes perspectivas. Es decir, los autores que conforman nuestro marco teórico tienen su propio acercamiento y un enfoque específico, por lo cual es importante reconocer la diversidad de enfoques y la manera en que podemos interrelacionar sus teorías. Por lo tanto, buscamos un análisis filosófico-pedagógico para trascender las limitaciones impuestas por las clasificaciones convencionales. Los efectos disciplinarios y emancipatorios son categorías y conceptos que pueden enfocar de manera precisa nuestra comprensión y en consecuencia agudizar nuestra capacidad para interpretar las múltiples relaciones y las dimensiones presentes en el proceso educativo al interior del sistema penitenciario estatal de Chihuahua. Consideramos que la educación no debe ser reificada o encasillada bajo etiquetas rígidas y comprendemos que la gestión de la educación y las prácticas educativas son complejos fenómenos sociales, por lo cual, asumimos la existencia de múltiples categorías y clasificaciones más allá de los efectos disciplinarios y emancipatorios aquí propuestos. En relación a lo anterior, invitamos a la búsqueda de comprender el proceso educativo desde

múltiples conceptos y otras perspectivas además de las que son planteadas en la presente investigación.

Los instrumentos de recopilación de información propuestos en la metodología también son un aporte secundario que se desprende de la investigación, porque servirán para hacer una radiografía del proceso educativo penitenciario estatal que nos permita clarificar el contexto y comprender las dinámicas sociales y las interacciones durante la gestión y el proceso educativo. Buscamos que la presente investigación logre reflejar las condiciones de aprendizaje y el entorno real de las internas e internos en privación de la libertad en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua y pueda servir como antecedente para otros estudios, así mismo procuramos que nuestros análisis inviten a la reflexión filosófica sobre los postulados teóricos de los autores principales Michel Foucault y Paulo Freire, además de los autores complementarios Jacques Rancière, Theodor Adorno y Henry Armand Giroux, para que en conjunto contribuyan a ampliar el vínculo entre la pedagogía y la filosofía, abriendo nuevas ventanas de investigación.

## **OBJETIVOS.**

El propósito de la presente investigación consiste en realizar un análisis filosófico-pedagógico acerca de la gestión y el proceso educativo en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua durante el periodo del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, centrándose en las condiciones del contexto y los efectos disciplinarios y emancipatorios derivados de la educación, para lo cual se partirá de los postulados teóricos de: Michel Foucault (1970; 1972-1973; 1975; 1978; 1994), Paulo Freire (1967; 1970; 1992; 1993; 1996; 2000), Jacques Rancière (1987), Theodor Adorno (1959-1969) y Henry Armand Giroux (1992; 1997). Adicionalmente se aplicará la teoría de los autores mencionados para analizar como estudio de caso la gestión y el proceso educativo de las internas e internos inscritos y egresados de la licenciatura en Derecho impartida por el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP) de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenino y varonil de Aquiles Serdán en el estado de Chihuahua, durante el mismo periodo del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.

## **OBJETIVO GENERAL.**

Evaluar, mediante un análisis filosófico-pedagógico, los efectos disciplinarios y emancipatorios del proceso educativo en privación de la libertad en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenino y varonil de Aquiles Serdán, en el estado de Chihuahua. En el contexto de la presente investigación, la dicotomía de la educación es más susceptible de ser identificada porque las condiciones punitivas y formativas del sistema penitenciario estatal de Chihuahua pueden amplificar y volver más evidentes estos efectos.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- 1.- Identificar en los instrumentos jurídicos locales, nacionales, y en los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como se reconoce, se protege y se garantiza el derecho humano de acceso a la educación.
- 2.- Analizar la doble significación (punitiva y formativa) del sistema penitenciario estatal femenino y varonil en México y la transformación de las prácticas educativas en privación de la libertad, derivadas del cambio de paradigma del 2016, al concluir el Programa Nacional de Prevención y Readaptación Social de 1995 y entrar en vigencia la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP).
- 3.- Analizar los efectos disciplinarios y emancipatorios del proceso educativo en privación de la libertad para explicar la dicotomía de la educación en el sistema penitenciario estatal femenino y varonil de Chihuahua.
- 4.- Desarrollar resultados generales, propuestas, recomendaciones y conclusiones específicas acerca de la gestión y el proceso educativo en el sistema penitenciario estatal femenino y varonil de Chihuahua en base al periodo del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.

### **HIPÓTESIS.**

Postulado: La educación produce simultáneamente efectos disciplinarios y emancipatorios, mismos que en privación de libertad se vuelven más susceptibles de ser reconocidos por las condiciones punitivas y formativas del sistema penitenciario estatal femenino y varonil de Chihuahua.

Razones que lo sustentan:

1.-En México, el sistema penitenciario estatal femenil y varonil ha evolucionado en función con el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos humanos, por lo tanto, debido a sus transformaciones históricas ha adquirido una doble significación en donde convergen una herencia punitiva y una aspiración formativa.

2.- La educación no es un proceso neutral, porque implica un posicionamiento y una relación de poder entre los contenidos que se imparten y la información que deliberadamente se omite.

3.- La educación puede tener múltiples dimensiones y efectos, porque el proceso educativo se puede direccionar y enfocar hacia propósitos específicos, inclusive, aunque estos objetivos parezcan opuestos y contradictorios.

4.- La educación es disciplinaria porque desempeña una función en la socialización de los individuos mediante la transmisión de normas, valores y comportamientos aceptados por la sociedad.

5.- La educación contribuye a la emancipación porque el estudiante puede intervenir activamente en su propio desarrollo personal y establecer un plan de vida con visión a futuro, acorde a sus propias convicciones, capacidades e intereses.

## **JUSTIFICACIÓN.**

La intención de realizar una investigación sobre el derecho de acceder a la educación en el sistema penitenciario estatal femenil y varonil de Chihuahua y analizar como estudio de caso la gestión y el proceso educativo de la licenciatura en derecho en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenil y varonil de Aquiles Serdán en el estado de Chihuahua, es para contribuir a la visibilidad de un sector de la población que por su situación jurídica, su condición de detención y su privación de libertad es más propenso a sufrir la falta de accesibilidad a sus derechos humanos y reincide con facilidad en la exclusión y la marginación. “El análisis de la educación es relevante para poder definir el contenido del derecho desde la realidad mexicana” (Aguirre, 2017, p.24). Analizar los efectos disciplinarios y emancipatorios de la educación en privación de la libertad, nos permite en primer lugar generar discursos sobre el proceso educativo en el contexto penitenciario estatal y posteriormente brindar visibilidad a un sector minoritario que puede carecer de la atención de la sociedad.

Es importante reconocer que, en la vida de una persona con escasos recursos, existen obstáculos y adversidad que se convierten en riesgos sociales constantes: familias disfuncionales, abandono, violencia, grupos delictivos, drogadicción; todos estos factores condicionantes afectan el proceso de aprendizaje y educación; en consecuencia, les complica alcanzar un buen desarrollo académico y profesional. Asimismo, la virtud y la moralidad de una persona no deben depender exclusivamente de las circunstancias externas o las vicisitudes de su contexto. En la obra de *Ética Nicomáquea*, Aristóteles sostiene que la bondad o maldad de una persona, es decir, su virtud moral, no debe determinarse simplemente por los eventos externos o las circunstancias favorables o desfavorables que cada quien pueda experimentar en la vida. Es decir, no se debe evaluar la calidad moral de una persona solo en función de sus circunstancias en términos de prosperidad, salud, éxito u otros eventos externos que están más allá de su control. “Pero en modo alguno sería correcto seguir las vicisitudes de la fortuna, porque la bondad o maldad de un hombre no dependen de ellas, aunque como dijimos la vida humana las necesita.” (Aristóteles, 2001, p.5-10). El punto central en esta idea de Aristóteles, es que la verdadera virtud radica en las elecciones y acciones conscientes que una persona realiza, independientemente de las infinitas posibilidades y variaciones de su contexto. Aunque la vida humana puede verse afectada por diversas circunstancias, la esencia de la virtud está en la práctica y en la toma de decisiones éticas que cada persona hace en respuesta a esas circunstancias.

La población privada de libertad en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenino y varonil de Aquiles Serdán conforman un sector social vulnerable con propensión a la exclusión y la marginación; son parte de la población mexicana, por lo cual es importante conocer y comprender sus problemáticas si se busca atender la complejidad y diversidad de nuestra sociedad.

Asimismo, la investigación busca contribuir a la visibilización de un sector social minoritario, esta búsqueda surge principalmente porque al consultar distintas investigaciones en ciencias sociales, empezamos a reconocer que en su mayoría los estudios se centran en analizar únicamente a las víctimas y no a aquellos que a pesar de cometer conductas delictivas también pudieron sufrir abusos y agresiones en algún momento de sus vidas. Sin intención alguna de generalizar, en la mayoría de los estudios consultados no existe un análisis de las internas e internos, porque los estudios y el trabajo social parecen enfocar su atención prioritariamente en las víctimas; sin embargo, no debemos olvidar el hecho de que una persona en conflicto con la ley no está exenta de padecer exclusión y sufrir

vulnerabilidad en algún momento de su proceso penal, por lo cual se le debe orientar y ayudar con la misma dignidad y respeto.

## **2.- CUERPO PROBLEMÁTICO.**

La sociedad en general presenta una gran desinformación sobre lo que ocurre dentro de las instituciones penitenciarias estatales en México. Nuestro conocimiento acerca del tema no depende de información real, objetiva y verídica, sino de los programas, películas y series de entretenimiento que producen los medios de comunicación (Davis, 2003, p.36). Esta situación refuerza muchos de los estereotipos, prejuicios, mitos, vaguedades e imprecisiones sobre las personas en privación de la libertad, “de esta manera, las cárceles están presentes en nuestras vidas y, a la vez, están ausentes de ellas” (Davis, 2003, p.34); porque no hay un acercamiento real hacia los acontecimientos e irregularidades al interior de las instituciones penitenciarias. En relación a lo anterior, “nadie quiere ir a prisión. Y precisamente porque sería demasiado angustioso lidiar con la posibilidad de que cualquiera, incluidos nosotros mismos, pudiera convertirse en recluso (interno), tendemos a pensar en las cárceles como algo desconectado de nuestras vidas” (Davis, 2003, p.34). Evitamos pensar en la posibilidad de ser detenidos injustamente y nos asusta reconocer cómo actuaríamos nosotros mismos al encontrarnos en una situación de privación de libertad. “Ninguno de nosotros tiene la certeza de escapar a la prisión. Hoy, como nunca antes. El control policial sobre nuestra vida diaria se estrecha” (Foucault, 1994, p.170). A pesar de la vulnerabilidad que los ciudadanos enfrentamos y la posibilidad de ser parte de un proceso penal, preferimos pensar en las instituciones penitenciarias como algo ajeno a nosotros. Tenemos conciencia de que existen los centros de detección para las personas en conflicto con la ley, pero no asumimos un sentido de pertenencia o vinculación hacia las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles de Chihuahua; por lo tanto, no sentimos ninguna responsabilidad por lo que ocurre en el interior.

Las acciones punitivas y el castigo que representan las instituciones penitenciarias estatales, se perciben como la respuesta a la delincuencia para albergar a las personas en conflicto con la ley. Sin embargo, el hecho de que las instituciones penitenciarias sean nuestras únicas instituciones en la actualidad destinadas a resolver estas problemáticas, no significa que no existan otras alternativas. “Es como si las cárceles constituyeran un hecho inevitable de la vida, como el nacimiento o la muerte. En general, la gente tiende a dar por hecha la existencia de las prisiones. Es difícil imaginar la vida sin ellas. Sin embargo, existe

una resistencia a enfrentarse a las realidades que esconden, un miedo a pensar en lo que sucede dentro” (Davis, 2003, p.34). La sociedad en general evita pensar en: las torturas, los tratos crueles e inhumanos, las violaciones a los derechos humanos, el hacinamiento, las enfermedades y los actos de corrupción e ilegalidad que suceden dentro de las instituciones penitenciarias; porque es demasiado angustioso tener que enfrentarnos a esas realidades. “Asumimos que las prisiones son inevitables, pero a menudo tenemos miedo de enfrentarnos a las realidades que producen” (Davis, 2003, p.4). Hay un distanciamiento consciente o involuntario cuando pensamos en la vida al interior de las instituciones penitenciarias.

Al contrario de lo que se percibe, las instituciones penitenciarias estatales no son preventivas del delito, sino en cambio, la privación de la libertad significa el último recurso que debe ser aplicado. “El encarcelamiento en el sistema social: se trata de la respuesta punitiva a los problemas sociales no atendidos por las instituciones que deberían mejorar la vida de la gente. La prisión presenta entonces la forma de hacer desaparecer a las personas “desviadas” generando la ficción de que se hace desaparecer los problemas sociales” (Cané, 2018, p.297). En México, las instituciones penitenciarias estatales son disciplinarias, correctivas y formativas, por lo tanto, no están destinadas para atender las causas del delito.

En el mismo sentido que la idea del párrafo anterior, en la obra de *Ser y tiempo*, Martin Heidegger plantea en el marco de su Analítica del Dasein, una explicación sobre la Sorge, es decir, el cuidado como un Existencial fundamental (Heidegger, 1927). En su análisis fenomenológico, Heidegger establece la relación con el otro como Fürsorge, que se traduce como "solicitud" según la interpretación de Jorge Eduardo Rivera. La existencia de instituciones públicas y sociales como asilos de ancianos u orfanatos, según Heidegger, evidencia un déficit de Fürsorge, es decir, una insuficiencia en el cuidado auténtico. Inclusive, podría afirmarse que si este cuidado fuera plenamente satisfactorio, dichas instituciones no tendrían razón de ser. Cuando Martin Heidegger se refiere a un "déficit de Fürsorge", podemos trasladar esta idea también a las instituciones penitenciarias, aunque el filósofo alemán no las menciona explícitamente en su obra, al referirnos a una falta o carencia en el cuidado auténtico hacia el Dasein, es decir, hacia la existencia humana.

Martin Heidegger argumenta que las instituciones públicas y sociales a menudo operan de manera impersonal, burocrática y deshumanizada, lo que resulta en una falta de cuidado auténtico hacia los individuos que se encuentran dentro de ellas (Heidegger, 1927). Este déficit de Fürsorge implica una falta de atención a las necesidades existenciales reales de las personas y una desconexión de su ser auténtico. Es decir, por lo regular en las instituciones públicas y sociales, la atención tiende a centrarse más en la eficiencia

organizativa, la rutina y los procedimientos estandarizados que en la comprensión de la singularidad y la autenticidad de cada persona. Martin Heidegger critica esta falta de cuidado auténtico porque va en detrimento de la dignidad y la individualidad del Dasein. Esta crítica de Heidegger destaca la importancia de incorporar el cuidado auténtico y la preocupación por el individuo en las instituciones públicas y sociales, reconociendo la singularidad y la dignidad de cada ser humano en lugar de reducirlos a meros objetos de procedimientos administrativos. Este planteamiento invita a reflexionar sobre la naturaleza de las instituciones públicas y sociales, cómo revelan las carencias en la forma en que la sociedad aborda las necesidades existenciales de sus individuos.

En este contexto, podemos alinear los planteamientos de Heidegger con los de Aristóteles, destacando las similitudes y puntos en común entre ambos filósofos. Aristóteles señala que el objetivo fundamental de la política es alcanzar el bien supremo. Este bien supremo se relaciona directamente con la calidad moral de los ciudadanos. Aristóteles argumenta que la política, como disciplina y como práctica gubernamental, se esfuerza por cultivar en los ciudadanos la virtud y la capacidad para llevar a cabo acciones nobles. “Pues establecimos que el fin de la política es el mejor bien, y la política pone el mayor cuidado en hacer a los ciudadanos de una cierta cualidad, esto es, buenos y capaces de acciones nobles.” (Aristóteles, 2001, p.30-34). El "mejor bien" al que se refiere Aristóteles no es simplemente un beneficio individual, sino un bien que trasciende lo personal y contribuye al bienestar colectivo de la comunidad. En este contexto, la política busca, a través de sus instituciones públicas y sociales, la formación de ciudadanos virtuosos, es decir, promover una sociedad en la que las acciones nobles y éticas sean la norma (Aristóteles, 2001, p.34).

Desde una perspectiva política, los delitos se consideran opuestos o contrarios a acciones nobles y éticas. Es decir, los delitos se interpretan como fracasos o fallas de la política y la sociedad en su conjunto. En lugar de ver e interpretar a los delitos como simples transgresiones individuales, podemos plantear que la existencia de la delincuencia implica una responsabilidad compartida entre el estado, la política y la sociedad en general. En otras palabras, el éxito de las instituciones estatales, públicas y sociales en su tarea de cultivar ciudadanos virtuosos y en promover una sociedad justa, en consecuencia, la incidencia de delitos sería considerablemente menor. Así, el delito se percibe como un indicador de la deficiencia en la implementación de políticas públicas y sociales, la falta de inclusión social, o la ausencia de un entorno que fomente acciones éticas.

Este enfoque establece una relación entre la incidencia delictiva y las instituciones estatales, a su vez que propone una reflexión más amplia sobre las causas del delito y aboga

por abordarlas desde una perspectiva sistémica y social, en lugar de centrarse únicamente en sanciones individuales, porque desplaza la responsabilidad del delito desde el individuo hacia la estructura social y política que contribuye a su existencia.

Ahondando en esta reflexión, podemos incorporar las ideas de Edgar Morin a nuestro argumento, destacando las similitudes y puntos en común entre sus planteamientos y las ideas de Aristoteles. De esta manera, se evidencian conexiones y convergencias entre ambos autores al desarrollar y compartir este tema. Edgar Morin, se refiere a la relación entre las normas éticas de una sociedad y la responsabilidad individual en adoptar un comportamiento ético (Morin, 2014, p.24). Edgar Morin sugiere que las sociedades no logran universalizar sus normas éticas, lo que significa que no todos los individuos adoptan o siguen esas normas de manera consistente y destaca que para que los individuos tengan un comportamiento ético, deben superar sus egoísmos personales. La ética, según esta perspectiva, implica una interacción compleja entre las normas sociales y las elecciones individuales (Morin, 2014, p.24). También explica la importancia de trascender los intereses individuales y considerar el bienestar colectivo o el beneficio común al tomar decisiones y actuar en la sociedad. El desafío ético consiste en dos aspectos: la falta de universalización de las normas éticas en la sociedad y la necesidad de que los individuos superen sus impulsos egoístas para comportarse de manera ética (Morin, 2014, p.24).

Desde una perspectiva diferente, en *Genealogía de la moral*, Friedrich Nietzsche explora el tema del castigo en el Tratado II y propone una visión particular sobre la evolución del concepto de castigo en la historia de la moral. En este tratado, Nietzsche sostiene que la concepción inicial de la pena o castigo no se originó como una respuesta a la transgresión de normas morales, como podría pensarse convencionalmente (Nietzsche, 1887, p.9-16). En cambio, argumenta que el castigo tiene sus raíces en una forma de "deuda" o "deuda de sangre" que precede a las ideas morales convencionales. Sugiere que el acto de infligir dolor o sufrimiento se originó como una forma de venganza primitiva antes de ser moralmente codificado.

Nietzsche explora cómo, a medida que la sociedad evoluciona, la idea de castigo se vincula más estrechamente con conceptos morales como la culpa. En otras palabras, la moralidad, según su perspectiva, se construye sobre la base de la venganza primitiva y la culpa (Nietzsche, 1887, p.9-16). La noción de castigo tal como la comprendemos en la actualidad y la manera en que las instituciones de justicia responden ante la comisión de un delito, por lo tanto, tiene raíces más profundas en la psicología y la historia humanas de lo que podría parecer a primera vista.

Los estudios, los censos y las estadísticas, aunque no son instrumentos capaces de brindar respuestas de manera directa, sino únicamente proporcionan cifras y datos que precisan ser interpretados, son fundamentales para poder analizar el contexto penitenciario estatal de Chihuahua. En ese mismo sentido, los estudios, los censos y las estadísticas generados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (FGE), la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSP) y el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP), son instrumentos que brindan un marco referencial y dimensiones acerca de los problemas sociales y culturales presentes en el sistema educativo penitenciario. En estos documentos se exponen las diversas opciones de estudios que disponen las internas e internos, el número de inscripciones, las deserciones y el número de graduados. Por consecuencia, son una importante fuente de datos que contribuye a dimensionar el problema que se plantea. Estos documentos se elaboran de manera consecutiva, lo que nos permite evaluar sus cambios en el tiempo y nos ofrecen información para integrar un registro y un diagnóstico sobre la formación académica y las opciones de los programas de estudio que dispone la población penitenciaria.

Los protagonistas de la investigación son las internas e internos que cumplen condena o medida cautelar de internamiento en privación de la libertad en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 varonil y femenil de Aquiles Serdán, mismos que estén relacionados de alguna manera con la gestión y el proceso educativo: inscritos en el programa educativo de la licenciatura en Derecho dentro del periodo comprendido del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año, graduados dentro de las fechas señaladas o inclusive también quienes abandonaron el programa educativo. Respecto a lo anterior, es necesario considerar la dificultad que representa para las internas e internos continuar con su formación académica, debido a que influyen muchos factores: cuestiones culturales, el aislamiento, la depresión, la falta de aspiraciones personales, la violencia dentro de las instalaciones y las barreras institucionales. El derecho de acceder a la educación contribuye a la capacidad de acción e intervención por parte de las instancias de gobierno para lograr una reinserción social más efectiva; los índices de participación en los programas académicos y la proliferación del rezago educativo son problemáticas importantes que debe tenerse en consideración y analizarse, lo cual implica reconocer las adversidades y deficiencias en el contexto educativo del sistema penitenciario estatal en Chihuahua.

Como se ha explicado anteriormente, esto sugiere una mayor complejidad de la problemática en esta investigación, debido a que, pese a los esfuerzos de las diversas instituciones e instancias académicas dedicadas a la formación educativa de la población privada de libertad, existen factores, limitantes y condicionamientos que dificultan la formación de las internas e internos y obstaculizan e impiden su proceso de aprendizaje.

## **EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA.**

Las condiciones en que viven las internas e internos en los Centros Estatales de Reinserción Social (CERESOS) del estado de Chihuahua son difíciles porque a partir de su ingreso pierden derechos civiles que antes poseían: deben adaptarse a una forma de vida nueva, privados de su libertad. Empiezan a tener obligaciones y a obedecer las órdenes de las autoridades penitenciarias estatales. La comunicación con sus familiares y amigos se vuelve limitada, lo que provoca que la sensación de aislamiento y soledad se intensifique.

Consideramos que el derecho a la educación corresponde a todas las personas en privación de libertad, pero puntualizamos que no se puede hablar de reinserción social de manera general, porque existen personas detenidas, mismas que cumplen condenas vitalicias y en consecuencia nunca van a regresar a la sociedad. Al referirnos acerca de la reinserción social, expresamos que no es posible considerar de manera fehaciente a la población privada de la libertad que cuenta con largas condenas y que difícilmente recuperarán su libertad, por lo tanto, es importante mantener presente que, cuando nos referimos acerca de la reinserción social, únicamente estamos hablando de aquellas personas sentenciadas por delitos que es factible que recuperen su libertad. Es decir, no se puede considerar la reinserción social de la población penitenciaria en su conjunto, interpretando que todas las internas e internos que conforman la población penitenciaria recuperarán su libertad, debido a que hay quienes han sido sentenciados a condenas vitalicias por delitos graves que difícilmente recuperarán su libertad y en consecuencia no podrán volver a reinsertarse en la sociedad.

Aunado a lo anterior, es importante mantener presente el umbral de participación, es decir, en las instituciones penitenciarias estatales de Chihuahua no todas las internas e internos cuentan con estudios de nivel medio, el 66.7% de la población privada de la libertad en el estado únicamente cuenta con educación básica, siendo el grado más alto de escolaridad secundaria (ENPOL 2021, 13), por lo tanto, la mayoría de la población en privación de

libertad no cuenta con los requisitos necesarios para inscribirse en un programa académico de nivel superior, lo cual limita considerablemente la participación.

Una vez que las internas e internos cumplen su condena y recuperan su libertad, la adversidad no termina, porque su reinserción a la sociedad es un proceso complejo y difícil. Por desgracia no existe un respaldo a su dignidad: sus antecedentes delictivos causan que sea estigmatizado por la sociedad y se vuelve complicado para una persona que fue procesada y sentenciada penalmente conseguir empleo al regresar a la sociedad. “Su delincuencia lo define y define la relación que el entorno entabla con él” (Foucault, 1994, p.60). Los empleadores no confían en su reinserción y en muchas ocasiones se le niegan oportunidades laborales, a ello se suma la carta de no antecedentes penales, misma que se puede considerar una práctica discriminatoria. Las personas que fueron procesadas por cometer un crimen, por lo general entran a un círculo vicioso de marginación del cual es difícil salir, se les excluye porque se les considera peligrosos y un riesgo latente para la gente a su alrededor. El derecho de acceso a la educación en el sistema penitenciario estatal es un recurso necesario para recuperar la autoestima y la dignidad de las personas en conflicto con la ley, subsanar su estigmatización y lograr una reinserción social más efectiva.

La privación de la libertad en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 de Aquiles Serdán del estado de Chihuahua provoca en la población penitenciaria: soledad, angustia y depresión; aunado a la violencia física, emocional y el abatimiento moral. Todas estas condiciones en el contexto, en consecuencia, provocan que el desarrollo de una persona sea cada vez más complejo. El derecho de acceso a la educación es un pilar y un apoyo necesario que contribuye al proceso de readaptación y reinserción social de las internas e internos. No es posible comprender la gestión y el proceso educativo en el sistema penitenciario estatal sin tener en cuenta los aspectos del contexto; al contrario, se requieren tener diversos puntos de vista que ofrezcan perspectivas multidisciplinarias (desde el derecho, la filosofía y la pedagogía) para poder ahondar en su comprensión. Asimismo, es importante también considerar la perspectiva y los estudios de género, porque la investigación se realizará en un Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) que alberga población penitenciaria femenil y varonil, por lo tanto, el género debe ser una categoría considerada y preponderante dentro de la investigación.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

El propósito de la presente investigación consiste en realizar un análisis filosófico-pedagógico acerca de la gestión y el proceso educativo en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua durante el periodo del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, para identificar los efectos disciplinarios y emancipatorios derivados de la educación al interior del sistema penitenciario estatal, mismo que ha evolucionado en consonancia con el reconocimiento de los derechos humanos, adquiriendo una doble significación: por un lado una herencia punitiva, pero también una aspiración formativa.

## **PROBLEMATIZACIÓN.**

Una sociedad se desarrolla equitativamente mediante la correcta aplicación de sus derechos y el derecho se cumple a través de las instituciones, aunque hay organismos autónomos de vigilancia y preservación de los derechos humanos; en el fondo su aplicación depende de las instituciones públicas gubernamentales de cada país; por lo cual, esta situación de llevar la teoría a la práctica se enfrenta a una serie de dificultades y limitaciones.

México ha firmado y ratificado convenios y tratados internacionales de diversa índole. Uno de los convenios más importantes es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José. Acorde a una connotación jurídica correcta, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, propiamente no se firma ni se ratifica, porque es una declaración, pero sí incluye conceptos importantes relacionados al valor de la dignidad del ser humano. Al ser un producto que surge en la modernidad, en un momento histórico concreto y con la ideología predominante de la época, propone sistemas sólidos y estables para la interpretación de la dignidad humana y su valor en el mundo. A pesar de que los derechos humanos se pretenden como modelos universales, hay reglas y herramientas teóricas que en nuestra actualidad no operan ni pueden aplicarse en su totalidad en todos los contextos, porque cada entorno social es único, con sus propias limitaciones y recursos. En este punto existe una enorme brecha, la teoría y la práctica difieren, porque los derechos humanos no se aplican en su totalidad a todas las personas y sus recomendaciones tampoco son acatadas por todos los países, ni siquiera por los países que han acordado convenios y pertenecen a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El entrecruce que sucede entre los derechos humanos de los tratados internacionales y específicamente el derecho de acceso a la educación en México, genera una problematización

dentro del sistema penitenciario estatal de Chihuahua. En el desarrollo de la presente investigación no puede contemplarse únicamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), debido a que existen distintos instrumentos que el Estado mexicano ha firmado y ratificado, por ejemplo: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San Salvador, entre otros, por lo cual no nos limitaremos sólo a incluir la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) porque no es la única que hace referencia a la educación y porque la misma no es un tratado o convenio. En cambio, nos enfocaremos en incluir y analizar los preceptos de los instrumentos jurídicos nacionales y locales: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) y la Constitución Política del Estado de Chihuahua (CPECH).

Consideramos importante analizar los índices de participación en los programas académicos y explicar la manera en que se ve limitada la aplicación de los instrumentos jurídicos relacionados a la educación por parte de las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles de Chihuahua. Específicamente abordaremos la problemática sobre si se garantiza el derecho humano a la educación en el sistema penitenciario estatal, analizaremos si realmente existe la doble significación punitiva y formativa, de igual manera es nuestra intención exponer las principales problemáticas en la gestión y las prácticas educativas en privación de libertad; así como también explicar los efectos disciplinarios y emancipatorios en la educación penitenciaria; debido a que estas interrogantes y problemáticas son los ejes rectores de nuestra investigación.

En México, los diversos instrumentos jurídicos relacionados a la educación están fundamentados en principios de equidad e igualdad para todos los individuos; no obstante, su aplicación por parte de las instituciones responsables se ve limitada y obstaculizada por muchos otros factores externos; tales como la disponibilidad de recursos en el presupuesto otorgado, la falta de convenios con instituciones educativas y la insuficiencia de programas académicos; lo cual repercute de manera directa en las opciones que las internas e internos disponen a su alcance para acceder a la educación.

## **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.**

### **PREGUNTA PRINCIPAL.**

¿De qué manera la doble significación del sistema penitenciario estatal en Chihuahua, con condiciones punitivas y formativas, influye en los efectos disciplinarios y emancipatorios del proceso educativo en privación de libertad, a partir de la teoría de Michel Foucault, Paulo Freire, Jacques Rancière, Theodor Adorno y Henry Armand Giroux?

#### **PREGUNTAS SECUNDARIAS.**

Las preguntas secundarias derivadas de la investigación están relacionadas con la organización de los temas que integran el índice tentativo, por lo cual, cada una de las siguientes preguntas tiene como propósito esclarecer el contenido de los cuatro capítulos que conforman la investigación; esta correlación también funciona en sentido inverso, es decir, la información presentada en los cuatro capítulos de la investigación a su vez busca responder respectivamente cada de una de las siguientes cuatro interrogantes:

- 1.- ¿Cómo se reconoce en los instrumentos jurídicos locales, nacionales, y en los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, el derecho de acceso a la educación en México, específicamente en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua?
- 2.- ¿Cuáles son las transformaciones de las prácticas educativas en privación de la libertad, derivadas del cambio de paradigma a partir del 2016, al concluir el Programa Nacional de Prevención y Readaptación Social de 1995 y entrar en vigencia la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP)?
- 3.- ¿De qué manera la doble significación del sistema penitenciario estatal en Chihuahua, con condiciones punitivas y formativas, influye en los efectos disciplinarios y emancipatorios del proceso educativo en privación de libertad?
- 4.- ¿Cuáles serían los resultados generales, propuestas, recomendaciones y conclusiones específicas acerca de la gestión y el proceso educativo en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua en base al periodo del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021?

#### **LIMITACIONES Y DELIMITACIONES.**

El objetivo de la presente investigación consiste en analizar la gestión y el proceso educativo de las personas en conflicto con la ley, mismas que cumplen condena en privación de libertad, procesadas y/o sentenciadas en medida cautelar de internamiento en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua, durante el periodo del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de

diciembre del mismo año. Por lo tanto, no se abordará la efectividad del sistema penal en su conjunto y para lo cual se tomará como punto de partida a las personas en conflicto con la ley que han atravesado o están atravesando por un proceso penal. Tampoco se profundizará en otros aspectos periféricos como el hacinamiento al interior de las instalaciones, la sobrepoblación penitenciaria, la violencia o la percepción de inseguridad, aunque estos temas pueden llegar a ser abordados como parte del contexto, debido a las limitaciones de la propia investigación, comprendemos que son temas importantes, pero no pueden ser considerados centrales para el análisis.

La investigación se limita a un periodo de tiempo específico comprendido del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año, lo que implica que los resultados y conclusiones están relacionados exclusivamente dentro de este marco temporal. En consecuencia, no se considerarán, ni tampoco se analizarán los cambios en la administración, las modificaciones a la jurisdicción y las políticas públicas emergentes en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua posteriores al 31 de diciembre del 2021. Es decir, los cambios o situaciones ocurridas en años posteriores no serán considerados en la investigación, aun cuando la investigación concluya en el año 2023.

La investigación se realizará en el contexto del sistema penitenciario estatal de Chihuahua, lo que limita la generalización de los resultados a otras jurisdicciones o sistemas penitenciarios federales o militares que también existen dentro del estado de Chihuahua. Las conclusiones obtenidas serán específicas y únicamente para el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenino y varonil de Aquiles Serdán en Chihuahua. Es decir, los resultados generales, propuestas, recomendaciones y conclusiones no se pueden generalizar de manera absoluta a otros contextos penitenciarios estatales de México, ni tampoco a situaciones diferentes que no son analizadas en la presente investigación.

La participación de las personas privadas de libertad en la investigación depende de aspectos fuera de nuestro control, cuestiones de seguridad y procesos burocráticos, por lo tanto, estamos sujetos a diversas limitaciones, restricciones legales, decisiones institucionales o inclusive la falta de disposición de algunas autoridades responsables, docentes, directivos, internas e internos para aceptar participar en la investigación. Por lo tanto, estas condiciones del contexto pueden influir negativamente en la aplicación de la metodología, en la representatividad de la muestra y en la interpretación de los resultados obtenidos.

La investigación depende de fuentes secundarias de información, es decir, informes institucionales y estadísticas oficiales. Al intentar comprender y dimensionar las problemáticas implícitas en la gestión y el proceso educativo en el sistema penitenciario

estatal de Chihuahua y en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenil y varonil de Aquiles Serdán, es necesario considerar y apearse a la información generada por las instituciones oficiales. Por lo tanto, es importante considerar que estas fuentes de información son ajenas a nosotros y pueden tener limitaciones en términos de su precisión, exactitud, especificidad y actualidad. Es decir, no es nuestra intención en la presente investigación cuestionar la verosimilitud y confiabilidad de los estudios, censos y estadísticas generados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (FGE), la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSP) y el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP); sino por el contrario, optamos por apearnos a la información oficial que brindan las instituciones, realizando estudios comparativos cuando sea posible contrastar la información. En este mismo sentido, la obtención de información relevante para la investigación puede verse limitada por factores como la disponibilidad y accesibilidad de los documentos requeridos, por lo tanto, es posible que existan restricciones en cuanto a la consulta y calidad de la información a nuestro alcance.

Por último, se harán los esfuerzos necesarios para optimizar los recursos otorgados por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT), a través del Programa Nacional de Posgrados de Calidad y realizar una investigación dentro de las limitaciones y delimitaciones mencionadas anteriormente, las cuales serán consideradas durante la realización de la investigación con el propósito de dejar al margen aspectos y temas que consideramos importantes, pero mismos que pudieran desviar nuestra atención del objetivo principal, el cual en síntesis consiste en proporcionar una visión precisa y contextualizada de la gestión y el proceso educativo al interior del sistema penitenciario estatal de Chihuahua.

### **3.- MARCO TEÓRICO.**

#### **HUECO TEÓRICO.**

La gestión y el proceso educativo en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua nos brindan las condiciones de un contexto específico en dónde se suscitan dinámicas sociales particulares y relevantes para el análisis, desde las cuales se pueden extraer nuevos criterios para ampliar los estudios que ya existen sobre los efectos disciplinarios y emancipatorios de

la educación. La presente investigación también puede contribuir a comprender las condiciones y desafíos específicos que enfrentan las personas privadas de la libertad en su acceso a la educación y brindar mayor información sobre las necesidades y oportunidades educativas dentro del sistema penitenciario estatal de Chihuahua.

En México existen investigaciones que se aproximan al contexto penitenciario estatal desde un enfoque filosófico-pedagógico, por lo tanto, es un tema explorado y estudiado con anterioridad; no obstante, en el estado de Chihuahua no existe ninguna investigación previa con el propósito de analizar los efectos disciplinarios y emancipatorios en el sistema penitenciario estatal femenino y varonil. Es por estos motivos que consideramos destacable la importancia de analizar la gestión y el proceso educativo en privación de la libertad, al interior de un ambiente penitenciario que se distingue por ser simultáneamente punitivo y formativo; porque las características del contexto nos aportan una dimensión adicional y se abren oportunidades para reflexionar, permitiéndonos enriquecer y complementar las teorías y los conceptos que Michel Foucault, Paulo Freire y demás autores han desarrollado con anterioridad y al mismo tiempo ampliar el margen de análisis para formular nuevas aportaciones desde una perspectiva filosófica-pedagógica que no ha sido suficientemente estudiada en el estado de Chihuahua. En síntesis, es una valiosa oportunidad para contribuir a una comprensión más completa de los efectos disciplinarios y emancipatorios de la educación en el ámbito penitenciario.

## **ENFOQUE INTERDISCIPLINAR.**

La presente investigación consiste en explicar los efectos disciplinarios y emancipatorios de la educación en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua, para lo cual se partirá desde un enfoque interdisciplinar para desarrollar un análisis filosófico-pedagógico. Es fundamental reconocer la interdisciplinariedad entre la filosofía y la pedagogía, sobre todo por la importancia de los conceptos filosóficos que influyen en el panorama educativo contemporáneo y su vigencia frente a los nuevos paradigmas que surgen en contextos educativos complicados, adversos y difíciles. Las aportaciones que se desprenden de la filosofía no sólo permanecen en su propio campo de estudio, sino que influyen en muchos aspectos académicos de otras disciplinas, porque proporcionan teorías, conocimientos y recursos que nos ayudan a comprender en conjunto la compleja realidad en la que vivimos.

La filosofía y la pedagogía son disciplinas autónomas por sí mismas, porque cada una posee sus propios métodos de conocimiento. Ambas disciplinas tienen teorías que son propias y por lo tanto producen un tipo de conocimiento específico. Al afirmar que la pedagogía y la filosofía son autónomas, nos referimos a que cada una funciona por sí misma sin necesidad de recursos externos; por lo cual, podríamos decir que son disciplinas autosuficientes. Sin embargo, es importante reconocer que esta separación es una estructura arbitraria y artificial que solo sirve para establecer categorizaciones: filosofía y pedagogía están separadas, pero no aisladas; porque la realidad funciona de manera simultánea. Es decir, la realidad educativa es compleja e indivisible y los fenómenos que estas disciplinas intentan analizar y explicar de manera aislada, en realidad suceden simultáneamente y entrelazados.

Las divisiones entre la filosofía y la pedagogía, por lo tanto, son meramente conceptuales, una estructura para organizar la adquisición del conocimiento; pero es importante mantener presente la interdisciplinariedad y la influencia que la filosofía ejerce sobre la pedagogía y viceversa, porque también hay conocimientos que los contextos educativos aportan para poder desarrollar conceptos filosóficos; consiste en un intercambio mutuo de métodos, teorías y generación del conocimiento. La posmodernidad nos ha enseñado que la realidad es un fenómeno complejo que no puede ser entendido a partir de una sola disciplina; por estos motivos consideramos necesario establecer una relación, para poder llegar a una comprensión más completa que abarque diferentes puntos de vista y procesos metodológicos desde diferentes disciplinas.

Los vínculos que podemos identificar entre la filosofía y la pedagogía siempre han existido, pero hay contextos complejos tal como el proceso de aprendizaje en el sistema educativo penitenciario estatal que precisa ser analizado desde varios enfoques. Al reconocer estos vínculos, la interdisciplinariedad se vuelve necesaria, porque pedagogía y filosofía no pueden continuar trabajando separadamente como entidades autónomas y autosuficientes si se buscan conseguir resultados complejos y una generación del conocimiento más completa. Son disciplinas entre las cuales es necesario establecer puentes, vínculos y conexiones que promuevan la interdisciplinariedad, porque gracias a esta manera de proceder se puede entender un mismo objeto de estudio desde diferentes enfoques, obteniendo recursos externos que son ajenos dentro de la mirada introspectiva de la misma disciplina. Es decir, el enfoque externo desde la filosofía quizá no conoce los obstáculos que existen dentro de la propia pedagogía. A través de la interdisciplinariedad, se puede llegar a la elaboración de diferentes métodos de conocimiento y a una nueva visión que separadamente no se podría conseguir. En el contexto de la presente investigación, un análisis filosófico-pedagógico a partir de dos

disciplinas distintas, nos permite utilizar una mayor variedad y heterogeneidad de recursos teóricos para reflexionar acerca de los efectos disciplinarios y emancipatorios de la educación en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua.

## **DELIMITACIÓN TEÓRICO CONCEPTUAL.**

Los postulados teóricos de Michel Foucault sobre la disciplina, el poder y el control en las instituciones siguen siendo relevantes y útiles en la comprensión de los centros penitenciarios modernos del siglo XXI. Aunque ha pasado casi medio siglo desde que Michel Foucault publicó sus obras (1970; 1972-1973; 1975; 1978; 1994), sus ideas sobre el poder disciplinario, la vigilancia y la normalización aún tienen relevancia en la forma en que funcionan las instituciones penales contemporáneas. En muchos países de Latinoamérica, incluido México, las instituciones penitenciarias son dicotómicas y operan bajo dos sentidos, por un lado, cumplen una función punitiva, pero también aspiran a una función formativa. Por lo tanto, las internas e internos todavía en la actualidad son sometidos a regímenes disciplinarios, de control y vigilancia. Mediante sistemas de monitoreo y tecnologías de seguridad, como cámaras de vigilancia, sensores de movimiento, cerraduras electrónicas y brazaletes inalámbricos de monitoreo, los cuales cada vez son más comunes para preservar la seguridad al interior de las instituciones penitenciarias modernas.

No obstante, es importante señalar que en la investigación se enfoca en un periodo de tiempo correspondiente al año 2021, por lo tanto, existe una separación temporal de medio siglo desde las condiciones que Michel Foucault describe. En consecuencia, algunas de sus teorías son anacrónicas y pueden no ser consideradas relevantes para las instituciones y los sistemas de poder contemporáneos, porque las condiciones que él describió en su época ya no son las mismas de la actualidad. Asimismo, la postura epistemológica desde la cual Michel Foucault emprende su análisis se limita históricamente a la sociedad europea de finales del siglo XIX y principios del siglo XX; en consecuencia, al centrarse en una geografía tan específica, se delimitan los alcances de su teoría porque no tiene en cuenta las diferencias culturales de los países latinoamericanos, así como tampoco considera las realidades políticas y sociales que existen en otros continentes y diferentes partes del mundo. Es decir, sus análisis están vinculados a un tiempo histórico concreto y claramente delimitado, aunado paralelamente a una visión geográfica eurocéntrica, por lo cual no pueden ser aplicables por completo en contextos latinoamericanos.

Las instituciones penitenciarias modernas del siglo XXI han evolucionado y cambiado con el tiempo, sobre todo en las últimas décadas, en consonancia con el respeto de los derechos humanos y los avances tecnológicos en el sector económico de la vigilancia y la seguridad. En consecuencia, existen diferencias significativas entre las instituciones actuales en México y las condiciones que Michel Foucault atestiguó en la sociedad francesa postindustrial después de la Segunda Guerra Mundial. En nuestro país, durante las últimas décadas, se han implementado reformas, estrategias y alternativas con el propósito de mejorar las condiciones de vida de las internas e internos. También existe un mayor respeto y reconocimiento sobre la importancia de los derechos humanos y la necesidad de proteger a las personas privadas de libertad que cumplen condenas en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Es justo reconocer la importancia y la contribución de Michel Foucault en la teoría social y política contemporánea. Es decir, su producción académica se sostiene en rigurosas investigaciones historiográficas y puede ser interpretada como un diagnóstico muy acertado de su época, complementado con análisis de admirable profundidad; sin embargo, sus teorías son principalmente descriptivas porque Michel Foucault nunca declaró que la intención de su trabajo es proporcionar herramientas prácticas para una intervención política o social. Así como tampoco tuvo el objetivo de ofrecer una visión clara de cómo se pueden cambiar las relaciones de poder existentes, por lo tanto, tampoco propone soluciones o alternativas concretas a los problemas que analiza y describe. Su énfasis en el poder inclusive puede llegar a sugerir que los individuos son determinados por las estructuras y sistemas que los condicionan, sin tener la capacidad humana de modificar las instituciones de las cuales forman parte. En este mismo sentido, sus teorías nos permiten comprender con mayor profundidad la manera en que operan las instituciones y su relación con el poder, lo cual nos aproxima a un entendimiento más completo sobre la realidad social. En conclusión, las teorías de Michel Foucault brindan un acercamiento general muy acertado, pero debido a sus propias limitantes no son aplicables de manera universal para comprender a profundidad las instituciones penitenciarias en México; sin embargo, aún son relevantes en muchos aspectos y útiles con ciertas reservas para el análisis crítico, porque pueden ayudarnos a comprender los sistemas de poder, la disciplina y el control que se aún se ejercen al interior de las instituciones penitenciarias estatales.

Al incorporar los postulados teóricos de Paulo Freire en la presente investigación, es necesario considerar las limitaciones contextuales que están presentes en su obra. Es decir, durante los primeros años de su trayectoria académica (1967; 1970; 1981), Paulo Freire

enfocó su análisis principalmente a las áreas rurales de Brasil, trabajó con grupos sociales de escasos recursos y dedicó su atención en el proceso educativo de personas adultas que padecían analfabetismo. Sus teorías se basan en gran medida en su propia experiencia docente, en sus ideales de lucha contra la opresión y en sus esfuerzos por subsanar la exclusión social. Además de considerar la limitación geográfica, Paulo Freire desarrolló su teoría sobre la educación liberadora durante el régimen militar brasileño, un periodo de represión política y marginación social derivado de una dictadura militar que se estableció en 1964 y concluyó en 1985. Por lo tanto, es importante ser críticos con sus ideas y considerar las limitaciones del contexto histórico.

Al centrarse en una realidad y en un sector poblacional tan específico, dentro de un periodo sociopolítico represivo, esta situación limita considerablemente la aplicación de las teorías de Paulo Freire a otros contextos. Por lo tanto, sus primeras ideas pueden no ser universales y generales, ni tampoco aplicables en su totalidad a otras realidades latinoamericanas distintas a las que él analizó en sus primeras publicaciones; debido a que no consideró en sus análisis las diferencias sociales, culturales y los sistemas políticos presentes en otros contextos. En consecuencia, su enfoque está más relacionado con la realidad socioeducativa brasileña y sus postulados pueden ser difíciles de adaptar y aplicar en los contextos al interior de las instituciones penitenciarias, donde el acceso a la educación, las complejidades, los desafíos y las dinámicas educativas son diferentes.

Es importante también señalar y mantener presente que las teorías educativas de Paulo Freire no fueron desarrolladas específicamente para el ámbito penitenciario, debido a que él nunca abordó directamente en su obra la gestión y el proceso educativo al interior de las instituciones penitenciarias, por lo tanto, la aplicación de sus ideas en la presente investigación puede presentar ciertas limitaciones y desafíos. Además de que sus teorías se enfocan principalmente en la educación popular y pueden requerir condiciones específicas que no están disponibles en todos los sistemas educativos. Estas cuestiones pueden dificultar su aplicación de manera directa en un ambiente penitenciario, porque es un contexto que cuenta con características y dinámicas propias, en donde las personas privadas de libertad cuentan con diferentes perfiles y necesidades particulares.

No obstante, es preciso reconocer que las condiciones y limitantes descritas no invalidan por completo la importancia y la relevancia de las ideas de Paulo Freire sobre la educación, sino al contrario, durante su trayectoria académica y sobre todo en sus últimas publicaciones (1992; 1993; 1996; 2000), Paulo Freire evolucionó su enfoque teórico inicial y procuró que sus ideas y postulados fueran más universales y aplicables en diferentes

contextos educativos alrededor del mundo. A medida que su trabajo adquirió reconocimiento y relevancia internacional, Paulo Freire se interesó cada vez más en expandir el alcance de sus teorías para que sus ideas pudieran ser puestas en práctica en nuevos contextos y sistemas educativos distintos a los que él originalmente abordó en sus análisis. En consecuencia, sus teorías se mantienen vigentes en el panorama pedagógico contemporáneo, porque tienen la capacidad de adaptarse a un amplio número de condiciones y situaciones educativas.

En el mismo sentido, existen experiencias, investigaciones y estudios previos que han adaptado los principios de Paulo Freire para analizar el proceso educativo al interior de las instituciones penitenciarias (Behan, 2007; Kilgore, 2011; Steurer, 2015; Castro y Brawn, 2017; Sykes, 2017; Travers, 2019). Estas investigaciones han encontrado resultados positivos sobre la participación de las personas privadas de la libertad en su propio proceso de aprendizaje, el desarrollo de habilidades críticas y la función de la educación liberadora en beneficio de la reinserción social.

En el contexto penitenciario, las restricciones disciplinarias, las sanciones y las medidas de seguridad propias de un entorno que es simultáneamente punitivo y formativo pueden propiciar la implementación de algunos de los métodos y los principios propuestos por Paulo Freire. El sistema penitenciario estatal de Chihuahua puede enfrentar limitaciones estructurales en términos de recursos, personal insuficiente, falta de accesibilidad en la educación, infraestructura y políticas institucionales, analizar estas condiciones desde la perspectiva teórica de la educación liberadora nos permite visualizar nuevos enfoques y estrategias educativas para adaptar las ideas de Paulo Freire de una manera pertinente a estas circunstancias específicas, contribuyendo así a un enfoque más integral de la educación como herramienta de transformación personal y emancipación.

## **PRESUPUESTOS SUBYACENTES.**

Los autores que integran el marco teórico de la presente investigación comparten en común el interés por reflexionar acerca del desarrollo humano, la autonomía y la emancipación derivadas de la educación. Incorporar sus teorías a la presente investigación nos permite un punto de partida desde la educación liberadora (Freire, 1967; 1970), la educación para la emancipación (Adorno, 1959-1969), la emancipación intelectual (Ranciere, 1987) y la pedagogía crítica (Giroux, 1992; 1997), para abordar con mayor profundidad los efectos emancipatorios de la educación en el sistema penitenciario estatal femenino y varonil de Chihuahua. Los postulados y sus aportaciones, aunque no abordan directamente la gestión

y el proceso educativo al interior de las instituciones penitenciarias estatales, describen aspectos generales y nos brindan fundamentos sólidos, reconocidos y válidos para analizar la emancipación en contextos educativos de privación de libertad.

Paulo Freire es un filósofo brasileño conocido por su teoría de la educación liberadora y su enfoque en la pedagogía de los oprimidos mediante la conciencia crítica (1967; 1970; 1992; 1993; 1996; 2000). En sus primeros años, Paulo Freire enseñó a leer a adultos analfabetos de las zonas rurales de Brasil y mediante sus experiencias personales pudo ser testigo de las desigualdades sociales en el acceso al conocimiento, la falta de oportunidades educativas y la distribución desigual de la información. Paulo Freire logró identificar que algunos grupos o individuos pertenecientes a áreas geográficas marginadas pueden enfrentar barreras estructurales, económicas y culturales que limitan su acceso a una educación de calidad. A partir de lo anterior, Paulo Freire planteó en su teoría que la educación tradicional y segmentaria puede reforzar estas desigualdades al perpetuar privilegios y reproducir las jerarquías sociales existentes. Sus postulados teóricos afirman que la emancipación se logra a través de la educación que promueve la reflexión, el diálogo y la acción transformadora (1967; 1970). Paulo Freire busca mediante la pedagogía, la superación de la opresión y la promoción de la justicia social a través de la educación liberadora. A pesar de que el propio Paulo Freire estuvo encarcelado en una prisión militar en 1964, él nunca abordó de manera directa en su teoría el tema de la educación al interior de las instituciones penitenciarias.

Jacques Rancière es un filósofo francés que aborda la emancipación desde la perspectiva de la igualdad política y la participación ciudadana (1987). Sus principales postulados teóricos se basan en la idea de que la educación no es un proceso neutral, porque la práctica pedagógica no se limita a la transmisión de conocimientos objetivos y neutrales, sino que está influenciada por las estructuras y relaciones de poder que existen en la sociedad. Es decir, Jacques Rancière logró identificar que la educación está enmarcada por creencias ideológicas, valores morales e ideas que pueden reproducir o favorecer a ciertos intereses y perspectivas; sin embargo, la educación también se puede orientar hacia objetivos específicos, por lo cual, a su vez puede ser una herramienta para desafiar las desigualdades y normas establecidas en la sociedad. Jacques Rancière argumenta que la emancipación implica el reconocimiento de la igualdad de todas las personas y la posibilidad de participar activamente en los asuntos políticos (1987). Jacques Rancière también critica las estructuras de dominación y busca mediante la cultura y la educación formas de resistencia y lucha contra las desigualdades. Estas ideas influyen en su crítica a la educación burguesa

tradicional, ante la cual propone un enfoque pedagógico basado en la igualdad, la emancipación y el empoderamiento de los individuos.

Theodor Adorno es un filósofo alemán conocido por ser representante de la Escuela de Fráncfort, autor de la teoría crítica de inspiración marxista y por sus análisis de la cultura de masas. Sus postulados teóricos se apoyan en la idea de que todos los individuos tienen la capacidad intelectual para comprender y aprender. Su teoría de educación para la emancipación (1959-1969), analiza la diversidad de formas de conocimiento y defiende la noción de que todos los estudiantes pueden ser sujetos activos en su propio proceso de aprendizaje, complementando el proceso mediante sus conocimientos previos y sus propias experiencias personales. Theodor Adorno afirma que la educación debe centrarse en el pensamiento crítico y la capacidad de cuestionar las estructuras sociales y políticas. A su vez, en su teoría busca una educación que fomente la autonomía y la capacidad de resistir la manipulación ideológica. Sus postulados teóricos se basan en la idea de que una verdadera educación emancipatoria precisa empoderar a las personas para que se cuestionen a sí mismas y a su contexto, en lugar de que los estudiantes simplemente acepten la información y los contenidos que se les presentan sin emitir ninguna crítica o debate.

Henry Armand Giroux es doctor en educación de origen estadounidense y teórico fundador de la pedagogía crítica, la cual aborda el tema de la emancipación desde una perspectiva educativa y política (1992; 1997). Sus postulados teóricos sostienen que la educación debe ser un proceso emancipatorio que promueva la igualdad entre los ciudadanos y el empoderamiento de los individuos. Sus ideas buscan superar las relaciones de poder desiguales y permitir que los estudiantes cuestionen las estructuras y normas establecidas. Asimismo, es un autor que valora el desarrollo de habilidades críticas y reflexivas, así como la capacidad de actuar de manera autónoma y transformar la realidad. Henry Armand Giroux propone que la educación no solo transmite conocimientos, sino que también fomenta la capacidad de las personas para participar activamente en la sociedad. En su teoría, argumenta que la emancipación implica el desarrollo de la conciencia política y la resistencia a las estructuras de poder que subyugan a las clases sociales marginadas, para lo cual propone una pedagogía crítica que busca liberar de la opresión a las personas de áreas precarizadas con bajos niveles educativos y fomentar su capacidad de pensar de manera crítica y participar activamente en la sociedad de la cual forman parte importante.

En síntesis, de la información anterior, la educación liberadora (Freire, 1967; 1970), la educación para la emancipación (Adorno, 1959-1969), la emancipación intelectual (Ranciere, 1987) y la pedagogía crítica (Giroux, 1992; 1997), son los presupuestos teóricos desde los

cuales partimos para el desarrollo de la presente investigación, el análisis y la interpretación de los resultados. Consideramos importante ser conscientes de estos presupuestos subyacentes y explicar a los lectores las bases conceptuales y teóricas desde las cuales emprendemos, porque esto permite una mejor comunicación de nuestros resultados y una comprensión más precisa de la investigación.

## **MARCO CONCEPTUAL.**

Es importante reconocer que cada interna e interno en privación de libertad es un ser humano mucho más complejo que únicamente su situación jurídica, por lo tanto, en el desarrollo de la presente investigación procuramos ser conscientes de su vulnerabilidad, al igual que mostrarnos respetuosos con su situación y utilizar un lenguaje políticamente correcto que resalte su dignidad y humanidad. Aunque algunos de los autores mencionados durante el desarrollo de la presente investigaciones emplean términos como: "preso", "convicto", "delincuente", "criminal", "recluso" o "prisionero", reconocemos que estos términos utilizados en el pasado se deben a diversos factores sociales, culturales y políticos propios de su época y periodo histórico. Sin embargo, los estudios en materia penal han evolucionado y estos términos pueden en condiciones actuales ser percibidos como deshumanizantes debido a que suelen estigmatizar y reducir la dignidad de las personas porque contribuyen a la marginalización, discriminación y criminalización de las personas en conflicto con la ley.

Uno de los principales motivos por el cual estos términos han sido remplazados, es el aumento en la conciencia y sensibilidad hacia la discriminación y la exclusión de por el uso de lenguaje ofensivo o estigmatizante. En consecuencia, como investigadores, nos asumimos parte de la corrección política en el uso del lenguaje porque consideramos que es una práctica necesaria para promover una sociedad más respetuosa y empática hacia todas las personas, independientemente de su situación o condición jurídica.

En relación a lo anterior, hemos decidido citar investigaciones previas de manera textual a pesar del uso de términos que en la actualidad son considerados peyorativos, ofensivos, estigmatizantes y denigrantes en el contexto de las personas privadas de la libertad, porque comprendemos que la creciente tendencia hacia la corrección política es un fenómeno reciente de la sociedad actual. No obstante, esperamos que los términos: “interna”, “interno”, “personas en privación de libertad” y “personas en conflicto con la ley”, sean percibidos por los lectores de la presente investigación como términos más respetuosos y

contribuyan a normalizar un lenguaje digno e inclusivo que no perpetúe estereotipos, prejuicios o ninguna discriminación hacia ciertos grupos sociales o individuos que cumplen condena o medida cautelar de internamiento en privación de libertad.

#### **4.- MARCO METODOLÓGICO.**

##### **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

El trabajo se sustenta en los métodos de investigación documentales y es una investigación con un enfoque cualitativo, misma que se basa principalmente en la recopilación de información no cuantificable. Debido a que una parte importante de la información que sustenta la investigación proviene de entrevistas de elaboración y aplicación propias.

La investigación es de carácter exploratorio, descriptivo y comparativo, por lo cual consideramos es una investigación cualitativa debido a que el principal objeto de estudio consiste en la gestión y el proceso educativo en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua, en específico al interior del Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenil y varonil de Aquiles Serdán. La investigación se basa en la obtención de información mediante la aplicación de entrevistas de elaboración propias, mismas que se agregan en la sección de apéndices de la presente investigación. La información recabada mediante la aplicación de las entrevistas en principio no es cuantificable, aunque algunas preguntas son de opción múltiple (8 preguntas son de opción múltiple), la mayoría de las preguntas son abiertas un amplio número de respuestas (42 preguntas son abiertas), por lo cual consideramos necesaria la interpretación cualitativa y el análisis. Durante el proceso de la investigación, nos enfocaremos en aspectos descriptivos; no obstante, los datos obtenidos en la investigación estarán dispuestos a una metodología a posteriori con el propósito de que puedan ser interpretados y analizados.

Según la variable de tiempo, la investigación pretende ser transversal, no es posible que sea longitudinal debido a que la duración del programa académico de la licenciatura en Derecho es de tres años y la duración de la Maestría en Investigación Humanística (MIHU) es de dos años, por lo tanto, el tiempo es insuficiente para hacer posible la observación completa. Por lo tanto, estamos enfocados en un periodo de tiempo claramente definido, con la intención de realizar un análisis específico de la gestión y el proceso educativo de las internas y los internos en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenil y

varonil de Aquiles Serdán, mismos que estudiaron y obtuvieron su certificado de la licenciatura en Derecho del programa académico impartido por el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP) dentro del periodo escolar del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.

La realización de las entrevistas contempladas en nuestra metodología se vio impedida por circunstancias ajenas a nuestro control. No obstante, consideramos que el diseño y aplicación de dichas entrevistas cuentan con un potencial valioso y pueden resultar de utilidad para futuros estudios relacionados con el ámbito penitenciario o sistemas de privación de libertad similares. En consecuencia, acordes a nuestra intención inicial, hemos optado por proporcionar una explicación exhaustiva de nuestra metodología original y, adicionalmente, incorporar las entrevistas planeadas en la sección de apéndices al final del documento.

Es importante destacar que los resultados, conclusiones y recomendaciones desarrolladas y formuladas en el transcurso de esta investigación prescinden del análisis e interpretación de las entrevistas previstas, debido a que no fueron aplicadas. En consecuencia, no se vuelve a hacer mención alguna acerca de las entrevistas más allá de este apartado referente a la metodología. La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), a través de la Facultad de Filosofía y Letras (FFYL) gestionó y emitió cinco oficios con el propósito de obtener autorización para ingresar a la institución penitenciaria estatal número 1 femenil y varonil de Aquiles Serdán en la ciudad de Chihuahua para realizar las entrevistas, documentos que se incluyen en el apartado de anexos. No obstante, el ingreso fue denegado por razones de seguridad.

En síntesis, presentamos y explicamos íntegramente la metodología propuesta, pero la imposibilidad de llevar a cabo las entrevistas, debido a causas fuera de nuestro alcance, ha generado que los resultados de la investigación se basen en el análisis de fuentes externas que se explican a continuación. Es decir, adicionalmente a las técnicas de recolección de información propuestas en la metodología (diseño y aplicación de entrevistas), también es pertinente mencionar que nos apoyamos en estudios, censos y estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (FGE), la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSP) y el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP); sobre el contexto del sistema penitenciario estatal en Chihuahua durante el periodo del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.

La omisión de las entrevistas en el análisis e interpretación de los resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación es una circunstancia a la que dedicamos especial atención, por lo cual, explicamos al lector que esta omisión fue resultado de la imposibilidad de llevar a cabo la aplicación de las entrevistas planificadas debido a restricciones externas e inevitables. Aunque el diseño de las entrevistas estaba integrado como parte integral de la metodología propuesta, su ausencia no implica una limitación del rigor metodológico, ni tampoco significa un menoscabo de la validez del estudio. La investigación, en su conjunto, no se limitó solamente al diseño y la aplicación de las entrevistas, sino que se sustentó en un enfoque integral que abarcó diversas fuentes de información, excluyendo, lamentablemente, la perspectiva directa de los individuos dentro del sistema penitenciario estatal de Chihuahua.

La ausencia de datos derivados de la falta de aplicación de las entrevistas no implica que la investigación carezca de relevancia o suficiente validez. Por el contrario, la metodología alternativa implementada, centrada en la revisión exhaustiva de fuentes de consulta externas, permitió obtener una visión más completa del contexto y de las prácticas penitenciarias en el estado de Chihuahua y no únicamente centrados en la institución penitenciaria estatal número 1 femenil y varonil de Aquiles Serdán. Las conclusiones, resultados, recomendaciones y análisis derivados de esta metodología y de las distintas fuentes de recopilación de información empleadas, han sido tratadas con el mismo nivel de rigor y atención que los demás componentes de la investigación. Por lo tanto, aunque las entrevistas no pudieron realizarse, la investigación se sustenta sobre una base metodológica sólida y aborda de manera integral los objetivos propuestos, a pesar de las limitaciones impuestas.

## **UNIDADES DE ANÁLISIS**

Las unidades de análisis son los sujetos de estudio relacionados con el planteamiento inicial de la investigación, por esta razón para la recolección y sistematización de la información de campo consideramos adecuado determinar dos unidades de análisis:

1.- Internas e internos del Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 de Aquiles Serdán; divididos en categorías A, B y C.

A. Internas e internos que concluyeron satisfactoriamente el programa académico del INESAP y obtuvieron su certificado de estudios.

B. Internas e internos con deserción escolar que decidieron abandonar el programa académico.

C. Internas e internos que estudiaron dentro del periodo escolar comprendido del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, pero debido a la falta de suficientes materias cursadas aún no han concluido el programa académico.

2.- Directivos, docentes y responsables del proceso educativo pertenecientes al Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP).

## **DISEÑO Y OBTENCIÓN DE LA MUESTRA**

Durante el desarrollo de la investigación nos proponemos aplicar entrevistas a los directivos, docentes y responsables encargados de impartir el programa académico de la licenciatura en Derecho pertenecientes al Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP) y a las internas e internos del Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 varonil y femenil de Aquiles Serdán en el periodo del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021. Asimismo, vamos a seleccionar a partir de los datos disponibles proporcionados por el INESAP a las internas e internos que fueron casos de éxito y concluyeron el programa académico satisfactoriamente, mismos que obtuvieron su certificado de estudio dentro del periodo escolar correspondiente al 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año. En el mismo sentido, para seleccionar la muestra vamos a apegarnos a las unidades de análisis propuestas anteriormente, para establecer en qué fecha y con qué participantes se realizará la recolección de los datos. En su conjunto, se aplicarán entrevistas, conversaciones informales e inclusive de ser posible entrevistas para la obtención de información. No obstante, este diseño no es completamente definitivo y es susceptible a ser modificado según las dudas, las inquietudes, los intereses y las restricciones en cuanto a permisos y/o impedimentos para acceder a las instalaciones penitenciarias estatales que puedan surgir durante el trabajo de campo, mismas que están explicadas a mayor profundidad en el apartado de limitaciones y delimitaciones de la presente investigación.

Atendiendo al protocolo de investigación, consideramos que es demasiado amplio considerar a la población penitenciaria en su conjunto y no resulta viable realizar entrevistas a toda la población en privación de la libertad, en lo referente a la aplicación de las entrevistas, se propone en primer lugar definir la población universo y luego determinar el grupo muestra, debido a que no se pueden aplicar entrevistas en su totalidad a la población del sistema

penitenciario estatal en Chihuahua por su magnitud y las limitaciones de la propia investigación.

## **LUGAR DE REALIZACIÓN DEL ESTUDIO**

Debido a que el tipo de investigación elegida corresponde a un enfoque mixto: cuantitativa y cualitativa, el lugar de la realización del estudio es dentro de las instalaciones del Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 varonil y femenil ubicado en el municipio de Aquiles Serdán con la dirección Portal del Río, 31650, en el estado de Chihuahua. De igual manera en las oficinas del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP) ubicadas en la ciudad de Chihuahua capital con la siguiente dirección: Calle Lázaro De Baigorri No.213, Col. San Felipe C. P. 31203.

## **TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

### **EXPLORACIÓN BIBLIOGRÁFICA**

En la exploración bibliográfica que integra el marco teórico de la investigación nos proponemos hacer la recopilación de análisis previos y consideraciones teóricas con las que podamos interpretar la hipótesis y sustentar los resultados de la investigación. Estamos conscientes de que las teorías que integran el marco teórico pueden variar durante el desarrollo de la investigación; pero en términos generales, se estructura con las aportaciones principalmente de Michel Foucault (1970; 1972-1973; 1975; 1978; 1994), Paulo Freire (1967; 1970; 1992; 1993; 1996; 2000), Jacques Rancière (1987), Theodor Adorno (1959-1969) y Henry Armand Giroux (1992; 1997). Consideramos que la teoría acerca de los efectos disciplinarios y emancipatorios de la educación nos servirá para replantear las preguntas con mayor profundidad y formular las conclusiones de una manera más confiable.

Asimismo, las fuentes bibliográficas que existen relacionadas a la gestión y el proceso educativo en el sistema penitenciario estatal en México son abundantes porque es un tema de investigación que se ha abordado desde diferentes disciplinas. Varios autores nacionales e internacionales han hablado a partir enfoques académicos muy particulares y es un tema que se ha analizado en: artículos, ensayos académicos, conferencias, ponencias y libros; por estos motivos consideramos que el acervo bibliográfico es muy amplio, debido a que la educación

en privación de la libertad es un tema multidisciplinar y por lo tanto susceptible a ser analizado desde diferentes perspectivas y áreas de estudio; sin embargo, un análisis filosófico-pedagógico sobre el ámbito educativo penitenciario estatal de Chihuahua es un tema que no ha sido suficientemente investigado, por lo cual no existe un corpus tan extenso desde los criterios de análisis de este enfoque más específico y particular.

## ANÁLISIS DE LOS DATOS

Con el propósito de analizar los datos obtenidos en la investigación de manera clara y objetiva se presenta una metodología que está dividida en tres procedimientos: 1.- El primero consiste en la validación de los datos mediante un análisis comparativo, para lo cual es necesario la organización de la información recopilada en las entrevistas, las entrevistas que fueron aplicadas a los directivos, docentes y responsables del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP) y a las internas e internos del Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 varonil y femenino de Aquiles Serdán. Posteriormente se elaborará la síntesis de los datos, describiendo y resumiendo la información mediante la integración y la categorización, de modo que las respuestas de las entrevistas y los temas de las entrevistas puedan identificarse, también analizar la relación entre variables y comparar las diferencias entre variables en función de género.

2.- El segundo de los procedimientos consiste en trabajar conjuntamente con el Lic. Rigoberto Machado Lozoya, Secretario General de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) en Chihuahua, para que la información recolectada no corresponda a una muestra de datos sesgada y sea útil para la investigación, debido a que puede llegar a suceder que en una recolección de datos existan errores. Es muy posible que las internas e internos quizá contesten algunos campos de forma incorrecta o los omitan accidentalmente o incluso intencionalmente, por lo cual se debe asegurar que cada uno de las internas, internos, docentes, directivos y responsables entrevistados sea seleccionado y escogido de acuerdo con los criterios de la investigación y cerciorarse de que cada participante contestó todas las preguntas de la entrevista o del cuestionario, a menos que exista alguna limitación personal o conflicto de intereses para dejar de manera intencional preguntas sin contestar. También es importante que los participantes no se sientan presionados ni tampoco obligados a participar para que puedan apegarse lo más posible a la honestidad y es fundamental cerciorarse de que se mantengan los estándares éticos mientras

se recolectan los datos de la muestra sin ninguna interferencia o manipulación de la información.

3.- El tercero de los procedimientos consiste en la edición y preparación de datos, para lo cual se realizará la agrupación y asignación de valores a las respuestas de la entrevista en función de las características de cada uno de los participantes.

## INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Consideramos que puede llegar a ser necesario para el desarrollo de la investigación contrastar los datos obtenidos mediante los estudios, censos y las estadísticas generados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (FGE), la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSP) y el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP), con el propósito de agrupar y organizar los datos para una visualización más clara de la información recopilada, de igual manera es pertinente apoyar nuestros argumentos en las aportaciones teóricas que los autores previamente han desarrollado sobre los efectos disciplinarios y emancipatorios derivados de la educación. Esto con el propósito de definir la terminología que utilizaremos de ambos conceptos y para sistematizar la información bibliográfica estableceremos ejes teóricos que nos permitan guiarnos durante el trabajo de campo con los directivos, docentes y responsables del INESAP y con las internas e internos en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 varonil y femenino de Aquiles Serdán.

Durante el desarrollo de la investigación fue necesario tomar en cuenta la sistematización para manejar la información bibliográfica; por lo cual, también una manera de tratar la información será la realización de esquemas, cuadros y mapas mentales que posiblemente se generen a partir de la información recabada en los censos, las entrevistas y las encuestas. También será necesario establecer clasificaciones de importancia para comparar fuentes bibliográficas y fuentes de consulta, para determinar la relevancia de la información, de tal manera que pueda ordenar y clasificar la bibliografía y las fuentes de consulta en base a su importancia para tener un acceso más fácil.

## **CAPÍTULO 1 DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

### **1. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) firmada en 1948, reconoce e incluye en el artículo 26 el derecho humano a la educación. En México, el artículo 3° de la Constitución Política ampara el derecho para el acceso a la educación de calidad. Este tipo de derechos humanos son básicos e indispensables para garantizar condiciones de vida digna a todos los individuos. “La humanidad ha considerado, a lo largo de la historia, a la educación como uno de los cimientos que fundamentan a las sociedades, y por tanto como un derecho de validez universal y efectivo para todos” (Aguirre, 2017, p.28). Las internas e internos que se encuentran cumpliendo condena privados de su libertad en los Centros Estatales de Reinserción Social (CERESOS) del estado de Chihuahua, conservan el derecho humano de acceso a la educación. En consecuencia, las leyes y las autoridades del país deben respetar y garantizar los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Con el objetivo de hacer efectivo el derecho humano a la educación, las dependencias gubernamentales y los centros penitenciarios estatales (administrados, supervisados y regulados) por la Fiscalía del Estado, realizan convenios con instituciones educativas de todos los niveles para que las internas y los internos tengan la oportunidad de iniciar o retomar sus estudios y continuar su formación académica.

“La educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva, a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana” (Nuñez, 1999, p.5)

El acceso a la educación es un derecho humano fundamental porque el proceso educativo dignifica a las personas (Aguirre, 2017, p.49-50 y 71). Es decir, la educación es una actividad social, en este mismo sentido, el proceso educativo ayuda a que alguien marginado y menospreciado se sienta incluido. Asimismo, al obtener un grado académico, un individuo siente respeto por sí mismo, mejora su autoestima y se considera valorado por los demás (Aguirre, 2017, p.302). No existe una única visión del ser humano, porque la formación y los estudios de cada persona condicionan su perspectiva del mundo; un abogado interpretará el mundo en leyes, demandas y procesos legales; un médico sabrá identificar hábitos y conductas saludables o reconocer los síntomas de una enfermedad; un comerciante o administrador podrá pensar en términos de dinero e identificar ganancias o pérdidas en

situaciones de su vida diaria. Existen distintas visiones y cada quien desde su propia perspectiva tiene una repercusión diferente en el mundo. “Los derechos humanos son válidos porque lo que buscan es lograr que las personas obtengan los bienes materiales básicos que le permitan satisfacer las necesidades implícitas en el desarrollo de la vida humana.” (Aguirre, 2017, p.303). En relación a lo anterior, es imposible afirmar que la escolaridad garantiza el éxito económico y la estabilidad social; sin embargo, lo que sí es posible afirmar es que la formación brinda a una persona herramientas teóricas y críticas que le ayudan a interpretar su contexto para poder tomar decisiones con conocimiento y de una manera más consciente. Decidir acertadamente o equivocadamente es una facultad muy humana, por lo cual es necesario adquirir información para poder ser capaces de tomar decisiones informados y desde una perspectiva crítica y reflexiva.

Es indispensable para que el derecho humano del acceso a la educación sea respetado y pueda cumplirse, primero asumir mayor conciencia sobre su existencia y la importancia de su significado para el desarrollo de las personas y de la sociedad en su conjunto. Es decir, se vuelve necesario tener conciencia de la función y los beneficios de la educación en la sociedad y su aplicación y correcta gestión por parte de las instituciones. “La importancia de los derechos sociales y en específico del derecho fundamental a la educación, exigen al Estado ir un paso adelante, esto es, lo obligan a intervenir en la vida de los ciudadanos para garantizar las correspondientes prestaciones sociales” (Aguirre, 2017, p.40) En este mismo sentido, la educación puede responder mejor a las necesidades y expectativas de los ciudadanos y/o extranjeros que se encuentran cumpliendo condena en privación de la libertad, a fin de que ellos puedan desarrollar sus habilidades a pesar de las condiciones punitivas de su aislamiento, las adversidades de un entorno violento y las múltiples limitaciones que se presentan en los contextos de encierro. En otras palabras, lo que busca la educación a través de sus efectos disciplinarios y emancipatorios no solamente es transmitir y reproducir información, sino que la teoría de las clases tenga una aplicación vivencial en la práctica. Es decir, mejorar su calidad de vida, ayudarlos a ingresar a la vida profesional y desempeñar una función activa en los procesos de desarrollo del país. “La función de la educación es abrir a los sujetos la posibilidad de acceso a nuevos lugares en lo social y cultural, propiciando la conexión o, en nuestro caso, la reconexión en las redes de la sociedad de época” (Scarfó, 2010, p.310). El objetivo de la educación penitenciaria es que las internas e internos logren aprendizajes y conocimientos relevantes para la sociedad a la que volverán y sobre todo pertinentes para su vida diaria en libertad.

En México, los grupos sociales que pertenecen a áreas marginadas y de escasos recursos tienen mayores dificultades para acceder a una educación de calidad desde temprana edad. Lo que provoca que las personas tengan dificultades para ingresar a la vida laboral con empleos bien remunerados debido a que no cuentan con suficientes estudios, herramientas ni preparación académica. En este contexto de desventaja y falta de preparación, las personas sin muchas oportunidades de desarrollo presentan baja autoestima, falta de expectativas para su futuro, ausencia de planes y proyectos personales (Rodríguez, 2009, p.27).

Es muy lamentable que una persona viva privada de su libertad debido a las malas decisiones y equivocaciones cometidas en su pasado, pero es fundamental que el ser humano nunca pierda su dignidad en una situación de encarcelamiento. “Los derechos son los procesos que los seres humanos llevan a cabo para lograr acceder a los bienes materiales necesarios para desarrollar una vida digna y en igualdad de condiciones” (Aguirre, 2017, p.302). En el mismo sentido, la vida y las circunstancias nos van moviendo a diferentes contextos, exigiéndonos nuevas capacidades y el aprendizaje de nuevos conocimientos, porque en realidad todos nosotros sin excepción vivimos a través del aprendizaje y la información adquirida. Es importante que la población penitenciaria de los Centros Estatales de Reinserción Social del estado de Chihuahua continúe sus estudios a pesar de ser privados de su libertad, porque su acceso a la educación debe respetarse y garantizarse, es un derecho humano que precisa protegerse y mediante la oferta educativa que existe a su alcance tienen las oportunidades de inscribirse en un programa académico y continuar formándose a sí mismos más allá de las limitaciones de su detención.

## **1.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) contiene derechos y obligaciones que son inherentes a todas las personas, esto significa que no hacen distinción de nacionalidad, sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, color de piel, creencias religiosas, lengua, condición social, cultural o económica (DUDH, 1948).

Los derechos humanos son un conjunto de libertades y obligaciones que todas las personas del mundo poseen desde su nacimiento hasta la muerte. En términos jurídicos, los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos. En la mayoría de los países occidentales, los derechos humanos se consideran fundamentales para crear condiciones mínimas indispensables de igualdad y equidad, con el propósito de que todos los seres

humanos sin distinción de su nacionalidad, cultura o situación socioeconómica tengan las mismas oportunidades de vivir y desarrollarse dignamente en un entorno de libertad individual, justicia social y paz. (DUDH, 1948).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un instrumento jurídico de carácter internacional que contiene un listado de treinta artículos en donde se especifican detalladamente los derechos humanos, mismos que según sus características son universales, indivisibles e interdependientes. Incluyen los derechos básicos que toda persona debe poseer y disfrutar para tener la capacidad de acceder a una vida digna. (DUDH, 1948). Normalmente, con el propósito de estudiarlos y entenderlos mejor, se dividen en dos categorías: 1.- Derechos civiles y políticos, 2.- Derechos económicos, sociales y culturales.

En consecuencia, las naciones, estados y los gobiernos que aceptan ser parte de los convenios y tratados internacionales se comprometen y tienen la obligación de respetar los derechos humanos. Asimismo, las empresas públicas y privadas, los grupos políticos, asociaciones civiles y ciudadanos en general tienen la misma responsabilidad de respetar los derechos humanos de cualquier persona sin distinción.

México es parte de los convenios y tratados internacionales, por lo cual ha ratificado su compromiso de respetar, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentran dentro del territorio nacional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917. Desde su publicación ha sido modificada y adaptada constantemente para aproximarse a las necesidades específicas de la población mexicana, según van evolucionando los pensamientos y criterios de la sociedad. La última reforma vigente contemplada dentro de la presente investigación corresponde a la publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 28 de mayo del 2021.

Los tratados internacionales son acuerdos entre Estados y organismos internacionales aceptados por escrito con consecuencias jurídicas internacionales. Los tratados pueden ser un acuerdo entre dos partes es decir bilaterales, o también acuerdos entre más participantes, es decir multilaterales. En México, para que exista una obligatoriedad de un tratado internacional no es suficiente con que el mismo tratado se firme, sino que también debe ser ratificado por el Senado y llevado a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

México cuenta con una gran cantidad de tratados firmados tanto de naturaleza comercial como de derechos humanos. En la práctica, al momento de ejercer los derechos humanos relacionados a los tratados internacionales se considera que lo ideal es que los

derechos humanos vayan relacionados y se recomienda que sean congruentes con los preceptos constitucionales y de jerarquía federal del país firmante. Es decir, los derechos humanos tienen sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Es necesario aclarar este punto, porque los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por México de manera automática pasan a formar parte del bloque constitucional. Es decir, los derechos humanos de los tratados internacionales sí tienen sustento en la Constitución, quedan protegidos y respaldados en el precepto convencional y se asume que sí tienen suficiente relevancia en términos jurídicos, por lo cual existe relación entre el tratado internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el precepto aplicable de la disposición que ha quedado estipulado en el acuerdo internacional.

En congruencia con los convenios y acuerdos de los tratados internacionales que México ha ratificado, en los primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se hace referencia a los derechos humanos que están redactados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para que puedan ser aplicados de manera más efectiva en la práctica. Es importante distinguir que, respecto a los tratados internacionales existentes, se pueden clasificar una gran cantidad de tratados sobre Derechos Humanos, dividiéndose incluso por ramas como en el caso de los derechos laborales o los derechos de la niñez, por mencionar algunos ejemplos.

En México, es importante señalar que existe el bloque de constitucionalidad, el cual prevé que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales en materia de derechos humanos se encuentran dentro de un rango jerárquico determinado, el cual pueda determinar los derechos más favorables para el individuo. En otras palabras, de este instrumento jurídico de carácter constitucional, se derivan leyes y reglamentos: Ley General de Educación, Ley Nacional de Educación para Adultos, Ley Nacional de Ejecución Penal, Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Así como también emanan instituciones que permiten llevar a cabo decisiones y acciones políticas para el cumplimiento de los derechos en igualdad de oportunidades. El artículo 1o. Constitucional, reformado el 10 de junio del 2011, establece lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (CPEUM, art 1).

Esto significa que el respeto y la aplicación de los preceptos internacionales están respaldados por lo que dictamina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). No obstante, cuando existan violaciones graves a los derechos humanos por parte de las instituciones del Estado, se podrá solicitar, previo el agotamiento de las instancias correspondientes, la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Coidh). En relación a los tratados entre naciones y su conexión con los derechos humanos, su cumplimiento depende de cada país y tratado en concreto, en primer término, se asume que se respetan y se cumplen; sin embargo, en el caso de incumplimiento, se procede por el arbitraje para que se puedan resolver las controversias al respecto. También, una forma adicional en que se prevé el cumplimiento de los compromisos internacionales es por medio de lo que se conoce como sanciones económicas. Entre las cuales se encuentran las prohibiciones para comerciar, importar o viajar a un determinado país, esto en razón a los tratados de índole comercial; lo que provoca presión hacia los países por mantener el compromiso y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los tratados internacionales.

## **1.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL.**

En México, los organismos internacionales y las instituciones de gobierno federales y estatales, reconocen la importancia de los derechos humanos y a través de la promulgación de leyes y su propio marco normativo procuran preservar la dignidad e integridad de las personas que cumplen condena privadas de la libertad. El sistema penitenciario estatal mexicano enfrenta distintos desafíos, entre los cuales destacan tres aspectos que se consideran prioritarios. 1) Las instituciones penitenciarias estatales en nuestro país tienen el compromiso de custodiar a los internos que se encuentran cumpliendo condena, privados de la libertad y separados de la sociedad. 2) Asimismo, las autoridades tienen la obligación de garantizar la seguridad y prevenir la violencia entre las personas detenidas bajo su responsabilidad. 3) De igual manera deben brindar a las internas e internos las herramientas y los medios necesarios para promover su correcta readaptación y reinserción social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 3, señala que la educación básica primaria y educación secundaria deben ser gratuitas y obligatorias. Por lo tanto, el acceso a la educación es un derecho humano reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los

artículos 83° al 86° de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), en consecuencia, las personas que cumplen condena y/o medida cautelar de internamiento en privación de libertad en México tienen derecho a la educación, independientemente de su situación jurídica.

En especial es importante contribuir a la formación de las internas e internos que padecen analfabetismo y carecen de las habilidades básicas de lectura y aritmética. Todas las personas detenidas, procesadas y/o sentenciadas deben tener la posibilidad de acceder a un programa de actividades educativas enfocado a sus capacidades individuales, con el propósito de su desarrollo académico y personal. “Desde la perspectiva tradicional de los derechos humanos, el derecho a la educación en México consiste en una serie de obligaciones, tanto estatales como personales, encaminadas a buscar la formación académica de los educandos” (Aguirre, 2017, p.301). La posibilidad de que la población penitenciaria pueda matricularse en un programa académico forma parte del respeto al derecho humano a la educación, el cual no debe perderse durante el periodo de detención. “No debemos olvidar que la tarea de educar compromete a toda la sociedad.” (Ayuso, 2003, p.19). Es fundamental que la educación establezca en sus propósitos mejorar la situación de la persona internada y ayudar a su reinserción a la sociedad. El Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) número 1 de Aquiles Serdán precisa asegurar las condiciones necesarias para brindar a disposición de las internas e internos que lo requieran programas educativos de nivel básico, medio y superior. Al igual que establecer esfuerzos y campañas de alfabetización para subsanar el rezago educativo de la población penitenciaria.

El artículo tercero fracción diez de la Constitución Política (CPEUM) (reformada en el 2019) hace referencia a que la educación de nivel superior corresponde al estado y a las autoridades federales y locales, mediante las instituciones públicas. “El enfoque pedagógico tiene diferentes niveles de actuación. Uno de ellos es favorecer, precisamente, climas más humanizadores donde los sujetos se sientan reconocidos en su identidad y aspiraciones.” (Gil, 2010, p.58). Por lo tanto, todas las personas que se encuentran detenidas, procesadas y/o sentenciadas cumpliendo condena, deben tener la oportunidad de recibir capacitación para el trabajo, formación académica reconocida oficialmente y participar en actividades educativas si así lo desean, independientemente de su género, edad, nacionalidad, orientación sexual, etnia indígena, salud o condición física.

En el sistema penitenciario estatal mexicano, los derechos de las personas, salvo aquellos explícitamente restringidos por la propia Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), no se suspenden cuando una persona es detenida e ingresa a un Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO), independientemente de que su administración corresponda al nivel estatal

o federal. El Estado es responsable de garantizar y proteger los derechos humanos fundamentales de toda persona que se encuentre en privación de la libertad, en cualquiera de las instituciones penitenciarias del territorio nacional.

En términos de legalidad y jurisdicción, una interna y/o interno cuyos derechos fundamentales son vulnerados y violentados durante el periodo de su internamiento es sujeto de derechos y por lo tanto merece la misma protección que una persona en libertad sin conflicto con la ley. Es importante estar informados y ser conscientes de que no existe ninguna jerarquía en lo referente a los derechos humanos. Todos son igualmente importantes. Es decir, ningún derecho humano vale más o menos, en comparación a los derechos humanos de otro ciudadano. Los derechos humanos más esenciales son aquellos vinculados a la dignidad humana y por ningún motivo deben ser modificados o restringidos, independientemente de la condición jurídica de la persona.

En México, fue hasta el año de 1993 cuando quedó establecido explícitamente que la educación es un derecho de todos en el artículo 3º Constitucional. Durante el mismo año, se refrendan los propósitos de la educación, la responsabilidad del Estado en sus tres órdenes de gobierno, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación, así como la no discriminación y el desarrollo humano. Esto significa que, al establecerse la educación como un derecho fundamental de toda persona, al Estado le corresponde la responsabilidad de su realización sin discriminación alguna. Esto significa comprender, tanto las instituciones públicas como los representantes del Estado, que la educación en los contextos penitenciarios es un derecho humano fundamental para el correcto desarrollo de los internos y no un privilegio que puede ser condicionado.

La responsabilidad del sistema educativo en México es garantizar que todas las personas puedan acceder a educación de calidad, sin ninguna categoría de discriminación e inclusive por encima de las condiciones de marginación, extrema pobreza y desigualdad. Por lo tanto, la educación no sólo es un servicio básico que se ofrece a la población, sino que también es un derecho humano de toda persona que debe garantizarse y ejercerse para fomentar su desarrollo. En México, el derecho humano de acceso a la educación en el sistema penitenciario estatal constituye el tercero de los cinco ejes de la reinserción social señalados en el artículo 18, reformado el 10 de julio del 2011: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir” (CPEUM, art.18). En consecuencia, los procesos educativos deben ser garantizados a las internas e internos durante la privación de su

libertad como parte fundamental del proyecto de reinserción social que promueve el sistema penitenciario en apego a la jurisdicción. El propósito de ofrecer servicios de acceso a la educación dentro de las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles de Chihuahua es para que las internas e internos dispongan de recursos teóricos y prácticos que les permitan aprender conocimientos, ampliar sus habilidades, modificar conductas delictivas y antisociales, eliminar sesgos cognitivos y desprenderse de prejuicios. “Solo de esta manera se cerrarán las brechas de desigualdad y pobreza que padece el país” (Aguirre 2017, 325). La educación busca que la población penitenciaria, una vez que cumplan el periodo de su condena y abandonen la institución penitenciaria estatal, lo hagan en mejores condiciones de las que ingresaron; con la capacidad de asumirse a sí mismos como ciudadanos y reconocerse sujetos de derechos humanos, pero también conscientes de sus responsabilidades con respecto a la sociedad a la que vuelven.

### **1.3 MARCO JURÍDICO ESTATAL.**

La Constitución Política del Estado de Chihuahua (CPECH) en sus artículos 143 y 144, señalan la gratuidad y obligatoriedad de la educación. Es decir, para garantizar el derecho a la educación en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua significa que el Estado le brinda la oportunidad a las internas e internos que se encuentran privados de la libertad de continuar su formación profesional. La privación de la libertad de la población penitenciaria es una etapa fundamental de sus vidas, con coyunturas importantes, en donde las internas e internos están frente a decisiones trascendentales que pueden tener un impacto duradero en sus vidas al recuperar su libertad y reinsertarse en la sociedad. Los directivos del sistema penitenciario estatal femenil y varonil de Aquiles Serdán son responsables de proporcionar instalaciones adecuadas, recursos, herramientas, personal docente capacitado y equipos apropiados mínimos indispensables para organizar y desempeñar las actividades educativas. El proceso educativo, en caso de ser posible, debe involucrar actividades deportivas, artísticas o socioculturales que complementen la enseñanza. Asimismo, es necesario asignar tiempo dedicado a la formación y capacitación de los internos, así como periodos de lectura y espacios para actividades académicas. La educación penitenciaria debe integrarse dentro del sistema de educación pública, esto significa que los contenidos de los programas académicos forman parte de la educación formal validada y reconocida oficialmente en México por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

El gobierno del estado de Chihuahua realiza una serie de programas para contribuir a la enseñanza de los internos con analfabetismo. La educación en el sistema penitenciario de Chihuahua es un derecho humano que poseen las y los internos, no debe ser malentendida ni considerada un privilegio, un trato especial o un favor. La legislación garantiza que todos los ciudadanos y/o extranjeros que se encuentren cumpliendo condena en privación de la libertad también tienen derecho a recibir educación, más allá de su condición jurídica. La ley garantiza una enorme ventana de oportunidad para todos los mexicanos y extranjeros en igualdad de condiciones, porque la educación no se trata solamente de una obligación de los gobiernos, sino también de una exigencia social que es urgente atender y promover para aspirar al desarrollo. La educación se basa en el respeto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, lo cual refuerza la idea de que la población que se encuentra privada de la libertad en los Centros Estatales de Reinserción Social (CERESOS) son personas con el derecho a acceder a la educación y continuar un proceso de educación formal reconocida y con validez oficial.

#### **1.4. CONTEXTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL A NIVEL NACIONAL.**

En México, existe una notable diferencia entre las cifras de la población penitenciaria estatal con respecto al género, siendo los hombres el número de personas detenidas en privación de la libertad significativamente más alto en comparación con las mujeres. Las estadísticas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reportan que la población privada de la libertad en México durante 2021 fue de 220,500 personas aproximadamente. De las cuales, 94.3% corresponde a la población varonil y 5.7% corresponde a la población femenil (ENPOL, 2021, p.12). En comparación con un muestreo geográfico desarrollado por una institución distinta, según la información del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la población privada de la libertad en México durante 2021 fue de aproximadamente 222,733 personas (DNSP, 2021, p.25-27). La información que se presenta en las estadísticas de la CNDH, aunque es una cifra más aproximada y exacta en comparación con el estudio del INEGI, no contempla el número total de instituciones penitenciarias que existen; por lo tanto, tampoco es la cantidad exacta de personas privadas de la libertad en México. En el estudio se seleccionó una muestra subjetiva y las cifras sólo

son aproximaciones, debido a que la CNDH, durante el año 2021, sólo supervisó el 87.1% de las instituciones penitenciarias del país (DNSP, 2021, p.2).

Las estadísticas publicadas en el 2021 por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020 reflejan que la población total del país es de 126, 014, 024 habitantes (INEGI, 2021, p.1). Esto quiere decir que la población privada de la libertad en México durante el 2021 representa aproximadamente el 0.17% de la población total del 2020, por lo tanto, las personas que cumplen condena y/o medida cautelar de internamiento en privación de la libertad son un grupo minoritario con condiciones de vida que difieren del resto de la población. Debido a su diferenciación, son más proclives a sufrir múltiples formas de discriminación, a su vez enfrentan mayores riesgos y obstáculos de accesibilidad de sus derechos humanos relacionados a la marginación y la exclusión.

En México, las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles se caracterizan por ambientes coercitivos, donde la violencia puede manifestarse de diversas formas, desde la violencia física, la intimidación y el abuso psicológico (ENPOL, 2021, p.136-138). Las expresiones más comunes de violencia en el sistema penitenciario estatal son las peleas entre los distintos grupos delictivos al interior de las instituciones penitenciarias 16.20% y los actos de violencia contra las autoridades 11.80% (ENPOL, 2021, p.150). La privación de la libertad es una experiencia traumática que puede tener un impacto negativo en la salud mental y emocional de las internas e internos que cumplen condena (Rubio, 2013, p.1-2). La convivencia forzada entre las diferentes personas privadas de la libertad, cada quien con su propia historia de vida y antecedentes distintos, pueden suscitar tensiones y conflictos durante sus interacciones diarias, mismos que si no logran ser resueltos de manera adecuada pueden desembocar en actos de violencia y agresiones.

Estas condiciones provocan que las instituciones penitenciarias estatales de nuestro país sean espacios de riesgo, tanto para las internas e internos que cumplen condena y/o medida cautelar, como también para los servidores públicos que trabajan en el sistema penitenciario estatal. En consecuencia, las personas privadas de la libertad experimentan una alta percepción de inseguridad y miedo por su integridad física durante su estancia en los centros penitenciarios estatales femeniles y varoniles (ENPOL, 2021, p.130-135). La mayoría de las agresiones que sufren las internas e internos son provocadas por sus mismos compañeros (DNSP, 2021, p.771-775). En relación a lo anterior, las agresiones físicas son el tipo de abuso más cometido (DNSP, 2021, p.773), también el robo de objetos personales y las amenazas (ENPOL, 2021, p.138). En el contexto de las instituciones penitenciarias estatales

afectadas por la violencia, es necesario trabajar en la construcción de una cultura que promueva la resolución pacífica de conflictos.

En México, predominan a nivel nacional en la población penitenciaria estatal los estudios de educación básica, siendo los hombres quienes cuentan con mayor nivel de escolaridad secundaria, el 70.10% en comparación al 62.80% de las mujeres internas (ENPOL, 2021, p.14). Estas cifras expresan una disparidad de género en el acceso a la educación en condiciones previas a la detención. Es decir, la desigualdad en el acceso a la educación entre hombres y mujeres en México resalta la necesidad de reconocer y abordar las barreras de género que existen en la sociedad. A partir de esta información, se puede inferir que un porcentaje mayoritario de internas e internos refleja distanciamiento respecto a las instituciones educativas y no están habituados a la escolaridad. La inscripción en un programa académico al interior de las instituciones penitenciarias estatales de Chihuahua puede ayudar a las internas e internos a encontrar un propósito y sentido en sus vidas, asumir la responsabilidad con conciencia por sus acciones y a trabajar hacia una vida más significativa y satisfactoria, incluso dentro de las limitaciones de su situación actual. Es prioritario ayudar de manera temprana a la población penitenciaria detenida, sentenciada y/o procesada en medida cautelar de internamiento, implementando nuevos enfoques y opciones de tratamiento desde el ámbito educativo; cuanto antes se intervenga en su proceso de reinserción social, se incrementan las posibilidades de que puedan cambiar conductas antisociales y evitar futuras conductas delictivas.

#### **1.4.1 CONTEXTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL EN CHIHUAHUA.**

En el estado de Chihuahua, según un estudio realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en el 2021, la población penitenciaria, incluyendo a procesados y sentenciados, es aproximadamente de 8,879 personas en privación de la libertad (DNSP, 2021, p.25), mismos que están distribuidos en nueve instituciones penitenciarias correspondientes a la administración Estatal; de los cuales, 8,376 corresponde a la población varonil, conformando el 94% de la cifra total, igual que la estadística nacional, y 503 internas corresponden a la población femenil, equivalente al 6% (DNSP, 2021, p.90). Es necesario aclarar que las cifras y las estadísticas proporcionadas por la CNDH no consideran a la población penitenciaria de internos menores de edad que cumplen condena en el Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores (CERSAI) No 1 y No 3. Es decir, existen

once instituciones penitenciarias en el estado de Chihuahua. Sin embargo, en el muestreo de la CNDH sólo se consideran nueve instituciones (DNSP, 2021, p.90).

Al realizar un análisis comparativo de los datos publicados por la CNDH y la información recabada por el INEGI para comprobar la correspondencia y veracidad de ambas estadísticas, las cifras presentan algunas diferencias menores a pesar de que coinciden en el año, esto sucede debido a la diferencia de fechas en que fueron desarrolladas las investigaciones y la obtención del muestreo poblacional. Según la información recabada por el INEGI, en el estado de Chihuahua la población penitenciaria de la entidad es de 8.7 mil personas privadas de la libertad, de las cuales 8,178 personas corresponden a la población varonil, equivalentes al 94% y 522 personas corresponden a la población femenil, equivalentes al 6% (ENPOL, 2021, p.12). La información anterior nos brinda un marco referencial para medir y evaluar la verosimilitud de la información presentada en ambas investigaciones, porque al realizar un análisis comparativo entre los datos estadísticos de la CNDH y el INEGI, siendo instituciones distintas e independientes que intervienen sobre un área geográfica en común, realizaron un estudio estadístico aplicando metodologías y procesos diferentes; no obstante, sus cifras coinciden en porcentajes, presentando ligeras variaciones en cuanto a los números, lo cual nos indica que podemos reconocer el margen de exactitud y la confiabilidad en las cifras anteriormente mencionadas.

El análisis de las cifras oficiales, las estadísticas y los datos duros proporcionados por la CNDH, el INEGI, la ENPOL y el DNSP, aunque nos brindan una aproximación para entender las condiciones del contexto penitenciario, apelando a la validez mediante la información objetiva, medible y cuantificable; no expresan por completo la subjetividad del fenómeno social que se está analizando en la presente investigación, porque el derecho humano de acceso a la educación, la gestión y el proceso educativo en el sistema penitenciario estatal femenil y varonil son un objeto de estudio complejo que no puede reducirse únicamente a sus aspectos cuantitativos, sino es necesario también en los siguientes apartados de la investigación ampliar en la descripción de aspectos cualitativos que, en consecuencia debido a que son referentes subjetivos y susceptibles a pluralidad de interpretaciones, requieren mayor profundidad de análisis.

La educación en el estado de Chihuahua enfrenta distintos desafíos, entre los cuales destacan principalmente: la pobreza, la marginación y exclusión social, el acceso a la escolaridad en áreas precarizadas, la calidad de la enseñanza y la pertinencia de los contenidos que se imparten. Además, de todas las problemáticas mencionadas, la educación en específico dentro del sistema penitenciario estatal femenil y varonil de Aquiles Serdán se

encuentra condicionada por un contexto punitivo adverso que agudiza los problemas en el proceso de enseñanza y la gestión de la educación.

Es una situación preocupante que, durante el 2021 en el estado de Chihuahua, solamente el 19.10% de la población privada de la libertad estuvo inscrita en programas académicos oficiales para obtener un nivel escolar (ENPOL, 2021, p.62). Esto significa que la mayoría, es decir, el 80.90% de las internas e internos detenidos, procesados y/o sentenciados que cumplieron condena durante el 2021 en el estado de Chihuahua, tuvieron acceso a programas de educación formal, pero no estuvieron inscritos en ninguno. Es cierto que el derecho a la educación en el sistema penitenciario estatal femenino y varonil de Chihuahua puede verse limitado por diversos factores externos que dificultan su plena realización. No obstante, un factor determinante en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenino y varonil de Aquiles Serdán, es que las personas privadas de la libertad dependen en gran medida de los recursos públicos para acceder a los programas académicos oficiales. En relación a lo anterior, el 5.7% de las internas e internos no estudian porque no existen programas académicos adecuados a su nivel de estudios (ENPOL, 2021, p.62). La falta de suficiente presupuesto y priorización de los recursos destinados a los programas educativos dentro de las instituciones penitenciarias estatales en Chihuahua influye negativamente en la disponibilidad y en el acceso a la educación para la población penitenciaria de la entidad. Es importante que la institución penitenciaria estatal femenino y varonil de Aquiles Serdán establezca las condiciones adecuadas para garantizar una oferta educativa diversa y pertinente para las personas privadas de la libertad, misma que abarque las diversas etapas de educación básica, media y superior, desde la escolaridad primaria, secundaria, hasta la formación técnica, bachillerato y profesional. El 7.4% de las internas e internos en el estado de Chihuahua no están interesados en inscribirse en los programas educativos que ofrece la institución penitenciaria donde cumplen su condena (ENPOL, 2021, p.62). La insuficiencia de oferta académica para matricularse puede limitar las oportunidades educativas de las y los internos; por lo tanto, influye negativamente en su tratamiento técnico progresivo e individualizado, limitando su capacidad de complementar con la educación su reinserción en la sociedad una vez que recuperen su libertad.

En las instituciones penitenciarias estatales de Chihuahua, el 12.20% de las internas e internos no están inscritos en un programa académico porque no cuentan con los documentos necesarios para iniciar el trámite (ENPOL, 2021, p.62). A partir de la información anterior, podemos inferir que en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenino y varonil de Aquiles Serdán existen barreras institucionales y burocráticas que dificultan la

inscripción de la población penitenciaria en los programas académicos, porque quienes deciden continuar su formación escolar, es posible que no cuenten con el apoyo de familiares o amigos en el exterior que los ayuden a iniciar el trámite, ni tampoco los medios necesarios para conseguir un certificado académico que compruebe su nivel de estudios. Aunado a lo anterior, en la institución penitenciaria estatal tampoco existen exámenes de revalidación o programas de acreditación que les permitan a las internas e internos actualizar su documentación. Las insuficiencias administrativas, aunadas a la falta de soluciones y opciones, en consecuencia, obstaculizan el acceso a la educación, en perjuicio de las personas privadas de la libertad.

El derecho de acceder a la educación genera una problematización dentro del sistema penitenciario en Chihuahua porque la protección de los derechos humanos por parte de las instituciones responsables se ve limitada y condicionada por un amplia cantidad de variables que son complejas de gestionar: 1) La dependencia casi total de las internas e internos de los recursos públicos para acceder a los programas académicos oficiales, 2) La falta de capacitación de los docentes y 3) La insuficiencia de oferta académica para matricularse en estudios de nivel superior. Estos aspectos repercuten de manera directa en el acceso a los programas educativos que la población internada en la institución penitenciaria femenil y varonil de Aquiles Serdán dispone a su alcance.

La corrupción y los actos de ilegalidad que ocurren al interior de las instituciones penitenciarias estatales de Chihuahua (ENPOL, 2021, p.68-71), aunque no son un tema central en nuestra investigación, es una seria cuestión que no podemos omitir, porque constituyen un aspecto negativo que afecta las estructuras del poder institucional. El 11.0% de la población detenida en el estado de Chihuahua durante el 2021 ha manifestado sufrir actos de corrupción al interior de la institución penitenciaria (ENPOL, 2021, 68).

En la subcultura carcelaria, las internas e internos que pertenecen a pandillas o grupos delictivos pueden tener más influencia y poder dentro de la institución y utilizar su poder para cometer actos de corrupción con el apoyo y encubrimiento de las autoridades. El 25.60% de los actos de corrupción cometidos durante el 2021 en las instituciones penitenciarias estatales de Chihuahua, fueron situaciones donde las mismas internas e internos pidieron alguna gratificación a sus compañeros a cambio de obtener un beneficio (ENPOL, 2021, p.70).

Los actos de corrupción permiten que las personas con poder dentro del sistema penitenciario se aprovechen de su posición para obtener beneficios personales, a menudo a expensas de las gratificaciones económicas pagadas por las internas e internos, estas acciones perjudican los objetivos del sistema penitenciario en sí mismo. El 83.50% de los actos de

corrupción cometidos durante el 2021 en las instituciones penitenciarias estatales de Chihuahua involucraron a los custodios (ENPOL, 2021, p.70).

La corrupción puede permitir la entrada de drogas, alcohol, armas y demás objetos prohibidos, lo que puede aumentar la violencia y la inseguridad en el interior de las instituciones penitenciarias estatales en Chihuahua. Además, puede permitir que las internas e internos con más recursos económicos obtengan beneficios que no están disponibles para el resto de la población penitenciaria, lo que origina un sistema de favoritismo y desigualdades. Los actos de corrupción más comunes al interior de las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles de Chihuahua durante el 2021 fueron: ingresar aparatos eléctricos (47.80%), acceder a visitas íntimas (44.20%), cambiar de celda o permanecer en la misma celda (44.10%), tener acceso a un teléfono celular (29.0%) y salir al patio de visita (25.50%) (ENPOL, 2021, p.69). Los actos de corrupción e ilegalidad influyen negativamente en las estructuras de poder en el sistema penitenciario, debido a que socavan la legitimidad y la eficacia del sistema. Es una situación muy grave que, en consecuencia, desencadena un conjunto de problemáticas para la seguridad de las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles de Chihuahua.

Respecto a la situación jurídica de la población penitenciaria en el estado de Chihuahua, el 77.50% del total cuenta con una sentencia dictada y el 22.50% restante son procesados con medida cautelar de internamiento a la espera de su juicio (ENPOL, 2021, p.46). En relación a lo anterior, el 23.40% de las personas con sentencia dictada, obtuvieron una condena menor a los 5 años y el 21.40% obtuvieron una condena menor a los 10 años (ENPOL, 2021, p.46). Acorde a esta misma información, las condenas para la población en conflicto con la ley están sustentadas “en los principios de racionalidad y proporcionalidad de las medidas cautelares y de sanción” (LNEP, 2016, art.27). Es decir, aproximadamente el 45% de la población interna en Chihuahua con sentencia dictada cumple condenas con una duración menor a los 10 años, por lo cual se consideran de una duración justa y relativamente concisa; en otras palabras, casi la mitad de las personas detenidas que en la actualidad se encuentran internas, eventualmente en un periodo menor a los 10 años recuperarán su libertad y se reintegrarán a la sociedad chihuahuense.

No obstante, para muchas internas e internos en privación de la libertad dentro de las instalaciones del Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenil y varonil de Aquiles Serdán planificar su futuro puede resultar un proyecto difícil, porque surgen dudas sobre sus aspiraciones personales, su propósito en la vida y su lugar en el mundo. Esta incertidumbre puede ser especialmente compleja de manejar. “Se ha afirmado que el cimiento

de los derechos sociales es la libertad, como capacidad de un individuo para orientar sus propias decisiones” (Aguirre, 2017, p.43). En este contexto, el ejercicio del derecho a la educación puede ayudar a fomentar la toma de decisiones y la capacidad de emancipación de las personas que se encuentran en situaciones difíciles, ayudándoles a establecer un plan de vida, una dirección clara hacia la cual trabajar y un objetivo que es posible alcanzar, siempre reconociendo sus propias aspiraciones, habilidades personales e intereses. Lo cual puede ser de gran ayuda en su reintegración a la sociedad después de cumplir su condena, porque “una vez cumplida la medida de sanción deben restituirse el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.” (LNEP, 2016, art.28 y 29). En el mismo sentido, la población penitenciaria ha cometido equivocaciones, conductas delictivas y necesitan ayuda para enfrentar las consecuencias de sus acciones y aprender estrategias que les permitan hacer cambios positivos en su vida. La educación y el trabajo constituyen puntos de inflexión que pueden definir y redireccionar el curso de vida de una persona hacia caminos positivos, modificando su comportamiento anterior y encaminando su futuro a diferentes trayectorias alejadas de la delincuencia y la criminalidad (García, 2022, p.34). La educación y sobre todo el aprendizaje en los contextos de encierro es un desafío de enorme dificultad para los docentes porque existen condiciones punitivas, de vigilancia y control que son inevitables e influyen negativamente en el proceso de enseñanza.

#### **1.4.2 CERESO NO 1 FEMENIL Y VARONIL DE AQUILES SERDÁN.**

El Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenino y varonil de Aquiles Serdán, localizado en el estado de Chihuahua, en México, es una institución penitenciaria de nivel estatal para las personas en conflicto con la ley cuya administración es responsabilidad de la Fiscalía del Estado y opera bajo la normatividad principalmente de los siguientes instrumentos jurídicos: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), la cual señala los siguientes principios para lograr la adecuada reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación laboral, la educación, la salud y el deporte (LNEP, 2016, art.72). De acuerdo con el marco normativo mexicano, las personas infractoras en conflicto con la ley, mismas que cumplen condena y/o medida cautelar de internamiento preventivo en privación de la libertad, son sujetos portadores de derechos, independientemente del delito que hayan cometido; por lo tanto, las autoridades del Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO)

No 1 varonil y femenil de Aquiles Serdán son responsables de su proceso penal; deben contribuir a que se garanticen y respeten sus derechos humanos básicos, incluido su derecho humano de acceso a la educación.

En el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenil y varonil de Aquiles Serdán, el rezago educativo de educación básica en nivel secundaria, que presentaron las internas e internos cumpliendo condena durante el 2021, fue una problemática difícil de subsanar porque se agravó con las condiciones de aislamiento, la hostilidad del entorno, los grupos delictivos que operan dentro de las instalaciones, los años de condena que enfrentan las internas e internos, la falta de apoyo de los familiares y sobre todo las aspiraciones personales.

Las internas y los internos que durante el 2021 cumplieron condena privados de su libertad en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenil y varonil de Aquiles Serdán han cometido equivocaciones en su pasado que los han llevado a su detención, participado en actividades delictivas, lastimado a personas y causado sufrimiento a la sociedad chihuahuense. No hay ninguna justificación para sus acciones; no obstante, necesitamos juzgar a nuestros semejantes con empatía y entender que las carencias de la infancia, las adolescencias difíciles y las actividades delictivas cometidas en el pasado no son determinantes ni encausan a un destino. Las equivocaciones y lo sucedido existen como antecedentes en la vida de cualquier persona, pero no nos determinan a ninguno de nosotros. Es necesaria mayor empatía de parte de la sociedad hacia quienes están privados de su libertad en el estado de Chihuahua, desprenderse de estigmas, prejuicios y aprender a confiar en las instituciones y métodos de reinserción social.

### **1.4.3 INESAP Y LA LICENCIATURA EN DERECHO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

El Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP), es un organismo creado en 1978 por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), dedicado a promover el estudio de las ciencias políticas y sociales, estableciéndose en México como un recurso de capacitación integral.

El Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP) tiene presencia en el estado de Chihuahua con sus oficinas ubicadas en la capital, con dirección en Calle Lázaro De Baigorri No.213, Col. San Felipe C. P. 31203. En colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), se encargan de establecer programas

educativos en la licenciatura de Derecho para brindar clases a los internos que se encuentran cumpliendo condena en los nueve Centros Estatales de Reinserción Social de Chihuahua (CERESOS), con el propósito de abatir el enorme problema de rezago educativo que existe en el estado y lograr que los internos una vez cumplida su condena sean profesionistas de calidad y cuenten con las herramientas necesarias para poder integrarse a la vida laboral.

El Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP) imparte la licenciatura en Derecho a las internas e internos en colaboración con las instituciones penitenciarias estatales. El programa académico tiene la pertinencia de producir efectos positivos que son relevantes a la vida penitenciaria de las internas e internos inscritos, porque tienen la oportunidad de conocer el marco normativo nacional y comprender los conceptos jurisdiccionales que emanan de la ley, adquieren la capacidad de analizar y reflexionar sobre aspectos puntuales y específicos de su propia condena y su situación personal dentro del marco legal, lo cual contribuye a reducir su vulnerabilidad porque cuentan con herramientas y recursos de comprensión que les permiten tomar mejores decisiones de manera consciente e informados. Asimismo, después que han cumplido su condena y recuperan su libertad, las internas e internos que concluyeron el programa y obtuvieron su certificado de estudios son profesionistas titulados de una licenciatura que pueden incorporarse a la vida laboral con mayores opciones a diferencia de una persona que no cuenta con formación académica universitaria y carece de un título de licenciatura. También es importante señalar que su título universitario es un documento reconocido con validez oficial, mismo que no hace referencia alguna a su condición jurídica, ni a sus antecedentes penales; es decir, el certificado de estudios no hace distinción sobre el contexto de los estudiantes, ni expresa que la licenciatura fue estudiada en privación de la libertad.

Las internas e internos que se inscriben en los programas académicos que imparte el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP) llegan por voluntad propia, por elección y motivación personal de querer salir adelante, nadie los presiona ni obliga a inscribirse, siendo ellos mismos libres de elegir quedarse dentro del programa académico y continuar con sus estudios o abandonarlo en cualquier momento. Al tener la capacidad de elegir, la población penitenciaria empieza a conocer sus propias libertades a pesar de que se encuentren confinados y descubren el alcance que tienen sus capacidades, siendo su propio aprendizaje lo que les ayude en un futuro a generar nuevas oportunidades de desarrollo una vez cumplida su condena y regresen a la vida social como profesionistas titulados. Al inscribirse en el programa académico de la licenciatura en Derecho que oferta el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública

(INESAP) y convertirse en estudiantes, las internas e internos forman parte de un espacio de estudio en donde hay normas de convivencia establecidas y reglas de conducta, confianza y cooperación, mismos que refuerzan los aspectos disciplinarios de la educación. Por estos motivos consideramos que la educación al interior de las instituciones penitenciarias estatales es una forma efectiva de afrontar su adversidad, complementar su propio desarrollo humano y lograr una mejor calidad de vida.

En la presente investigación se ha seleccionado analizar la licenciatura en Derecho, porque es uno de los programas académicos en donde los responsables han demostrado amabilidad, disposición y participación. Mismos que nos ha permitido el acceso a la información para realizar la presente investigación. La licenciatura en Derecho impartida por el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP) cuenta con un plan de estudios variado y las materias están dirigidas hacia áreas muy específicas y puntuales en la aplicación del derecho. Es una licenciatura planeada para el público en general; cualquier candidato que cuente con preparatoria o bachillerato y apruebe el examen de admisión es elegible para ser alumno; sin embargo, las internas e internos, debido a su situación de confinamiento, son estudiantes con requerimientos particulares que no se ajustan completamente a las necesidades de la población en general, por lo cual también uno de los propósitos de la investigación es analizar la gestión y el proceso educativo en privación de la libertad.

El Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP) ha demostrado una labor sobresaliente en el estado de Chihuahua por brindar al alcance de las internas e internos una licenciatura de calidad. Durante la formación de profesionistas, es importante fomentar los contenidos de las materias de humanidades para que sean ejes integradores y sirvan como refuerzo en las demás materias, logrando como resultado un plan de estudios más completo y con un enfoque hacia el servicio, la integridad y el trato humano.

Es por estos motivos que consideramos enriquecedor y valioso para la presente investigación incorporar adicionalmente como caso de estudio la licenciatura en Derecho impartida por el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP), con el propósito de analizar la gestión y el proceso educativo en privación de la libertad al interior de la institución penitenciaria estatal femenil y varonil de Aquiles Serdán, porque las prácticas educativas son dinámicas sociales que suceden en contextos específicos (estandarizados, punitivos, disciplinarios) y pueden brindarnos una nueva comprensión sobre los alcances emancipatorios de la educación en entornos de marginación y exclusión social.

## **CAPÍTULO 2 LA DOBLE SIGNIFICACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO: PUNITIVO Y FORMATIVO.**

### **2.1. EVOLUCIÓN DE LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL.**

El sistema penitenciario estatal en México ha experimentado cambios importantes y transitado de un significado punitivo hacia la incorporación de métodos y técnicas formativas, los cuales están relacionados con la búsqueda de la readaptación y la reinserción social, esta transformación responde al reconocimiento y la protección de los derechos humanos en las sociedades occidentales contemporáneas e implica el mejoramiento y la humanización de las condiciones penitenciarias. En consecuencia, los cambios que tienden hacia la formación del individuo, pero sin desprenderse por completo de métodos punitivos, ocasionan en México la doble significación del sistema penitenciario estatal. El propósito de este apartado en la investigación consiste en realizar un análisis comparativo acerca de la evolución de las políticas públicas y los programas educativos en las instituciones penitenciarias estatales de México, durante el periodo comprendido de 1995 al 2021; examinando los cambios y avances en las prácticas educativas para identificar los desafíos y obstáculos que han afectado el acceso al derecho humano de la educación en el sistema penitenciario estatal del país. Para lo cual, se partirá de las siguientes propuestas: Padilla (1995), Garrido (1995), Ayuso (2000), Rangel (2013), Del Pozo (2013), Ruiz (2014), Ortiz (2014), Fondevilla (2014), Ariosto (2018), Gil y Hernández (2020); observaremos, desde los resultados de las investigaciones previas, cómo el proceso educativo ha cambiado y evolucionado en relación a las circunstancias históricas.

En el análisis de la evolución histórica de la educación penitenciaria estatal en México, dentro de un período de tiempo específico comprendido de 1995 al 2021, podemos identificar las continuidades y los cambios en las políticas públicas, los enfoques de abordaje y las prácticas educativas sucedidas durante veintiséis años. Esta información nos permite comprender cómo se han desarrollado ciertos aspectos de la educación penitenciaria y cómo han influido en la situación actual. Durante el siglo XIX, la educación en las instituciones penitenciarias era vista como una forma de reformar a las internas e internos y prepararles para la reintegración a la sociedad como ciudadanos productivos y responsables. En este

sentido, la educación se consideraba como un medio para fomentar la moralidad, la disciplina y el trabajo entre la población privada de la libertad (Padilla, 1995).

En este periodo histórico al que nos referimos, la gestión de la educación penitenciaria estaba regulada por el Programa de Prevención y Readaptación Social que entró en vigor en junio de 1995. Las políticas públicas de la época, relacionadas a la gestión penitenciaria, estaban sustentadas en fundamentos teóricos que apelaban a la readaptación social, un enfoque que en el 2016 será sustituido por el concepto de reinserción. Algunas de las problemáticas que surgieron alrededor de la educación penitenciaria en México durante el siglo XIX, fueron la falta de un enfoque más holístico e integral en la educación penitenciaria, misma que priorizaba la enseñanza de habilidades laborales y de oficios en lugar de en la formación cívica y ciudadana de los internos (Padilla, 1995). Las principales problemáticas eran la precariedad del contenido de los programas educativos y las condiciones del contexto:

No es necesario ser un profundo conocedor del medio penitenciario para adivinar los problemas a los que ha de enfrentarse cualquier profesional que se plantee intervenir en él: masificación, violencia institucional, insalubridad, desinformación, bajo nivel formativo, ausencia de vínculos con la comunidad, insuficiente capacitación técnica del personal y la pasividad de los poderes públicos (Garrido, 1995, p.56).

Durante este periodo, el contexto en donde se desarrollaba el proceso educativo se enfrentaba a una gran serie de problemáticas, muchas de las cuales persisten en la actualidad, mismas que afectaron y continúan afectando la calidad de la educación hasta el 2021. Aunado a la falta de inversión en programas educativos y de formación para el personal penitenciario, lo que limitaba su capacidad para proporcionar un ambiente de enseñanza y aprendizaje adecuado para las internas e internos (Rangel, 2013). Es decir, la falta de recursos y apoyo estatal durante estos años para la educación penitenciaria, limitaba significativamente su alcance y calidad, por lo cual, las carencias de estas condiciones se presentaban como una de las principales problemáticas de la educación penitenciaria en este periodo histórico.

La concepción misma del sistema penitenciario estatal de la época favorecía los aspectos punitivos y disciplinarios antes que el ámbito formativo, es decir, se basaba en la idea del castigo y la corrección en lugar de priorizar e incentivar la formación y el desarrollo personal de los internos (Padilla, 1995). La educación penitenciaria ha estado enfocada en la formación de habilidades laborales y en la readaptación laboral de los internos, pero no

consideraba en cuenta la formación de valores y el desarrollo humano integral de los mismos (Ortiz, 2014). La educación en las instituciones penitenciarias estatales de México ha sido un tema históricamente descuidado y que la mayoría de las veces se ha utilizado como un instrumento de control y disciplina sobre los internos en lugar de ser una herramienta para su readaptación y reinserción social (Ortiz, 2014). En consecuencia, las políticas penitenciarias de ese periodo no estaban logrando el objetivo de mejorar efectivamente las condiciones de la población en privación de la libertad y reintegrarlos a la sociedad, por lo tanto, empezó a vislumbrarse y considerarse necesario implementar un cambio hacia un enfoque más educativo y humano (Rangel, 2013).

La educación en las instituciones penitenciarias estatales de México desde el siglo pasado fue un tema descuidado y marginado tanto por las autoridades como por la sociedad en general, es una problemática que persiste durante décadas, a pesar de que la mayoría de las personas que ingresaron a las instituciones penitenciarias tuvieron bajos niveles educativos (Fondevilla, 2014). Los programas educativos en las instituciones penitenciarias tienen el potencial de mejorar las condiciones de vida de las internas e internos, su capacidad para reintegrarse a la sociedad y aumentan su probabilidad de evitar la reincidencia. Aunque existen algunas iniciativas positivas en materia de educación, en general faltaban recursos, apoyo y voluntad política para mejorar la situación (Fondevilla, 2014). “La literatura especializada y los datos de la realidad encontrados nos evidencian grandes vacíos, tanto en la población, en la estructura del sistema penitenciario, en los modelos teóricos que guían la acción como en las propuestas socioeducativas reales, orientadas hacia la inserción” (Del Pozo, 2013, p.62-63). Es necesario tomar en cuenta aspectos como la formación en valores y la continuidad de los programas educativos para lograr una verdadera transformación (Ortiz, 2014). Los principales desafíos que enfrentó la educación en contextos de encierro durante estos años fue la necesidad de fortalecer y mejorar la calidad de la educación para promover la reinserción social de las personas privadas de libertad (Fondevilla, 2014).

Debido a las situaciones y problemáticas señaladas por los autores anteriormente mencionados, las autoridades responsables se enfrentaron a la necesidad de legislar nuevas propuestas para abordar la complejidad educativa del sistema penitenciario en México. “A nivel coloquial, las instituciones penitenciarias han sido tradicionalmente consideradas como lugares de encierro, castigo y aislamiento social y no como un espacio en el que desarrollar procesos de reeducación y reinserción social” (Ruiz-Olivares y Luque, 2014, p.326). La transición entre políticas públicas y el cambio de paradigmas resultado de la suspensión del programa Nacional de Prevención y Readaptación Social de 1995 y la incorporación de la

nueva Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) en el 2016, implicaron una marcada evolución de la educación penitenciaria que fue acompañada de una serie de cambios significativos en el enfoque, las políticas de ejecución penal y la manera en que se comenzaron a percibir las prácticas educativas en contextos de privación de libertad. “Los programas implementados en este ámbito, tal como se ha señalado en las teorías que fundamentaron el campo, se han basado en corrientes tradicionalmente punitivas y, progresivamente éstas han ido evolucionando hacia otras perspectivas” (Del Pozo, 2013, p.53). Es decir, en el siglo pasado, los métodos y técnicas de readaptación social predominaban por sus aspectos coercitivos y punitivos, pero en años más recientes, sobre todo a partir del 2016, se han valorado e incorporado alternativas y planes orientados hacia la formación, educación, capacitación y reinserción social del individuo.

En México, la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) entró en vigor el 16 de junio de 2016. Este instrumento jurídico tiene como objetivo establecer los principios y normas generales para la ejecución de las penas y medidas de seguridad en el país, así como garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una de las principales diferencias con respecto al programa de Prevención y Readaptación Social de 1995 es que en este nuevo plan se contemplan mecanismos de reinserción más que de readaptación social. Además, se les brindó mayor reconocimiento a los derechos humanos y se diseñaron propuestas estratégicas para su protección.

La evolución del lenguaje es una de las manifestaciones más evidentes de los cambios sociales que se derivaron de la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP). Los términos delincuentes y presos, enfatizan la culpabilidad y la criminalización de las personas, lo que puede contribuir a su estigmatización y exclusión social, por estas razones se empezaron a considerar peyorativos debido a que tienen una carga negativa y estigmatizante hacia las personas que han cometido algún tipo de delito. En relación a lo anterior, la adopción de términos más neutrales y menos estigmatizantes propuestos en la nueva jurisdicción buscan promover una perspectiva más humana y comprensiva hacia las personas involucradas en el sistema de justicia penal. Debido a los cambios de paradigma generados en la reforma del 2016, ha habido una sustitución en la forma en que nos referimos a las personas en conflicto con la ley. Se ha buscado utilizar términos más neutrales y menos estigmatizantes que no perpetúen prejuicios y estereotipos negativos.

En México, el Modelo Educativo de la Secretaría de Educación Pública (SEP) entró en vigencia oficialmente el 11 de septiembre de 2017. Desde el punto de vista del sistema penal, fue una propuesta interesante e innovadora para la época por la nueva implementación

de la educación en las instituciones penitenciarias estatales, debido a que propuso una orientación hacia la formación en valores y habilidades útiles para la vida cotidiana y laboral, en lugar de un enfoque únicamente académico.

La educación superior en las instituciones penitenciarias estatales es una herramienta importante para promover la reinserción social de las personas privadas de libertad; no obstante, las condiciones de vida en privación de libertad pueden ser muy adversas, con riesgos y violencia constante, lo que dificulta la implementación de programas educativos efectivos (Gil y Hernández, 2020). Aunque muchos de los desafíos iniciales de la educación en contextos penitenciarios estatales se han superado, en comparación con el siglo pasado, los programas de educación precisan ajustarse a las necesidades y características de la población penitenciaria, adaptarse a las nuevas tecnologías de la información y también contar con un personal docente capacitado para trabajar en estos contextos (Ariosto, 2018). La oferta de programas educativos en las instituciones penitenciarias es limitada y no siempre está orientada a las necesidades de las internas e internos (Gil y Hernández, 2020). Muchos programas educativos son de baja calidad y no están actualizados, lo que limita su impacto en la reinserción social (Gil y Hernández, 2020). También destaca la necesidad de fomentar la cooperación entre instituciones académicas, autoridades penitenciarias y organizaciones de la sociedad civil para mejorar la educación en el sistema penitenciario estatal (Ariosto, 2018).

Las condiciones de trabajo para los docentes que imparten clases en las instituciones penitenciarias estatales de México son precarias, lo que limita su motivación y su capacidad para ofrecer programas educativos de calidad (Gil y Hernández, 2020). Las instituciones penitenciarias sufren de problemas de sobrepoblación, lo que limita la capacidad de los programas educativos para llegar a todas las internas e internos que los necesitan (Gil y Hernández, 2020).

A partir de los argumentos presentados, podemos identificar que las diferentes etapas en la evolución de la educación penitenciaria durante el periodo de 1995 hasta el 2021, conciernen a mecanismos de respuesta que atienden problemáticas distintas y específicas de cada contexto histórico. “Mientras que, en un principio, los Establecimientos Penales fueron creados para ofrecer una nueva forma de sanción, en una época más cercana han tenido que aceptar la responsabilidad de proteger a la Sociedad, de modificar la conducta, las actitudes del delincuente y de favorecer la reintegración social de este” (Ayuso, 2000, p.74-75). Es decir, las prácticas educativas han cambiado y continúan cambiando en función de las necesidades sociales, lo cual nos permite evaluar sus transformaciones a través del tiempo y

realizar un estudio comparativo sobre sus características punitivas, mismas que han prevalecido paralelamente junto a la incorporación de aspectos formativos.

Analizar la evolución de la educación en el sistema penitenciario estatal de México desde una perspectiva histórica, nos ayuda a identificar las fortalezas y las debilidades que se han presentado a lo largo del tiempo en las prácticas educativas en contextos de privación de libertad. Analizar los cambios sucedidos, nos permite evaluar qué aspectos se han mejorado y cuáles problemáticas continúan presentándose y aún requieren de mayor atención, permitiendo la implementación de estrategias y nuevas políticas públicas más efectivas para abordar los desafíos actuales que corresponden a la postmodernidad occidental. El análisis cronológico comprendido desde 1995 hasta el 2021, presentado en este apartado de la investigación nos permite inferir que las transformaciones más significativas en la evolución de la educación penitenciaria, corresponden simultáneamente a los cambios en la legislación y las políticas públicas emergentes, principalmente a partir del 2016. “Las normas jurídicas podrán cumplir una función más acorde con lo que ocurre en nuestras realidades, si nosotros las ponemos en funcionamiento desde arriba, pero sobre todo desde abajo, asumiendo desde el principio una perspectiva contextual y crítica, es decir, emancipadora” (Aguirre, 2017, p.25). En el mismo sentido, los instrumentos jurídicos son factores fundamentales y necesarios de considerar al momento de analizar las transformaciones internas que han sucedido durante la evolución de la educación penitenciaria, porque determinan las pautas normativas para las prácticas educativas.

La evolución de la educación en el sistema penitenciario estatal de México nos brinda información valiosa para comprender de qué manera se ha configurado el contexto actual y guiar la toma de decisiones en políticas educativas. La falta de recursos, la capacitación docente y la gestión del proceso educativo al interior de las instituciones penitenciarias son problemáticas fundamentales que se precisan atender si se busca mejorar esta situación. Al analizar los enfoques y los resultados de las políticas públicas pasadas, se pueden identificar mejores prácticas y lecciones aprendidas de las equivocaciones u omisiones cometidas en los programas gubernamentales anteriores al 2021. Incorporar en nuestro análisis las evoluciones legislativas no sólo es pertinente sino también enriquecedor, porque comprender esta información contribuye a mejorar la calidad y relevancia de la educación en beneficio de las personas que cumplen condena en privación de la libertad y/o medida cautelar de internamiento, por lo tanto, un conocimiento con mayor precisión nos permite optar por

decisiones más informadas y efectivas para garantizar el acceso y la equidad de la educación al interior de las instituciones penitenciarias estatales de Chihuahua.

## **2.2. LA GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN EN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.**

El proceso educativo en el sistema penitenciario estatal es complejo, difícil e inclusive contradictorio y para su desarrollo es necesaria la intervención de diferentes instituciones. En Chihuahua, el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenino y varonil de Aquiles Serdán y la Secretaría de Educación Pública (SEP) son dos instituciones independientes y autónomas, es decir, cada una cuenta con su propia normatividad, buscan objetivos distintos y cumplen a intereses específicos. Interactúan porque comparten el propósito de desarrollar el proceso educativo de las internas e internos, para lo cual, ambas instituciones autónomas deben encontrar puntos en común para su articulación: establecer convenios de cooperación y trabajar de manera conjunta.

La Secretaría de Educación Pública (SEP), al ser una institución externa, queda subordinada a la normatividad y los procedimientos del Centro Estatal de Aquiles Serdán, con el propósito de adecuar su proceso educativo a las necesidades y los protocolos de seguridad que operan dentro de la institución penitenciaria. “Las prisiones, en efecto, además de ser concebidas como lugar de detención y de cumplimiento de condena, son instituciones de rehabilitación social” (Quintana, 1988, p.157). El sistema penitenciario estatal busca principalmente servir a dos propósitos distintos, debido a esta búsqueda adquiere una doble significación porque es simultáneamente punitivo y formativo. “Ambas funciones (represora la primera y liberadora la segunda) resultan contradictorias, y esta antinomia, que se aprecia en el modo de actuar de las instituciones penitenciarias (en las que hay unas actividades de régimen y otras de tratamiento), compromete y dificulta la labor educativa” (Quintana, 1988, p.157). Es decir, la gestión y el proceso educativo en privación de la libertad se desarrolla en un espacio de doble significación, en donde predominan lógicas y procedimientos punitivos, entrelazados con técnicas formativas que incluso pueden llegar a considerarse contradictorias.

El proceso educativo en el contexto penitenciario estatal es un complejo fenómeno de articulación entre dos instituciones autónomas que posibilita un espacio para el análisis. Hay tres elementos que pueden ser identificados: 1) El espacio donde se desarrolla el proceso educativo; 2) El personal responsable: docentes, director administrativo, coordinador; 3) Los convenios y la cooperación que establecen ambas instituciones. Es importante distinguir

separadamente los elementos que integran la gestión y el proceso, porque el desempeño de las actividades educativas requiere una regulación y normatividad que contribuya a una mejor articulación entre los organismos.

El centro penitenciario concentra la condición paradójica de pretender ser un espacio de castigo por la reclusión en el momento presente del interno y, además, un espacio de reeducación en el futuro del recluso. Esta contradicción obliga al saber pedagógico a matizar mejor las posibilidades educativas de los sujetos y de las instituciones penitenciarias. (Gil, 2010, p.49)

La gestión y el proceso educativo en México al interior de las instituciones penitenciarias, sobre todo en entornos precarizados y sectores vulnerables, enfrenta enormes desafíos y dificultades que complican la calidad de la enseñanza. “Permanentemente, se ha debatido si en los contextos de encierro es posible educar. Plantearse la praxis educativa o socioeducativa liberadora en un medio cerrado, punitivo y violento” (Del Pozo, 2013, p.48). En relación a lo anterior, la educación penitenciaria es un fenómeno social complejo porque se adapta a la doble significación del sistema, incorporando paralelamente procedimientos punitivos y formativos, mismos que atienden diferentes aspectos del individuo.

Es importante que a las internas e internos se les brinde atención especializada y se les ofrezcan oportunidades de educación, complementariamente con tratamientos psicológicos y terapéuticos de reinserción que puedan ayudarlos a superar sus dificultades y a construir una mejor vida para ellos mismos. En México, la media nacional del porcentaje de la población privada de la libertad durante el 2021 que estudiaba para obtener un nivel escolar es del 22.20% (ENPOL, 2021, p.124). En relación a lo anterior, de las 32 entidades federativas, Chihuahua estuvo por debajo de la media nacional durante el mismo año, ocupando el lugar veinte (ENPOL, 2021, p.124). A partir de las cifras en estas estadísticas podemos inferir que la educación al interior de las instituciones penitenciarias estatales en el 2021 fue un tema desatendido que posicionó al estado de Chihuahua entre las peores puntuaciones a nivel nacional.

La función educativa al interior de las instituciones penitenciarias estatales es una de las labores pedagógicas más difíciles de desempeñar debido a las condiciones adversas del contexto en donde se desarrolla la educación, pero también por las características en la estructura punitiva y formativa del sistema penitenciario. “Actualmente la prisión se ha convertido en una institución social con objetivos cada vez más complejos y contradictorios” (Ayuso, 2000, p.74). En relación a lo anterior, se cuestiona acerca de los beneficios que ofrecen los programas educativos en las instituciones penitenciarias estatales de Chihuahua.

Por lo tanto, el panorama contemporáneo de la educación dentro del sistema penitenciario estatal se vuelve cada vez más complejo y difícil de abordar tanto para los responsables de la seguridad como para los docentes encargados de impartir la enseñanza.

### **2.3. EL CAMBIO DE PARADIGMA DE LA READAPTACIÓN A LA REINSERCIÓN SOCIAL.**

En México, la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) es actualmente el ordenamiento rector del “internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial” (LNEP, 2016, art. 1). Es decir, es el instrumento jurídico de carácter nacional en que se apoya la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (FGE) para la gestión y administración de los Centros Estatales de Reinserción Social (CERESOS). A diferencia del programa Nacional de Prevención y Readaptación Social de 1995, referido anteriormente, en la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) se contemplan mecanismos de reinserción más que de readaptación social (LNEP, 2016, art.1). El enfoque de la reinserción social se basa en la idea de que es más humano, efectivo y adecuado ayudar a las personas en conflicto con la ley para reintegrarse en la sociedad con apego a la legalidad, valorando la formación, el desarrollo humano y brindándoles herramientas que les permitan vivir de una manera exitosa y productiva, en lugar de únicamente aplicar métodos punitivos: sancionar, castigar y aislar a las personas en privación de la libertad.

La reinserción social y la readaptación social son conceptos relacionados, pero con matices diferentes en su significado. En este mismo sentido, la reinserción social es definida en el artículo 4 como la “restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos” (LNEP, 2016, art.4). El paradigma de la reinserción social se refiere a un modelo en donde el objetivo principal del sistema penitenciario estatal es ayudar a las personas en conflicto con la ley para reintegrarse de manera exitosa en la sociedad después de haber cumplido su condena en privación de la libertad. La reinserción social es un objetivo que se logra mediante la aplicación y el seguimiento de un tratamiento técnico progresivo e individualizado que es diseñado y asignado por las autoridades de la institución penitenciaria para cada una de las internas e internos en privación de libertad. Es decir, “para lograr la reinserción del sentenciado, debe de pasar por un tratamiento readaptatorio (psicológico, psiquiátrico, sociológico, pedagógico y criminológico)” (Castillo, 2013, p.30). En consecuencia, la readaptación social se refiere al

proceso mediante el cual las personas en conflicto con la ley son ayudadas y orientadas para reintegrarse a la sociedad de manera exitosa y productiva. Este proceso es multidisciplinar e incluye el respeto a los derechos humanos para garantizar el bienestar de las personas internas, revisiones médicas y medicamentos, intervenciones psicológicas y terapéuticas, el acceso a programas educativos, actividades deportivas y de capacitación laboral para ayudar a las personas a mejorar sus conocimientos y desarrollar las habilidades necesarias con el propósito de aspirar a una vida productiva, con respeto a las normas y los valores de la sociedad, conscientes de sus derechos ciudadanos pero también de sus obligaciones legales. En relación a lo anterior, los tratamientos de régimen progresivo e individualizado involucran a distintas áreas técnicas y disciplinas que participan en el proceso de readaptación y complementan la reinserción social.

En el lenguaje común no especializado, las personas por lo general utilizan los términos readaptación y reinserción social de manera similar como si fueran sinónimos, sin considerar las diferencias conceptuales más precisas. Es importante destacar que, aunque los conceptos de readaptación y reinserción social comparten aspectos, sus significados son distintos y existen diferencias conceptuales importantes. “La readaptación social es brindar al delincuente los elementos cognoscitivos, hábitos, costumbres, disciplinas y capacitación necesarias para introyectarle las normas y valores que sirven como contención en su psique ante el surgimiento de ideas criminales” (Palacios, 2009, p.116-119). En relación a lo anterior, “la reinserción en la actualidad se basa en mecanismos para informar, ilustrar, enterar al sujeto preso; darle habilidades laborales y colocarlo en condiciones de elegir sus futuras conductas” (Ramírez, 2000, p.23). A partir de lo cual podemos definir que: “la readaptación social es el medio y la reinserción el fin, lo que provoca que exista una obligada relación. Se readapta para reinsertar” (Castillo, 2013, p.38). La reinserción social se refiere a la finalidad en la cual una persona en conflicto con la ley, misma que ha cumplido condena en privación de la libertad, vuelve a insertarse de regreso a la sociedad. En este sentido, se entiende que la readaptación social hace referencia a los procesos y métodos que buscan el objetivo de preparar a las personas privadas de libertad para su posterior reintegración a la sociedad. Es decir, la readaptación es un proceso de transformación personal y adquisición de habilidades que en un futuro les permitirá llevar una vida en libertad con apego a la legalidad y las normas sociales.

Es importante que el sistema penitenciario estatal garantice el debido proceso legal para las personas en conflicto con la ley y que se respeten sus derechos humanos durante todo su proceso de readaptación y reinserción. En el capítulo IV de la Ley Nacional de Ejecución

Penal (LNEP), que comprende los artículos 83 al 86, se estipula el acceso a la educación al interior de las instituciones penitenciarias estatales como un derecho, transcribiendo y reproduciendo lo señalado en la ley de 1971. Asimismo, los artículos 84 y 85 señalan que las personas sentenciadas o procesadas en medida cautelar de internamiento podrán acceder a grados académicos, por lo tanto, el Estado de Chihuahua es responsable a través de sus servidores públicos de proporcionar de manera gratuita educación básica y media superior a la población penitenciaria, mientras que, para el caso de la educación superior, se compromete a desarrollar convenios y alianzas con centros educativos públicos y privados.

La legislación en México dedica capítulos distintos y específicos a la educación y a la capacitación para el trabajo. Es importante mencionar esta distinción en la normatividad, porque refleja la perspectiva desde la cual el Estado piensa la utilidad de la educación y la formación. Por un lado, aparece como un medio para la inserción laboral únicamente y, por el otro, se le concede el carácter de instrumento de superación personal y desarrollo humano mediante el conocimiento, no necesariamente vinculado a la profesionalización laboral.

Garantizar el derecho humano de acceder a la educación media superior y superior al interior de una institución penitenciaria estatal, como política pública para todo el sistema penitenciario de Chihuahua, permite a las internas e internos aspirar a una reinserción social objetiva y transparente en donde la persona, al cumplir su condena y recuperar su libertad, se reincorpore a la sociedad con conocimientos y habilidades para la búsqueda de formas de subsistencia apegadas a la legalidad, donde su ingreso a la institución penitenciaria funcione como un proceso formativo de reconocimiento de su propia experiencia y la relación que mantiene con la sociedad. La privación de libertad en México debe dejar de ser solamente un proceso punitivo, disciplinario y de castigo para las personas en conflicto con la ley, condiciones que Michael Foucault describió hace medio siglo y mismas que continúan vigentes (Foucault, 1972; 1973); se necesita trabajar y desarrollar simultáneamente también aspectos formativos, con el propósito de que la educación penitenciaria sea un experiencia transformadora y emancipatoria (Freire, 1967; 1981; 1992), donde la base sea el respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas.

#### **2.4. MÉTODOS DE REINSERCIÓN SOCIAL.**

El cumplimiento de la condena en privación de la libertad, al igual que la medida cautelar de internamiento, son etapas especialmente difíciles para las personas internas lejos de sus familias, por lo cual es importante que reciban el apoyo y la orientación necesarios

para enfrentar los cambios y desafíos durante su internamiento, precisan la ayuda de profesionales que acompañen su tratamiento técnico progresivo e individualizado: docentes, psicólogos, terapeutas y trabajadores sociales. Es decir, la reinserción social de las internas e internos es el objetivo que se busca alcanzar en el sistema penitenciario estatal, mientras que los tratamientos, procesos, métodos y caminos para la readaptación social son los medios necesarios para su desarrollo (Castillo, 2013, p.30). En México, la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) contempla cinco métodos para la reinserción social exitosa: educación, salud, deporte, trabajo y capacitación laboral (LNEP, 2016, art.3). A su vez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 18, reformado el 10 de junio del 2011, hace referencia a los cinco métodos de reinserción social: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir” (CPEUM, art.18).

En relación a lo anterior, la educación penitenciaria es una parte fundamental en el proceso de reinserción social, pero es importante puntualizar que no es el único método, por lo tanto, existen cinco distintas alternativas de acompañamiento en el tratamiento técnico progresivo e individualizado. En este mismo sentido, el trabajo y la capacitación laboral son métodos con mayores niveles de participación por parte de la población privada de la libertad en el estado de Chihuahua, un porcentaje del 66.90% contra el 19.10%, en comparación con la participación de las actividades educativas (ENPOL, 2021, p.60-61). Es decir, en las instituciones penitenciarias estatales, durante el 2021, el 66.9% de las personas privadas de la libertad realizaron alguna actividad laboral de capacitación para el trabajo (ENPOL, 2021, p.60). Una información relevante es que dentro de este grupo, el 22.2% de las internas e internos participaron en actividades relacionadas con el oficio de la carpintería (ENPOL, 2021, p.60).

Estas cifras son una evidencia sobre la importancia del trabajo y la capacitación laboral al interior de las instituciones penitenciarias estatales de Chihuahua como una estrategia para la reinserción social de las personas privadas de libertad. “El trabajo y la capacitación laboral son instrumentos elementales para que el sujeto se dirija dentro de la legalidad y no delinca, también son elementos que sirven para evitar la marginación social y económica que surge del desempleo, por la falta de horizontes laborales” (Castillo, 2013, p.35). Es decir, al proporcionarles la posibilidad de adquirir habilidades y competencias en un oficio mediante estos programas, se les ofrece a las internas e internos una oportunidad real

de contar con mayores aptitudes para obtener un empleo una vez que cumplan su condena, lo cual contribuye a su reintegración en la sociedad.

Existen distintas razones por las cuales la sociedad puede padecer dificultades para confiar en la reinserción social, al no tener suficiente información, ni tampoco una comprensión clara acerca de los programas y servicios que están disponibles para las personas en conflicto con la ley. Esto puede llevar a una falta de confianza en la efectividad de los programas que se aplican en el sistema penitenciario estatal en Chihuahua. En relación a lo anterior, es pertinente que la población penitenciaria conozca el método de tratamiento técnico progresivo e individualizado que les ha sido diseñado y asignado por las autoridades de la institución penitenciaria estatal, para que se sientan conscientes y parte importante de su propio proceso de reinserción social. La mayoría de la población privada de la libertad desconoce su plan individualizado de tratamiento. La participación activa de las internas e internos, implica que se les brinde la oportunidad de tomar decisiones que influyan sobre su vida en la medida de lo posible. De lo contrario, pueden percibir que no tienen capacidad de elección en las resoluciones que afectan sus vidas y sentirse marginados o ignorados. El acceso a la educación puede ser un factor determinante para la resolución de conflictos en el sentido de que proporciona a las internas e internos habilidades sociales, la regulación emocional, los conocimientos y las estrategias para solucionar situaciones difíciles y mejorar su bienestar, evitando problemas y contextos que podrían conducirlos nuevamente a la delincuencia.

En las instituciones penitenciarias estatales de Chihuahua, el 66.7% de la población privada de la libertad en el estado únicamente cuenta con estudios de educación básica, siendo el grado más alto de escolaridad secundaria (ENPOL, 2021, p.13). La educación, interpretada desde el paradigma de la reinserción social, consiste en brindarles a las internas e internos valores y contenidos de desarrollo humano, capacitación para el trabajo y conocimientos de formación profesional que los vuelvan capaces de desempeñar un empleo, con el propósito de volver a incorporarse a la vida cotidiana una vez cumplida su condena. El derecho humano de acceso a la educación implica la posibilidad de matricularse en licenciaturas de calidad, propiciando una reinserción social más efectiva; para que tengan la oportunidad de decidir un mejor futuro al recuperar su libertad, disfrutando nuevamente de su independencia con el aprendizaje y los conocimientos necesarios para conservar su propio bienestar económico y social, sin la necesidad de volver a cometer una conducta delictiva.

La educación penitenciaria implica una pedagogía específica que está enfocada en las condiciones adversas y dificultades de aprendizaje en los contextos de encierro y bajos

niveles de escolaridad, asume conciencia sobre las vulnerabilidades, los riesgos, las violencias y el estado psicológico de las internas e internos. Los programas de capacitación laboral, preparan a las personas para incorporarse en un futuro a un oficio y asumir funciones específicas de trabajo: líneas de producción, ventas y comercio, elaboración de artesanías y oportunidades de empleo en varios niveles (LNEP, 2016, p.38-39). En cambio, la educación en el sistema penitenciario no sólo abarca el enfoque laboral, sino también involucra actividades más amplias, no necesariamente de capacitación para el trabajo, tales como: actividades culturales, recreativas, artísticas y deportivas. Todas estas actividades están dirigidas al desarrollo completo de cada individuo, considerando el origen social, económico y cultural de las personas que se encuentran detenidas (ENPOL, 2021, p.19). Sin embargo, es importante mantener presente que la readaptación es un proceso complejo y multifactorial (LNEP, 2016, art.3). En consecuencia, la educación es solamente uno de los múltiples factores que pueden contribuir al éxito de la reinserción social.

En el siguiente apartado de la investigación, profundizaremos de manera más específica en el proceso educativo al interior de las instituciones penitenciarias estatales, comprendiendo este proceso como uno de los cinco métodos de reinserción social reconocidos en el marco jurídico nacional.

## **2.5. LA EDUCACIÓN COMO MÉTODO DE REINSERCIÓN SOCIAL.**

El propósito de este apartado en la investigación consiste en explicar la relación entre el proceso educativo en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua y la reinserción social de las internas e internos sentenciados y/o procesados en medida cautelar de internamiento. Para lo cual, se partirá de la interpretación y comprensión del proceso educativo desde dos enfoques teóricos: 1) El derecho a la educación dentro del marco normativo en México, a partir de los instrumentos jurídicos nacionales. 2) El proceso educativo como un método que forma parte del tratamiento técnico progresivo e individualizado, el cual es un instrumento multidisciplinario que consta de cinco métodos distintos, con el objetivo de preparar a las internas e internos sentenciados para su futura reinserción social y regresar a la vida en libertad al concluir su condena. En el primer enfoque, la educación en el sistema penitenciario estatal se considera un derecho humano que precisa ser protegido y debe ser garantizado por las autoridades responsables del Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenino y varonil de Aquiles Serdán a todas las personas sentenciadas que cumplen condena en privación de la libertad o procesadas en medida cautelar de

internamiento. En el segundo enfoque, la educación se considera un método de tratamiento; es decir, una herramienta pragmática y fundamental para acompañar el proceso de reinserción social. Es importante diferenciar y distinguir ambos enfoques de la educación en el sistema penitenciario porque cada uno de ellos implica objetivos diferentes y requiere un marco teórico distinto para su correcta comprensión (LNEP, 2016, art. p.83-86).

La capacitación laboral y la educación se perciben de manera distinta porque los procesos educativos actuales se han vuelto cada vez más especializados. En el mismo sentido, las prácticas educativas evolucionan en relación a las condiciones sociales y la educación actual se caracteriza por sus múltiples ramificaciones. Sin embargo, en el siglo pasado estas diferenciaciones no eran comunes en la práctica pedagógica: “la educación y la formación. Hubo épocas en las que estos conceptos eran sustantivos” (Adorno, 1959-1969, p.94). No obstante, el panorama educativo contemporáneo cada vez más complejo y exigente ha provocado la separación y distinción de estos conceptos, comprendiendo la educación como un proceso más holístico e integral. Asimismo, Paulo Freire también reconoce esta diferenciación, refiriéndose a la educación y a la tecnificación como procesos distintos, mientras que el primero de los conceptos se refiere al desarrollo humano, el segundo hace referencia a la capacitación en un oficio para el desarrollo de la fuerza laboral (Freire, 1992, p.177). Esta distinción entre la educación y la capacitación laboral es tan relevante en el panorama educativo actual que inclusive también es reconocida en la normatividad del marco jurídico nacional, con características diferenciadoras que se explicarán a continuación:

En la normatividad mexicana, se distinguen de manera separada los conceptos de educación y capacitación para el trabajo (LNEP, 2016, art.72), aunque ambas categorías están relacionadas con la formación de las personas, tienen objetivos y enfoques diferentes. Es importante diferenciar las características entre ambos conceptos, debido a que sus distinciones permiten una mejor gestión y regulación de cada uno de los procesos. Es decir, la educación se refiere a una formación que va más allá de la adquisición de habilidades técnicas y conocimientos específicos relacionados con una actividad laboral. La educación trasciende los aspectos formativos de un oficio debido a que es un proceso más integral y holístico, porque busca desarrollar habilidades, valores humanos cívicos, éticos y morales que les permitan a las internas e internos desarrollarse plenamente en su vida personal y propiciar su futura reinserción social (LNEP, 2016, art.83). Por otra parte, la capacitación para el trabajo es una especialidad de la educación que se enfoca en las habilidades técnicas de un oficio y el desarrollo de la fuerza laboral. Las personas en privación de la libertad en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenino y varonil de Aquiles Serdán

tienen el derecho humano de acceder a la educación y la capacitación laboral durante el periodo de su condena o su medida cautelar de internamiento. El derecho a recibir educación de calidad al interior de las instituciones penitenciarias estatales en Chihuahua es esencial para la readaptación de las internas e internos y su reinserción en la sociedad después de su puesta en libertad.

Las autoridades responsables de las instituciones penitenciarias estatales en México se comprometen a respetar y hacer valer los derechos humanos; sin embargo, durante el 2021, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) registró un total de 1,543 quejas por violaciones a los derechos humanos básicos, de las cuales 953 están relacionadas a la falta de acceso a servicios de salud (DNSP, 2021, p.821-822). En relación a lo anterior, es muy complejo en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua aspirar a una educación de calidad, cuando ni siquiera se logran resolver de manera plena necesidades básicas como la alimentación adecuada y el acceso a la salud. En consecuencia, nos encontramos ante un espacio de grandes carencias para el correcto desarrollo de las personas. En México, durante el mismo año, se presentaron ante los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) únicamente quince quejas de violaciones a derechos humanos relacionados con el acceso a la educación (DNSP, 2021, p.815). Esta información nos permite comprender cuál es el nivel de relevancia que ocupan los procesos educativos. Es decir, a nivel nacional únicamente se atendieron 15 asuntos relacionados a la educación, en comparación a un total de 1,543 situaciones registradas, principalmente sobre temas relacionados a enfermedades no atendidas, problemas de salud, desabasto de medicamentos y la falta de acceso a servicios médicos (DNSP, 2021, p.821-822). En base a la información anterior podemos inferir que el acceso a la educación no es un derecho humano prioritario cuando existen graves violaciones a demás derechos humanos y necesidades que precisan ser atendidas de manera más inmediata porque ponen en riesgo la salud, el bienestar físico y la vida de las personas privadas de la libertad.

El cantautor argentino Facundo Cabral, en una entrevista con el periodista español Joaquín Soler Serrano, expresó las condiciones socio materiales que limitan el alcance de la educación en una frase muy contundente: “Podemos hablar de metafísica, porque ya hemos comido” (Gray, 2023, p.4). Es decir, cuando no son atendidas de manera plena ni siquiera las necesidades más básicas y fundamentales del ser humano, la alimentación y la salud, difícilmente se puede aspirar el acceso a una educación de calidad. El sistema penitenciario estatal de Chihuahua presenta las condiciones mínimas indispensables para que suceda el proceso educativo, pero enfrenta grandes carencias e insuficiencias en un amplio número de

rubros que posiciona a la educación en un nivel de menor prioridad y en consecuencia se atiende de manera parcial. Las personas en privación de libertad sienten mayor preocupación por comer adecuadamente y conseguir medicamentos cuando enferman, porque es más importante preservar su bienestar, antes de preocuparse por recibir educación.

Es importante destacar que la educación de nivel superior dentro del sistema penitenciario estatal no es de carácter obligatorio y por lo tanto se percibe como un servicio complementario pero no prioritario por parte de los directivos responsables del Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenino y varonil de Aquiles Serdán en el estado de Chihuahua. Los servidores públicos, en su mayoría, centran su atención y sus esfuerzos en resolver temas relacionados a la administración, el correcto manejo y la distribución de los recursos del presupuesto asignado, al igual que preservar la seguridad, el orden y asegurar la disciplina dentro de las instalaciones (LNEP, 2016, art.15).

La educación profesional universitaria es un aspecto fundamental en la formación que pueden recibir las internas e internos para fortalecer su futura reinserción social y contar con mayores oportunidades de reintegrarse al campo laboral. La educación básica, al ser de carácter obligatorio, está a cargo de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en cooperación con los Centros Estatales de Reinserción Social (CERESOS) y es más común que se le asignen recursos, asimismo se le dedica mayor atención por parte de los directivos y rigor académico de los docentes para brindar resultados (LNEP, 2016, art.85). Sin embargo, la educación de nivel superior al ser opcional queda planificada a segundo término, debido a que establecer convenios de cooperación con las universidades particulares y públicas del estado de Chihuahua es un proceso extenso y complejo que implica disposición por parte de las instituciones y cuyos resultados sólo alcanzan a percibirse a mediano y largo plazo (LNEP, 2016, art.85).

El número de internas e internos matriculados en licenciaturas dentro del sistema penitenciario es apenas del 19.10%, una cifra muy baja en comparación con el número total de personas en privación de libertad que conforman la población penitenciaria (ENPOL, 2021, p.62). Influyen un gran número de factores, pero uno de los motivos principales es la insuficiencia de espacios, porque la oferta educativa es limitada. Aunado a las barreras institucionales en el proceso de inscripción a los programas académicos. Asimismo, las opciones disponibles no siempre corresponden con los intereses, gustos o aspiraciones personales de las internas e internos, sino que, en caso de contar con la oportunidad de inscribirse en algún programa educativo, lo hacen porque es la única opción disponible.

La población penitenciaria puede tener dificultades para visualizar las opciones presentes en su futuro porque han experimentado situaciones traumáticas o desafiantes en su pasado que los han dejado sin una visión clara de sus aspiraciones a largo plazo. El 57.70% de las internas e internos en el estado de Chihuahua, durante el 2021 tuvieron expectativas negativas de reinserción social porque consideraron que su historial delictivo afectará sus posibilidades de reintegrarse al ámbito laboral una vez cumplida su condena (ENPOL, 2021, p.74). La falta de apoyo y de orientación adecuada también puede dificultar que las y los internos tengan mayores expectativas de reinserción y no planifiquen un proyecto de vida a largo plazo. Un aspecto importante respecto a la variable de género es que, a nivel nacional, las mujeres internas expresan menores expectativas de reinserción y perciben mayor dificultad para incorporarse al ámbito laboral. El 60.90% considera que su historial delictivo influirá y afectará en su futuro, casi el doble en comparación al 31.20% de la población varonil (ENPOL, 2021, p.154). Esta información sugiere una importante desigualdad de género en cuanto a las expectativas de reinserción. La disparidad en las expectativas y percepción de oportunidades puede ser un indicador de la discriminación de género y la desigualdad social que padecen las mujeres internas, lo cual vuelve aún más difícil lograr su reinserción efectiva.

A manera de síntesis de la información presentada en este apartado de la investigación, la Secretaría de Educación Pública (SEP) al abordar el tema de la educación de nivel superior en los centros penitenciarios estatales de Chihuahua se encuentra frente a una enorme área de oportunidad que en general ha sido atendida de manera parcial, debido a que la alimentación y la salud son temas prioritarios. Es justo señalar que sí han existido esfuerzos puntuales por ofrecer programas educativos a disposición de la población penitenciaria (ENPOL, 2021, p.62), pero los alcances no han sido suficientes. Las políticas públicas en el ámbito penitenciario estatal son pausadas y eventuales porque no existe suficiente presión y exigencia por parte de los funcionarios públicos, las autoridades responsables, ni tampoco la ciudadanía. La falta de constancia significa un reflejo del desinterés y la desatención de la sociedad hacia el tema de las instituciones penitenciarias estatales en Chihuahua, pero también reflejan las prioridades y la pasividad del Estado al abordar este tema. La problemática principal es la ausencia de vinculación y participación de las instituciones educativas, es necesario establecer más convenios de cooperación mutua entre las universidades privadas y públicas con el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenil y varonil de Aquiles Serdán en el estado de Chihuahua para poder desarrollar programas académicos conjuntos que sean enfocados hacia las necesidades de la

población penitenciaria, también es importante promover más espacios y opciones académicas diversas para que las internas e internos puedan acceder a la educación superior y matricularse en licenciaturas acordes a sus requerimientos e intereses, con el objetivo de que una vez en libertad cuenten con mayores oportunidades de incorporarse al campo laboral y pertenecer a la población económicamente activa de México.

## **2.6. EL SISTEMA PENITENCIARIO DE CHIHUAHUA Y LA VARIABLE DE GÉNERO.**

El propósito de este apartado en la investigación consiste en exponer que las condiciones del contexto en privación de la libertad en el estado de Chihuahua son distintas tanto para mujeres y hombres, porque la administración y la gestión de la institución penitenciaria estatal femenil y varonil de Aquiles Serdán cambia y difiere en función del género. Por lo tanto, el género es una variable que debe considerarse en la presente investigación. Presentar esta información es pertinente al tema de la educación porque la desigualdad de condiciones en el contexto influye de manera directa en la gestión, el acceso, la calidad y la equidad del proceso educativo y en consecuencia afecta el nivel de aprendizaje de las internas e internos inscritos en un programa académico. El género es una lectura de diferentes opciones a desarrollar. No deben obviarse las condiciones de género en el sistema penitenciario estatal, sino al contrario, contextualizar y ser conscientes de las desigualdades estructurales que existen al interior de las instituciones penitenciarias en el estado de Chihuahua.

Las recientes reformas a la Constitución Política de México (CPEUM) en materia de igualdad sustantiva y género (Reforma del 6 junio del 2019, reforma del 11 de marzo del 2021 y reforma del 8 de marzo del 2022) son acciones afirmativas que pretenden subsanar las enormes desigualdades sociales entre hombres y mujeres. No obstante, a pesar de estos grandes avances en la legislación, trascender la teoría y aplicar sus conceptos en la práctica diaria es un objetivo complejo y difícil que en las instituciones públicas no alcanza a cumplirse en su totalidad y por consecuencia tampoco se replica de manera efectiva en la sociedad. El sistema penitenciario estatal en México, aún con la reciente legislación y las reformas a la Constitución Política (CPEUM), todavía presenta un sesgo de género porque está enfocado a los requerimientos de la población varonil “las necesidades de los hombres que se encuentran en prisión se privilegian frente a las necesidades de las mujeres” (Antony,

2007, p.74), debido a que la delincuencia se asocia culturalmente a la masculinidad (Herrera, 2010, p.235).

Las condiciones y necesidades específicas de las mujeres que se encuentran sentenciadas y/o procesadas, cumpliendo condena y privadas de la libertad en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenino de Aquiles Serdán, nos permite lograr entender cuáles son los sesgos en función de género que están presentes en esta institución penitenciaria estatal de la capital de Chihuahua, el presente apartado en la investigación se enfocará en cuatro temas de análisis: 1) La condición y la perspectiva de género de las mujeres en una estructura institucional predominantemente androcéntrica; 2) Las relaciones de las mujeres en los diversos contextos familiares y sociales, previos y durante su internamiento; 3) Las niñas y/o niños menores de cuatro años que viven junto a sus progenitoras biológicas y/o madres adoptivas en privación de la libertad y de qué manera las internas viven su maternidad en contextos disciplinarios y punitivos, enunciando los riesgos y dificultades que esta situación conlleva y 4) La invisibilización de las necesidades de las mujeres internas en privación de la libertad.

Es necesario, para un mejor análisis del contexto penitenciario estatal, considerar en esta investigación los estudios sobre perspectiva de género de las siguientes investigadoras: Irigaray (1992); Spivak (2003); Davis (2003); Azaola (2005), Segato (2006); Sandoval (2007), Antony (2007), Blazquez (2008), Altamirano (2013), Pérez (2015), Azcue (2021), Mondragón (2021), para identificar que las mujeres privadas de libertad están en una situación especial de vulnerabilidad agravada y distinta a la vulnerabilidad de los varones. La presente investigación no consiste únicamente en reconocer que las mujeres internas en la institución penitenciaria estatal No 1 femenino de Aquiles Serdán enfrentan problemas distintos a los que afrontan los varones, sino entender que el sistema penitenciario estatal en Chihuahua tiene una estructura androcéntrica que enfoca sus funciones en requerimientos predominantemente masculinos. Por lo tanto, las consecuencias que se derivan de la privación de la libertad se multiplican y agravan por la condición de género. La teoría feminista del tercer mundo, aplicada al sistema penitenciario estatal de Chihuahua, contribuye a una mejor comprensión y entendimiento sobre el sesgo de las instituciones y la invisibilización sistemática de las necesidades en función de género de las mujeres internas.

1.- Las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles tienden a la homogeneización de la población penitenciaría, el uniforme despersonaliza a los individuos y los vuelve parte de un conjunto, con procedimientos estandarizados e impersonales que no fomentan los rasgos individuales (Altamirano, 2013, p.117). “La presión de lo general

dominante sobre todo lo particular, sobre las personas individuales y las instituciones particulares, tiende a desintegrar lo particular e individual” (Adorno, 1959-1969, p.81). En su búsqueda de mantener el orden y la seguridad dentro de las instalaciones, las autoridades tienden a adoptar una estructura que estandariza a los individuos. Este enfoque se basa en la idea de que es más fácil gestionar a una población penitenciaria si se aplica un conjunto de reglas y procedimientos generalizados para todas las internas e internos. Sin embargo, esta estandarización tiene sus limitaciones y desafíos. “El sistema penitenciario tiene una estructura que estandariza a los individuos. Está pensada de forma colectiva y comprende aspectos generalizados, no es diseñada de manera particular e individualizada” (Torres y Flores, 2023, p.150). El reglamento y las normas de comportamiento tienden a ser inflexibles y generalizadas, lo que puede llevar a la pérdida de la identidad y la personalidad de las internas e internos, porque se espera que se ajusten a un modelo predefinido de comportamiento. “En consecuencia, el reglamento intenta absorber aspectos de la personalidad individual del interno para uniformizar su comportamiento y volverlo parte de un grupo” (Torres y Flores, 2023, p.150). Este proceso de uniformización puede tener efectos negativos en la individualidad y el desarrollo personal de la población penitenciaria. Para abordar esta problemática, es esencial adoptar un enfoque más individualizado, esto implica considerar las necesidades específicas de cada una de las internas e internos.

En el estado de Chihuahua, la privación de la libertad constituye en sí misma un estado de vulnerabilidad por el confinamiento derivado del encierro y la subordinación de las internas e internos obligados a obedecer los mandatos de una única autoridad. A su vez, las mujeres privadas de libertad están en una situación múltiple y agravada de vulnerabilidad, porque conforman una minoría en un sistema dónde no son reconocidas plenamente, tanto ellas mismas como tampoco las necesidades específicas relacionadas a su género. “La mujer ha sido excluida tanto del discurso dominante en la criminología y el derecho, como del discurso punitivo.” (Azaola, 2005, p.14). En México, durante el 2021, (20.7%) de la población de mujeres privadas de la libertad con antecedentes penales fue sentenciada por el delito de posesión ilegal de drogas, (11.6%) por robo a negocios, (10.3%) por comercio menudeo de drogas, (10.1%) por robo de vehículos y (8.1%) por robo a casa habitación (DNSP, 2021, p.45). “El delito no es de naturaleza homogénea y, por lo tanto, su estudio no debe hacerse sólo desde una perspectiva etiológica o desde un enfoque crítico. Es necesario analizar en conjunto las relaciones y las reglas del poder en la sociedad.” (Antony, 2007, p.74). Es decir, las estadísticas nos indican que los delitos cometidos por mujeres en el estado de Chihuahua no son violentos, a diferencia de la población penitenciaria varonil con

porcentajes más altos de: homicidios dolosos (4.0%), agresiones (5.5%), portación ilegal de armas (10.10%) y asaltos en la vía pública (12.01%) (DNSP, 2021, p.45). No obstante, al momento de ser sentenciadas, a pesar de las circunstancias atenuantes, las mujeres reciben condenas severas. “Esto se debe fundamentalmente a la falta de existencia de políticas punitivas para delitos no violentos (vinculados generalmente con la pobreza), al endurecimiento de las leyes relacionadas con las drogas, así como a la falta de perspectiva de género en la legislación y el sistema penal.” (Tochetti, 2021, párr.6). Es necesario en México y en especial en el estado de Chihuahua reformar la política criminal con perspectiva de género, para reconocer la especificidad de los delitos no violentos cometidos por mujeres. “Se requiere generar más conocimiento y fomentar (...) la formulación de una política criminal que corresponda a la especificidad de la mujer.” (Antony, 2007, p.84). Es decir, la legislación en materia penal en México precisa enfocar su atención en atender las causas, con programas y alternativas preventivas del delito y no únicamente concentrar sus esfuerzos en métodos punitivos: endurecer las penas, ampliar el catálogo de la prisión preventiva o actualizar sanciones y procedimientos correctivos.

El sistema penitenciario femenino y varonil en la mayoría de los países latinoamericanos es androcéntrico porque sitúa al hombre en el enfoque principal. “La cárcel está construida con una concepción androcéntrica, es decir el sistema penitenciario (sus normas, prácticas, roles y representaciones) ha sido elaborado por hombres y para hombres” (Herrera, 2010, p.236). El encarcelamiento influye de manera particular sobre la psicología de cada individuo, dependiendo de las diferencias de género. “La mayoría de estudios, investigaciones y debates, siguen centrándose en la población mayoritariamente masculina” (Herrera, 2010, p.235). Es necesaria la visibilización de las internas que quedan excluidas del discurso penal y por consecuencia también al margen de la legislación, para reconocer que sus características son específicas y distintas. “Las voces masculinas y femeninas sostienen diferentes verdades” (Blazquez, 2008, p.107). En consecuencia, las mujeres conforman un grupo minoritario y no se ajustan en su totalidad a un sistema penitenciario estatal que está enfocado a la población varonil.

Es pertinente examinar el efecto que producen las instituciones penitenciarias estatales femeniles en las mujeres a partir del enfoque que proponen los estudios de género y las nuevas investigaciones que se van desarrollando. “La cárcel fue concebida a partir de una mirada androcéntrica, que vulnera derechos fundamentales de las mujeres” (Azcue, 2021, p.22). La vulnerabilidad múltiple y agravada de las mujeres sucede debido a la suma de varios factores, entre los que destacan las dificultades en relación a su género para acceder a

la justicia (Tochetti, 2021, párr.1) y el estigma social que conlleva el hecho de haber infringido la ley siendo mujeres (Hernández, 2018, p.168) porque hay estándares socioculturales más exigentes para las mujeres, aunado a que están obligadas a cumplir sus condenas en lugares y espacios construidos en función de la población varonil y no adaptados a las necesidades y los requerimientos específicos en función de su género (Antony, 2007, p.74).

La predominancia del androcentrismo no es una característica exclusiva del sistema penitenciario estatal femenino y varonil en Chihuahua, sino que es constante en distintas disciplinas y ámbitos, incluidas las dependencias públicas gubernamentales y las empresas privadas. En la mayoría de los sistemas y estructuras organizacionales, “se hacen generalizaciones de la experiencia masculina a toda la población y se trata a las mujeres tomando lo masculino como modelo y unidad de medida” (Blazquez, 2008, p.102). Es decir, la visión androcéntrica se impone como hegemónica y dominante en varios niveles de la sociedad; por lo tanto, esta práctica también sucede en la organización y en la estructura de las instituciones públicas y privadas. En consecuencia, debido a lo anterior: “las mujeres son sujetos ausentes o no visibles para el sistema penal. El sistema penitenciario se encuentra estructurado tomando como modelo al varón. Las mujeres son, en todo caso, una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo” (Azaola, 2005, p.22). La perpetuidad de estas condiciones y la falta de equidad en función del género dentro de las instituciones penitenciarias estatales, reflejan una enorme desatención a la población penitenciaria femenil en el estado de Chihuahua.

Las mujeres interactúan de manera particular con su entorno y el contexto del que forman parte. “La vida y condición de las mujeres les proporciona una óptica diferente para reconocer la realidad social y, por lo tanto, otra forma de conocer, en la intervienen también la intuición y los afectos” (Balzquez, 2008, p.112). La privación de la libertad afecta a las mujeres de manera distinta por el valor emocional de las relaciones sociales y familiares, al igual que por sus circunstancias personales previas a la detención; no obstante, sus particularidades quedan relegadas. “El servicio penitenciario les otorga un tratamiento homólogo a todas las personas allí detenidas: las menciona como “internas”, las encierra en espacios físicos compartidos con mujeres cisgénero -sin ser consensuado y/o consultado-, no proveyendo de los elementos de cuidado personal necesarios para el mantenimiento de características físicas que se correspondan con el género autopercebido, entre otros tratamientos penitenciarios insensibles a las particularidades genéricas” (Azcue, 2021, p.24). En el estado de Chihuahua, únicamente existen Centros Estatales de Reinserción Social

varonil y femenil. Es decir, dentro del marco jurídico y legal no se contemplan instituciones penitenciarias específicas para personas de género no binario. Cuando una persona: transgénero, bigénero, género fluido, intergénero, intersexual, género no binario y/o pangénero, es detenida y procesada por la supuesta implicación en un delito, se le interna como hombre en una institución varonil o como mujer en una institución femenil. Los estudios de género reconocen una pluralidad de géneros. No obstante, en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua, las personas detenidas son distribuidas y procesadas de acuerdo a una clasificación binaria.

El androcentrismo en el sistema de las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles conlleva también que exista sesgo en relación al género. Esta es una consecuencia que provoca exclusión y marginación, porque el sesgo implica una orientación y una dirección a la cual se favorece. “La producción de la masculinidad obedece a procesos diferentes a los de la producción de femineidad” (Segato, 2006, p.23). Es decir, la pluralidad y diversidad de los géneros no se puede ajustar a un mismo esquema. El sesgo de género está presente en la toma de decisiones para resolver asuntos que surgen en las actividades administrativas y de gestión. Cuando las autoridades penitenciarias incurren en un sesgo, sin ser conscientes de su actuar, son más proclives a cometer errores u omisiones porque no consideran a la población penitenciaria en su totalidad. Esta es una problemática que ha existido durante años y debido a los recientes estudios de género se ha vuelto más visible. “Hay que reconocer que actualmente existe una mayor preocupación por la situación de la mujer delincuente y, sobre todo, por el tratamiento que recibe en las cárceles” (Antony, 2007, p.74). No obstante, a pesar de los grandes avances que se han logrado y los progresos en la legislación, la continuidad del sistema androcéntrico en las instituciones penitenciarias estatales femeniles de Chihuahua sucede principalmente debido a dos causas:

A) Las mujeres que son detenidas y procesadas por primera vez por la supuesta comisión de un delito, no saben qué trato recibir en una institución penitenciaria, cuáles son sus opciones legales y tampoco comprenden la asistencia que las autoridades están obligadas a proporcionarles, porque hay un gran desconocimiento acerca de sus derechos humanos y el marco jurídico. Es decir, desde la propia experiencia personal de las internas, no hay parámetros claros, a través de los cuales ellas puedan interpretar y evaluar la calidad de su estancia en privación de la libertad. El problema fundamental consiste en: “el desconocimiento de sus derechos por parte de las mujeres, así como las expectativas que ellas tenían respecto a cuál es la manera en que una persona que ha sido acusada de la comisión de un delito debe ser tratada.” (Azaola, 2005, p.17). Para que el cumplimiento de un derecho

humano pueda ser exigido y aplicado, primero es necesario tener conciencia sobre la existencia de este mismo derecho. El hecho de no conocer sus derechos humanos básicos, posiciona a las internas en una situación de desventaja y vulnerabilidad.

B) La segunda causa para explicar la vigencia del sistema androcéntrico en las instituciones penitenciarias estatales femeniles de Chihuahua es porque las mujeres están acostumbradas cultural y socialmente a adaptarse a los sistemas masculinos predominantes, principalmente en ambientes laborales e institucionales. “La mujer niega su sexo y su género, pues así la ha educado la cultura.” (Irigaray, 1992, p.18). Es decir, las mujeres que interaccionan y conviven en ámbitos androcéntricos, se habitúan a negar sus diferencias de género para embonar con la masculinidad y no sentir rechazo, ni tampoco exclusión por motivo de sus diferencias y necesidades. Al interior del sistema penitenciario estatal femenil de Chihuahua, sucede de manera semejante a las demás instituciones de la sociedad, sean públicas o privadas. Las internas se adaptan a las condiciones carcelarias y se asumen parte de una estructura institucional que no está enfocada, ni tampoco diseñada, hacia ellas y no considera las necesidades en función de su género. Durante la privación de su libertad, están condicionadas a ser parte de un sistema androcéntrico porque carecen de otras alternativas. Es necesario implementar nuevos programas e instrumentos que sirvan como mecanismos correctivos para subsanar las diferencias en relación al género, debido a que “cuando el prejuicio del género se elimina, nuevas percepciones emergen.” (Blazquez, 2008, p.103). Es necesario en primer lugar reconocer que existe un sesgo en las instituciones penitenciarias estatales, para posteriormente poder atender sus causas y proponer nuevos sistemas de organización que no estén basados en la marginalización de las diferencias.

El conocimiento y la teoría implican un posicionamiento en el mundo y una perspectiva desde la cual se parte. “Los esquemas culturales de lo masculino han tenido un efecto considerable, describiendo y orientando el pensamiento” (Blazquez, 2008, p.102). Las estructuras sociales e institucionales, no son objetivas, neutrales y universales; sino, por el contrario, dependen de un contexto histórico, político y cultural que demuestran la influencia de la autoridad epistémica (Blazquez, 2008, p.111). El sistema penitenciario estatal femenil del estado de Chihuahua, réplica a menor escala dentro de sus instituciones muchos de los prejuicios, conductas y pensamientos que predominan en la sociedad, incluidas la misoginia y el machismo. “Las pocas oportunidades de emplearse que existen en la prisión, se brindan a los hombres dado que se opera bajo los estereotipos de género que suponen a éstos como proveedores de la familia” (Azaola, 2005, p.19). Los programas sociales de desarrollo y las actividades penitenciarias de reinserción social femenil también reflejan y refuerzan los

estereotipos culturales. “Los trabajos y la supuesta formación profesional impartida en la cárcel están dirigidos a aprender a coser, planchar, cocinar, limpiar, confeccionar pequeñas artesanías y tomar cursos de modistería” (Antony, 2007, p.76). En relación a lo anterior, “hay que establecer un modelo de reinserción social que termine con los conceptos que legitiman los roles asignados por la división sexual del trabajo” (Antony, 2007, p.83), para que las mujeres internas dispongan de mayores oportunidades de incorporarse de manera efectiva al sector laboral y pertenecer a la población económicamente activa.

Esta situación provoca y perpetúa un enorme sesgo, porque se parte de un sistema androcéntrico en donde no se reconocen las características diferenciadoras e individuales de todas las personas detenidas. “Esta insensibilidad hacia las particularidades de los géneros por parte de los dispositivos de encierro puede significar un sinnúmero de vulneraciones de derechos fundamentales tanto para mujeres como para diversidades en contextos de encierro carcelario” (Azcue, 2021, p.21-22). La vulneración de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en el estado de Chihuahua es una situación preocupante, porque estas acciones van en contra de los preceptos constitucionales. Las omisiones e invisibilización de sus necesidades perjudican la dignidad de las internas, porque no son reconocidas de manera plena y dificultan su acceso a oportunidades para un mejor desarrollo durante su internamiento, lo cual en conjunto complica su proceso de reinserción social.

El sistema androcéntrico de las instituciones penitenciarias estatales femeniles en México es más propenso a incurrir en sesgos de género; pero también los procedimientos homogeneizados y estandarizados generan problematizaciones, porque son estructuras organizacionales que pretenden ajustar o adaptar las características de una persona, con el objetivo de que se asemeje a un conjunto, modelo o norma en común para volverlo parte del estándar. Cuando el sistema penitenciario estatal femenil de Chihuahua homogeniza a la población en privación de la libertad, es como si todas las internas estuvieran pasando por la misma situación y al mismo tiempo, cuando en realidad cada una de ellas está atravesada por sus propias condiciones individuales (Spivak, 2003, p.361-362).

No se pueden eludir los mecanismos de control en una situación de detención. Es complejo analizar la manera en que el poder opera sobre la población civil de una sociedad en condiciones de libertad, pero en situación de detención el ejercicio del poder se vuelve un fenómeno complejo aún más difícil de analizar. Porque se asume que el control es un requisito de la disciplina debido a que las internas e internos están privados de su libertad en medida cautelar de internamiento o cumpliendo una sentencia por la comisión de un delito. En relación a lo anterior, lo peligroso de los sistemas penitenciarios estatales que se vuelven

totalitarios es querer hablar en voz de la población privada de libertad. En nombre de ellas y ellos, pensando que hacen el bien, cuando no comprenden en realidad su situación y sus necesidades (Spivak, 2003, p.298-299). El artículo 3 y el artículo 59, de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), hacen referencia al régimen de las visitas y a la comunicación de las internas e internos con el mundo exterior. No obstante, la comunicación desde el interior de las instituciones penitenciarias estatales presenta filtros y limitaciones por motivos de seguridad. Debido al confinamiento, los pensamientos, opiniones y juicios de valor de las internas e internos no logran trascender a la sociedad, tampoco influyen, ni son trascendentes para la comunidad en donde viven, porque la privación de la libertad limita muchos aspectos, incluida la comunicación hacia el exterior.

En términos políticos; las personas internas que se encuentran en prisión preventiva, procesadas por la institución penitenciaria estatal femenil y varonil, pero que aún no han sido sentenciadas por un juez, tienen derecho a votar; porque se encuentran amparadas por el principio de presunción de inocencia. Sin embargo, las internas e internos que ya fueron sentenciados pierden la oportunidad de ejercer su voto electoral de manera libre y democrática. Es decir, su opinión y su capacidad de decisión son anuladas. Esta privación significa que las acciones políticas influyen y les afectan en su vida diaria, pero ellos no tienen ninguna influencia en la vida política del país. A pesar de las limitaciones punitivas, nunca hay un ejercicio del poder completamente perpendicular (Spivak, 2003, p.303). Hace falta como sociedad demostrar mayor solidaridad y construir el lugar del sujeto dominado por estructuras institucionales que lo limitan, para permitir mayores espacios de enunciación que legitimen y reconozcan sus necesidades (Spivak, 2003, p.311). Las autoridades del sistema penitenciario estatal precisan reconocer que las internas e internos poseen un discurso propio y hacer legible una realidad que no es la suya (Spivak, 2003, p.321). No pueden existir dos voces enunciándose al mismo tiempo. La autoridad responsable no debe hablar en nombre de la población penitenciaria, debido a que este actuar implica proteger y reforzar la subalternidad y la opresión sobre ellas y ellos (Spivak, 2003, p.299). Es importante y necesario que existan canales y medios de comunicación oficiales para escuchar la voz y las necesidades de las personas en privación de libertad, fundamentalmente cuando su bienestar y su integridad física son vulnerados.

2.- Contextos familiares, culturales y sociales.- La privación de la libertad no es vivida de la misma manera por hombres y mujeres, porque las condiciones del sistema penitenciario estatal dependen de estructuras socioculturales y los obstáculos que enfrenta cada persona en relación a su género son diferentes. “Las cárceles ponen en evidencia

muchas de las estructuras de la sociedad. En el caso del género y el derecho penal, las cárceles muestran el papel marginal que las mujeres tienen en la construcción, implementación y evaluación de las políticas penales y de seguridad pública.” (Pérez, 2015, p.16). A pesar de la gradual y progresiva incorporación de las mujeres al ámbito laboral, la femineidad continúa vinculada social y culturalmente al cuidado del hogar y la crianza de los hijos (Azaola, 2005, p.18).

Las mujeres que son madres de familia; por lo general, son el soporte del núcleo familiar. Cuando son detenidas y procesadas por la supuesta comisión de un delito, en la mayoría de las situaciones, el núcleo familiar se desintegra y los hijos pasan al cuidado de algún familiar cercano: la abuela de los niños y/o la hermana de la madre (Perez, 2015, p.61). “Cuando la madre va a prisión, los niños no quedan normalmente bajo el cuidado del padre, por lo que pierden tanto al padre como a la madre” (Azaola, 2005, p.18). En cambio, cuando un hombre que es padre de familia es detenido y procesado, en la mayoría de las situaciones, el núcleo familiar no se desintegra porque la madre continúa desempeñando el rol social de proveedora y cuidadora de los hijos (Azaola, 2005, p.17). En México, durante el 2021, el 89.6% de las hijas e hijos de padres que cumplen condena privados de la libertad están al cuidado de la madre (DNSP, 2021, p.23). No obstante, cuando la madre es privada de la libertad, solamente el 30.7% de los padres se hace responsable del cuidado de sus hijos. (DNSP, 2021, p.23). En relación a lo anterior, el 55.2% de las mujeres internas que son madres, expresaron que su hija y/o hijo es cuidado por los abuelos. (DNSP, 2021, p.23). “Todo esto se explica, en definitiva, por la estructura familiar matricentrada que prevalece en nuestra sociedad, caracterizada por la ausencia total o parcial del padre” (Antony, 2007, p.79). En consecuencia, “las mujeres sufren más la prisión que los hombres, ya que su encarcelación afecta directamente al núcleo familiar, ellas suelen ser el soporte de la familia, tanto afectivo como económico” (Herrera, 2010, p.236). Los efectos provocados por la privación de la libertad difieren entre individuos; es decir, afectan de manera distinta a las mujeres y en especial a las mujeres que son madres de familia con hijos que dependen de su cuidado. “La prisión es para la mujer doblemente estigmatizadora y dolorosa si se tiene en cuenta el rol que la sociedad le ha asignado” (Antony, 2007, p.76). El 67.8% de la población de mujeres que cumplen condena en México durante el 2021, afirmó que tiene hijos menores de edad. (DNSP, 2021, p.23). “En este contexto, uno de los aspectos más traumáticos para las mujeres privadas de su libertad lo constituye la pérdida de sus hijos. La preocupación por ellos está presente en toda su vida carcelaria” (Antony, 2007, p.77). Durante la privación de la libertad, influye en gran medida el contexto previo a la detención; es decir, los

antecedentes personales, debido a que cada uno de los grupos sociales desempeña funciones y responsabilidades diferentes dependiendo de su género.

3.- Las mujeres internas en el sistema penitenciario estatal femenino de Chihuahua tienen el derecho a vivir su maternidad y cuidar a sus hijos e hijas durante el periodo de su condena dentro del marco jurídico, respaldadas por el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), que hace referencia al derecho humano a la maternidad y la lactancia durante la privación de la libertad. Así como también se estipulan los derechos humanos de niñas y niños que viven en privación de la libertad junto a sus progenitoras biológicas y/o madres adoptivas. Las leyes penales en el marco jurídico de la legislación “contemplan la posibilidad de que los hijos menores permanezcan con sus madres por un periodo que va desde su nacimiento hasta los cuatro años de edad” (Antony, 2007, p.78). Esto significa que en el estado de Chihuahua, las instituciones penitenciarias estatales son responsables de brindar espacios, recursos y cuidados necesarios para que las niñas y niños puedan vivir con sus madres biológicas y/o madres adoptivas en entornos seguros, donde no sean expuestos al peligro y la violencia que existen dentro de las instituciones penitenciarias estatales, ni tampoco ante riesgos que afecten su desarrollo.

La privación de la libertad para una niña y/o un niño puede llegar a ser una experiencia difícil y traumática, debido a que en las instituciones penitenciarias estatales predominan situaciones de estrés, ansiedad y conflictos causados por el confinamiento. “Esto puede significar una socialización negativa para los niños, que pueden verse expuestos a situaciones de violencia” (Antony, 2007, p.79). Los riesgos para el correcto desarrollo de las niñas y niños en privación de la libertad, también llamados: hijos de la cárcel, se multiplican y agravan por las dificultades del entorno penitenciario.

En México, durante el 2021, en los Centros Estatales de Reinserción Social (CERESOS), un total de 329 niñas y niños vivieron en privación de la libertad junto a sus madres biológicas y/o adoptivas, lo cual representa el 0.19% del total de la población penitenciaria estatal femenil (DNSP, 2021, p.20). Las autoridades penitenciarias estatales deben cumplir muchos requisitos para garantizar la seguridad de las niñas y niños, por lo tanto “el hecho de que los hijos menores de edad vivan con sus madres depende muchas veces de la capacidad física del establecimiento y del grado de hacinamiento” (Antony, 2007, p.78). La infraestructura, la capacidad de las instalaciones, la sobrepoblación penitenciaria y el hacinamiento son aspectos que pueden poner en riesgo la integridad de las niñas y niños en privación de la libertad. Aunada a esta cuestión, “no hay establecimientos carcelarios que cuenten con espacios suficientes para construir guarderías, ya sea para los hijos que viven con

sus madres o para los que las visitan” (Antony, 2007, p.78). A partir de lo anterior, se puede considerar que las instituciones penitenciarias estatales no están pensadas, ni tampoco diseñadas tomando en cuenta los requerimientos infantiles.

En el estado de Chihuahua, durante el 2021, un total de 11 niñas y niños vivieron en privación de la libertad junto a sus madres biológicas. Distribuidos en dos instituciones penitenciarias femeniles: 5 niñas y niños dentro de las instalaciones del CERESO Femenil No. 1 de Aquiles Serdán y 6 niñas y niños en el CERESO Femenil No. 2 de ciudad Juárez. (DNSP, 2021, p.585). Aunque las instituciones penitenciarias en México cumplen con lo que establece el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP); en la mayoría de las situaciones, los derechos de las niñas y niños en privación de la libertad no son reconocidos, ni tampoco respetados de manera plena. “Lo más frecuente es que duerman en la misma cama y que la madre comparta con los hijos sus alimentos, mientras que a ellos se les priva del derecho a la educación y a la salud” (Azaola, 2005, p.18). Las niñas y niños por lo regular no acceden a una alimentación suficiente, nutritiva, adecuada y específica para su edad, sino que la administración penitenciaria estatal les proporciona los mismos alimentos que al resto de la población. Las instituciones no cuentan con medicamentos pediátricos, ni tampoco servicios médicos para las niñas y niños en privación de la libertad, así como tampoco se contemplan revisiones pediátricas de un médico especialista (DNSP, 2021, p.20-21).

En los Centros Federales de Reinserción Social (CEFERESOS), la cifra de madres con hijos es aún menor. Durante el 2021 en México, un total de 14 niñas y niños vivieron en privación de la libertad junto a sus madres biológicas, lo cual representa el 0.09% del total de la población penitenciaria femenil (DNSP, 2021, p.21). “Los centros penitenciarios no suelen disponer de espacios de cuidados infantiles y/u otras instalaciones funcionales para la cohabitación con hijas/os intramuros, aun cuando la propia legislación en materia de ejecución de la pena les concede a las mujeres la posibilidad de permanecer privadas de libertad junto a sus hijas/os más pequeñas/os” (Azcue, 2021, p.22). Las instituciones penitenciarias estatales y federales se enfrentan a diferentes problemáticas y limitaciones al momento de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos; no obstante, su capacidad de acción depende en gran medida de los recursos disponibles.

A pesar de que la legislación en materia penal ha ido cambiando y evolucionando en correlación con los estudios de género, la ideología penitenciaria del siglo XIX continúa presente en muchas instituciones penales actuales: “En el caso de las mujeres el objetivo era (y aún continúa siendo) formarlas en el importante papel femenino de la domesticidad. Una formación orientada a producir buenas mujeres y madres, que en los hechos significó la

preparación de mujeres pobres criminalizadas para el trabajo doméstico en el mundo libre” (Cané, 2018, p.296). El hecho de que la búsqueda de estos objetivos continúe vigente en las instituciones, refleja la perpetuidad de un pensamiento que define y limita las posibilidades de desarrollo de las mujeres. Es una evidencia del rezago y atraso en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua, mismo que no se logra adaptar y ajustar a las necesidades de un mundo actual, transnacional, globalizado y digital. “El sistema penitenciario refuerza la construcción de géneros y, por consiguiente, mantiene las diferencias sociales que resultan en desventajas para las mujeres, cuyas necesidades son relegadas en las prisiones, como ocurre en otros espacios sociales.” (Azaola, 2005, p.21). El sistema penitenciario estatal, debido a su antropocentrismo, réplica y refuerza los esquemas sociales hegemónicos del exterior.

En las situaciones donde las internas viven con sus hijas e hijos, se refuerzan los estereotipos y representaciones sobre la maternidad, desde una perspectiva heteronormativa y biologicista de la madre. “Aquellas madres que conviven con sus hijos en las cárceles ven restringido su acceso a los programas laborales y educativos, ya que deben ocuparse de su cuidado.” (Antony, 2007, p.79). Es decir, a las internas se les reduce y limita exclusivamente a la maternidad y al cuidado de sus hijas e hijos, prohibiéndoles el acceso a otras actividades penitenciarias y programas sociales. “El orden patriarcal es el que ha reducido a las mujeres a la maternidad” (Irigaray, 1992, p.130). Es necesario modificar la organización estructural de las instituciones penitenciarias estatales, para lo cual primero se requiere repensar la maternidad y su valor para la sociedad, sin detrimento de las capacidades de las mujeres y sus oportunidades; sino de lo contrario, “las mujeres no podrán disfrutar de derechos hasta que no reconozcan su valía en ser mujeres y no únicamente madres” (Irigaray, 1992, p.9). Es una situación muy delicada y controversial que prevalece en las instituciones penitenciarias estatales de Chihuahua, el derecho humano de acceso a la educación se ve obstaculizado y restringido por la maternidad y el cuidado de las hijas e hijos porque no existen programas de estancias infantiles al interior de las instituciones penitenciarias estatales femeniles de Chihuahua.

La posibilidad de que las internas vivan con sus hijas e hijos durante el cumplimiento de su condena desde su nacimiento hasta los cuatro años de edad; es un derecho humano respaldado por la Constitución Política de México (CPEUM), al igual que se interrelaciona con demás derechos humanos que están presentes en los tratados y convenios internacionales que México ha ratificado (ICCPR, PIDESC y CETFDCM). Prohibirle a una interna el cuidado de sus hijas e hijos es una forma de amenaza: “esta situación, además de constituir una clara violación a los derechos humanos, implica un fuerte mecanismo de control social de

la mujer, ya que las reclusas (internas) se ven obligadas a mantener una conducta sumisa para que las autoridades penitenciarias les permitan conservar a sus hijos” (Antony, 2007, p.79). En la práctica penitenciaria, este derecho humano se malinterpreta como un privilegio que puede ser cancelado o revocado, situación por la cual las internas padecen constantemente miedo, debido a las amenazas y la inseguridad de perder a sus hijos. Al interior de las instituciones penitenciarias estatales femeniles, las internas que viven con sus hijas e hijos son relegadas y apartadas de las actividades sociales, se les restringe a una categoría de maternidad y domesticidad penitenciaria.

En México, durante el 2021, el 11.7% de la población de mujeres privadas de la libertad manifestó que ha estado embarazada alguna vez durante su estancia en una institución penitenciaria estatal femenil (DNSP, 2021, p.34). En la arquitectura penitenciaria androcéntrica, un elemento ausente son los espacios diseñados para la atención de la salud íntima y sexual de las mujeres (Azcue, 2021, p.27). “Por ejemplo, la inexistencia de instalaciones físicas diseñadas para que las mujeres y otras personas gestantes accedan a partos seguros y respetados” (Azcue, 2021, p.27). El 19.9% de las mujeres internas declararon que ha tenido algún aborto, lo cual equivale al 2.3% de la población femenil total (DNSP, 2021, p.34). El androcentrismo del sistema penitenciario no solamente se refleja en los objetivos que se buscan, la gestión y la administración, sino también a distintos niveles, incluidos la distribución de los espacios y la infraestructura de las instalaciones.

El sistema penitenciario estatal en México presenta diversas insuficiencias en servicios médicos para la población penitenciaria. El 17.5 % de las mujeres embarazadas en privación de la libertad durante el 2021 no tuvieron acceso a revisiones médicas, ni tampoco fueron atendidas por un ginecólogo. (DNSP, 2021, p.35). De esta cifra de mujeres que no acudió al médico durante su embarazo, en el 15.8% de las situaciones, la ausencia de servicios médicos se debió a que la institución penitenciaria estatal femenil no contó con el equipo médico necesario. (DNSP, 2021, p.35). En el 14.7% de los casos, es porque la institución penitenciaria estatal femenil ni siquiera tuvo personal médico general, menos aún ginecólogos y especialistas. (DNSP, 2021, p.35). La falta de servicios médicos es una violación a los derechos humanos de las internas, en específico al artículo 2, 4 y el 18 de la Constitución Política de México (CPEUM), donde se estipula que uno de los cinco pilares de la reinserción social es el derecho a la salud. Lamentablemente, en la práctica diaria, estas irregularidades y la falta de acceso a servicios médicos son situaciones comunes.

4.- Las mujeres internas que cumplen condena en privación de la libertad pueden padecer la invisibilización de sus necesidades y enfrentan diversas carencias porque

dependen en gran medida de los recursos y servicios que la institución penitenciaria estatal femenil les brinde. “La prisión es para la mujer un espacio discriminador y opresivo. Esto se expresa en el desigual tratamiento recibido y en el significado, muy diferente, que asume el encierro para las mujeres y para los hombres.” (Antony, 2007, p.76). Las mujeres internas, debido a sus diferencias de género, requieren de servicios específicos que no se les proporcionan a la población penitenciaria varonil: higiene íntima, artículos para la menstruación, servicios médicos, ginecólogo, exámenes de papanicolau, medicación para la menopausia, métodos anticonceptivos para las internas que hacen uso de su derecho a tener visitas íntimas. “Las mujeres tienen necesidades propias en materia de salud sexual y reproductiva, pero, debido a la escasez de recursos, los sistemas penitenciarios no siempre están en condiciones de brindarles insumos necesarios para su aseo personal e higiene menstrual” (Tochetti, 2021, párr.10). Todas estas necesidades de las mujeres en privación de la libertad precisan ser reconocidas y atendidas por el sistema penitenciario estatal femenil.

Las mujeres, debido a sus necesidades y al valor sociocultural de la desnudez de sus cuerpos, precisan de mayores espacios de privacidad para su higiene personal; sin embargo, los espacios de las instituciones penitenciarias estatales femeniles son diseñados y pensados desde un enfoque en la seguridad, por estos motivos se prioriza la colectividad y la supervisión masiva de la población penitenciaria. “Estos espacios de higiene y descanso colectivos dificultan la privacidad, particularmente necesaria para gestionar la menstruación” (Azcue, 2021, p.25). La supervisión constante por parte de los custodios y los espacios de higiene compartidos dificultan la intimidad necesaria para hacer frente a este proceso natural de manera digna y saludable.

El problema subyacente en este contexto es el sesgo de género arraigado en el sistema penitenciario estatal, mismo que se ha desarrollado desde una perspectiva androcéntrica, en donde la masculinidad es la pauta del modelo normativo. Es una problemática diaria durante la vida carcelaria de las internas. “Las personas detenidas deben contar con instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, como el acceso a insumos para la higiene menstrual y el suministro permanente al agua para el cuidado personal y el de sus hijos e hijas” (Tochetti, 2021, párr.22). Esto significa que las necesidades y experiencias de las mujeres en privación de libertad no se reconocen plenamente ni se tienen en cuenta al diseñar las instalaciones y los procedimientos dentro de las instituciones penitenciarias. En este mismo sentido, las mujeres “también requieren de más sanitarios para procurar su aseo y evitar enfermedades. Sin embargo, generalmente, los lugares de detención se construyen sin esta perspectiva y no hay baños suficientes para cubrir

estas necesidades” (Tochetti, 2021, párr.11). Todas estas faltas y carencias son consecuencia del sesgo de género, donde las mujeres internas y las necesidades en función de su género no son reconocidas y por consecuencia tampoco son atendidas de manera plena.

La infraestructura de las instalaciones, su diseño, construcción y distribución de sus espacios, inevitablemente son un reflejo del sistema androcentrista. “Estos elementos arquitectónicos que develan el androcentrismo carcelario deben ser puestos en crisis y repensados en clave feminista, en fin de evitar que mayores vulneraciones de derechos se materialicen sobre los cuerpos y las subjetividades de mujeres y disidencias en contexto de encierro, profundizando cada vez más fuertemente las inequidades sociales” (Azcue, 2021, p.28). Para lograr un sistema penitenciario estatal femenil más justo y equitativo, es esencial que se aborden estas carencias desde una perspectiva de género y se adopten medidas concretas para garantizar que las mujeres en privación de libertad tengan acceso a condiciones de vida dignas y respetuosas de su género. Esto implica la necesidad de reformar las políticas públicas y las prácticas penitenciarias, así como la promoción de una mayor conciencia sobre estas cuestiones.

Las visitas íntimas de pareja y los métodos rigurosos de inspección también son mecanismos de control de las mujeres. “La situación de los hijos, la falta de atención médica adecuada y las visitas íntimas no son las únicas formas de discriminación que sufren las mujeres en las cárceles” (Antony, 2007, p.80); las mujeres internas “son objeto de exigencias que los hombres reclusos (internos) no sufren, como el uso forzoso de anticonceptivos o la obligación de estar casada o mantener un vínculo de pareja estable con el visitante” (Antony, 2007, p.80). Estas situaciones también manifiestan el androcentrismo del sistema penitenciario estatal. “La combinación de racismo y misoginia hace persistir en las cárceles la violencia sexualizada como un aspecto rutinario de los castigos que supone la vida en prisión, pensando en las inspecciones exhaustivas a las que son sometidas los cuerpos de las mujeres” (Cané, 2018, p.296). Todas estas prácticas cotidianas, aceptadas y normalizadas, adquieren un nuevo significado cuando son analizadas desde la perspectiva de los estudios de género.

En México, durante el 2021, el Centro Estatal de Reinserción Social Femenil (CERESO) no. 2 en Ciudad Juárez presentó hacinamiento y sobrepoblación en sus instalaciones (DNSP, 2021, p.90). A su vez, el Centro Estatal de Reinserción Social Femenil (CERESO) no. 1 en Aquiles Serdán estaba cerca del límite de su capacidad, contando únicamente con cuatro espacios disponibles (DNSP, 2021, p.90). De la población de mujeres privadas de la libertad en el país, solamente 41% señaló que le fue practicado el examen de Papanicolau (ENPOL, 2021, p.32), y apenas al 30.6% se le practicó un examen médico para

detectar cáncer de mama. (ENPOL, 2021, p.32). La falta de acceso a la salud también se refleja en el desabasto de los medicamentos necesarios, apenas el 68.6% de los medicamentos prescritos a las internas e internos por un médico fueron proporcionados por las instituciones penitenciarias estatales (ENPOL, 2021, p.29). El 32.4% de los medicamentos restantes tuvieron que ser conseguidos de manera externa debido al desabasto de medicamentos o porque la administración penitenciaria no maneja la marca, ni el compuesto prescrito; en el 14.3% de las situaciones fue la interna y/o el interno quien compró los medicamentos con sus propios recursos, mientras que el 18.3% de las ocasiones fueron sus familiares quienes se los proporcionaron (ENPOL, 2021, p.29). Sumado a la falta de medicamentos, en el Centro Estatal de Reinserción Social Femenil (CERESO) No. 2 se detectaron deficiencias en la atención a las personas que viven con VIH o SIDA. (DNSP, 2021, p.631). A su vez, en conjunto con todas estas problemáticas, también existen insuficiencias en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria en el Centro Estatal de Reinserción Social Femenil (CERESO) No. 1 en Aquiles Serdán. (DNSP, 2021, p.639). De acuerdo con la información anterior, durante el 2021 en el estado de Chihuahua, las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles fueron superadas y rebasadas por los requerimientos y necesidades de la población en privación de la libertad, por lo cual no se les proporcionaron en igualdad de condiciones los mismos servicios básicos a todas las internas e internos que conforman la población penitenciaria. En este mismo sentido, las principales carencias se relacionaron con el acceso a los servicios de salud, desabasto e insuficiencia de medicamentos y falta de revisiones médicas.

A manera de conclusiones preliminares de este apartado en la investigación, es necesario incorporar y considerar las características y las condiciones del contexto penitenciario estatal femenil para comprender qué lugar ocupan la gestión y el proceso educativo en un entorno con desigualdades estructurales en función del género. El sistema penitenciario estatal femenil en Chihuahua presenta insuficiencias en diversos rubros que precisan ser atendidas, aunado al sesgo de género implícito en su sistema androcéntrico; en consecuencia, las internas no pueden acceder de manera plena a sus derechos humanos básicos, incluido su derecho humano de acceso a la educación. Esta afirmación no es una valoración subjetiva, sino que se sustenta y comprueba mediante la información y las argumentaciones recabadas durante el desarrollo de la presente investigación. Tener conciencia sobre la situación actual del sistema penitenciario estatal femenil en Chihuahua y conocer acerca de lo que sucede al interior de sus instituciones es importante, porque: “en la actualidad, el conocimiento deja de entenderse sólo como la búsqueda de la verdad, para

entenderse también como una tarea de resolución de problemas” (Blazquez, 2008, p.120). Comprender los sesgos de género, los valores culturales y los factores sociales que influyen y condicionan el sistema androcéntrico de las instituciones penitenciarias estatales femeniles de Chihuahua, nos permite como sociedad estar en mejores posibilidades de proponer alternativas a las problemáticas que enfrentan las mujeres internas en privación de la libertad.

Un aspecto también a destacar es cuando las mujeres son procesadas por los mismos delitos que cometen los hombres (crímenes violentos), las mujeres son juzgadas más estrictamente porque se les castiga además culturalmente por no cumplir con el estereotipo de género que establece que ellas deben de actuar de una determinada forma. No solamente las condiciones del contexto penitenciario son diferentes en función del género, sino que también la población penitenciaria femenil incluso enfrenta otro tipo de dificultades socioculturales y económicas al momento de recuperar su libertad y su reintegración social (Tochetti, 2021, párr.2). Todos estos aspectos deben ser reconocidos y considerados al momento de diseñar y proponer instrumentos, programas educativos, políticas públicas y reformas a la legislación; para contribuir en conjunto a una sociedad más incluyente en donde todas las personas puedan acceder a derechos humanos y oportunidades sin discriminación por razones de género.

La perspectiva de género aplicada en la estructura organizacional de las instituciones penitenciarias estatales femeniles representa una herramienta adicional de la cual las autoridades responsables pueden hacer uso para comprender la situación de las mujeres internas. Debido a que conocer esta información les permite desempeñar sus funciones con mayor conciencia, procurando un enfoque humanista. Al mismo tiempo, fomenta un trato diferencial que contribuya a reconocer y visibilizar a las mujeres detenidas, sentenciadas o procesadas, mismas que cumplen condena y/o medida cautelar de internamiento en el estado de Chihuahua. Es necesario implementar en los sistemas penitenciarios estatales femeniles un enfoque de género mediante el cual se entienda que las mujeres vienen de historias y contextos distintos a los de los varones. Además, cometen delitos diferentes a los varones, quienes son procesados en su mayoría por: homicidios dolosos, agresiones, portación ilegal de armas y/o asaltos en la vía pública (DNSP, 2021, p.45). A diferencia de la población penitenciaria femenil, como se mencionó al inicio de este apartado en la investigación, quienes tienen mayor participación en delitos de posesión ilegal de drogas, comercio al menudeo de drogas, robo a negocios, vehículos y casa habitación (DNSP, 2021, p.45). Es decir, en México los delitos cometidos por mujeres son menos violentos y se relacionan con la comercialización de drogas al menudeo o robos.

Las reformas a la Constitución Política de México (CPEUM) son mecanismos de equidad que amplían el reconocimiento jurídico de las mujeres en privación de la libertad y les permite mayor accesibilidad a sus derechos humanos. “Lo indispensable es elaborar una cultura desde el respeto a los dos géneros” (Irigaray, 1992, p.10). Es decir, las leyes y sus conceptos deben trascender el marco jurídico e influir en el pensamiento de la sociedad, modificar conductas discriminatorias y volverse habituales hasta formar parte de la cultura. “La moral de los derechos humanos se basa en la igualdad y en la comprensión de la imparcialidad, es una manifestación de igual respeto que equilibra los derechos” (Blazquez, 2008, p.107). En apego a las recientes reformas a la legislación, es responsabilidad y obligación de las autoridades responsables del sistema penitenciario estatal femenil de Chihuahua procurar que las mujeres y las necesidades en relación a su género no continúen invisibilizadas por el sesgo de las instituciones penitenciarias estatales femeniles y sean atendidas. “El derecho a la dignidad humana es para todos. Y ello quiere decir un derecho que valore las diferencias” (Irigaray, 1992, p.19). Existe una deuda histórica de discriminación y marginalidad; sin embargo, las prácticas que agravan la vulnerabilidad de las mujeres no deben persistir, porque el marco jurídico de nuestro país aspira a la dignidad humana, sin ninguna clase de discriminación. “A fin de poner en práctica el principio de no discriminación, se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas (internas). La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos, no deberá considerarse discriminatoria”. (Tochetti, 2021, párr.19). Las autoridades responsables de las instituciones penitenciarias estatales femeniles se encuentran frente a dificultades y desafíos complejos, pero también surgen áreas de oportunidad para implementar instrumentos y programas que permitan reconocer y visibilizar a las mujeres, con el propósito de gestionar la privación de libertad de la manera más adecuada y abordar las necesidades específicas de las mujeres internas sin discriminación por razones de género.

## **CAPÍTULO 3 LA EDUCACIÓN EN PRIVACIÓN DE LIBERTAD.**

### **3.1. LA RELACIÓN ENTRE DISCIPLINA Y EMANCIPACIÓN.**

En el contexto del proceso educativo dentro de las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles de Chihuahua, la disciplina y la emancipación pueden parecer inicialmente como conceptos dicotómicos y opuestos. Tradicionalmente, la disciplina se ha relacionado con el control y la preservación del orden, mientras que la emancipación se ha asociado con la libertad humana y la autonomía. Estos conceptos parecen estar en extremos opuestos del panorama, debido a que la disciplina podría sugerir una falta de libertad y la emancipación podría parecer incompatible con las restricciones y normativas que rigen el entorno penitenciario. “La disciplina, que resulta de la armonía o del equilibrio entre autoridad y libertad, implica por necesidad el respeto de la una por la otra que se expresa en la asunción que hacen ambas de límites que no pueden ser transgredidos.” (Freire, 1996, p.41). A primera vista, puede parecer equivocadamente que la disciplina implica la ausencia de libertad y viceversa, porque también puede llegar a considerarse que la emancipación no está directamente relacionada con la disciplina, de tal manera que la existencia de uno parece excluir necesariamente la presencia del otro en el proceso educativo en privación de libertad.

La aparente dicotomía entre la disciplina y la emancipación es más compleja de lo que parece a simple vista. “Si bien no existe libertad sin autoridad, tampoco existe la segunda sin la primera.” (Freire, 1970, p.164). En el contexto pedagógico, estos dos conceptos no son necesariamente excluyentes y pueden coexistir de manera simultánea. “El buen clima pedagógico-democrático es aquel en el que el educando va aprendiendo, a costa de su propia práctica, que su curiosidad como su libertad debe estar sujeta a límites, pero en ejercicio permanente.” (Freire, 1996, p.39). La relación entre la disciplina y la emancipación puede manifestarse en diversos grados y de múltiples formas, lo que desafía la idea de una dicotomía absoluta.

La disciplina en el sistema penitenciario estatal tiene un propósito necesario: mantener el orden y la seguridad al interior de las instituciones. Establecer reglas y normas de conducta dentro de las aulas y en las instalaciones penitenciarias garantiza un ambiente de respeto, orden, reducción de conflictos o expresiones de violencia y es propicio para el aprendizaje. “Sin liderazgo, disciplina, orden, decisión, objetivos, tareas que cumplir y cuentas que rendir, no existe organización” (Freire, 1970, p.163). La disciplina proporciona la estructura necesaria para que las internas e internos se concentren en sus estudios, tareas,

ejercicios y participen de manera productiva en el proceso educativo. Sin las condiciones básicas de disciplina, en consecuencia, el mal comportamiento, las faltas de respeto, las expresiones de violencia y el desorden podrían prevalecer y obstaculizar el proceso educativo.

La disciplina en el entorno penitenciario puede servir como un elemento necesario para establecer un ambiente educativo seguro, respetuoso y ordenado. Proporciona la estructura y los límites necesarios para que las internas e internos inscritos en un programa académico se enfoquen en su aprendizaje, sin temor a sufrir agresiones o expresiones de violencia por parte de sus compañeros, situaciones que son indispensables de prevenir en el contexto de las instituciones penitenciarias estatales. “De este modo, dado que no existe la autoridad sin libertad y viceversa, no existe tampoco autoritarismo sin la negación de las libertades.” (Freire 1970, 165). La seguridad resultante de la disciplina no debe ser confundida con inflexibilidad o imposición, sino que debe ser compatible con la capacidad de respetar la autonomía y la diversidad de las personas (Freire, 1970, p.82). Sin embargo, la disciplina en el proceso educativo al interior de las instituciones penitenciarias estatales no debe ser vista como una restricción completa de la libertad, sino más bien como un marco regulatorio del comportamiento que posibilita y permite el desarrollo personal de las internas e internos mediante la adquisición de conocimientos.

Asimismo, la emancipación, incluso en el contexto de la privación de libertad, puede desempeñar un papel fundamental en la educación de las internas e internos. “En el fondo, lo esencial de las relaciones entre educador y educando, entre autoridad y libertades, entre padres, madres, hijos e hijas es la reinención del ser humano en el aprendizaje de su autonomía” (Freire, 1996, p.43). En relación a la idea anterior, la emancipación se refiere a la capacidad de los individuos para asumir un mayor control sobre sus vidas, aprender de sus equivocaciones y tomar decisiones informadas. “La libertad, que es una conquista y no una donación, exige una búsqueda permanente. Búsqueda que sólo existe en el acto responsable de quien la lleva a cabo” (Freire, 1970, p.28). La educación en privación de libertad puede distribuir la responsabilidad del proceso educativo e involucrar a las internas e internas, en el sentido de brindarles la oportunidad de adquirir habilidades y conocimientos que asuman y reconozcan como propios, es decir, alineados a sus propios intereses, para que puedan utilizar estas herramientas en beneficio de su reinserción en la sociedad.

La relación entre la disciplina y la emancipación radica en su equilibrio adecuado. “El clima de respeto nace de relaciones justas, serias, humildes, generosas, en las que la autoridad docente y las libertades de los alumnos se asumen éticamente.” (Freire, 1996, p.42). En el

mismo sentido, una disciplina excesiva y opresiva podría obstaculizar la capacidad de las internas e internos para desarrollar un sentido de autonomía y responsabilidad. “Es indispensable que ambas, autoridad y libertad, se vayan convirtiendo cada vez más al ideal del respeto común, única manera de legitimarse.” (Freire, 1996, p.41). Por otro lado, cuando ocurre de manera contraria, la falta de disciplina podría propiciar el desorden y el incumplimiento de las reglas, lo que podría dificultar el proceso educativo y afectar la calidad de la convivencia. “La libertad requiere que el individuo sea activo y responsable.” (Freire, 1970, p.48). El desafío por parte de los docentes, directivos y autoridades del sistema penitenciario estatal de Chihuahua consiste en encontrar el equilibrio adecuado entre mantener un ambiente ordenado, respetuoso y a su vez permitir que las internas e internos tengan voz y participación activa en su propio proceso de aprendizaje. “La seguridad que se expresa en la firmeza con que actúa, con que decide, con que respeta las libertades, con que discute sus propias posiciones, con que acepta reexaminarse.” (Freire, 1996, p.42). Es decir, la seguridad resultante de la disciplina y la toma de decisiones por parte del docente para preservar la disciplina, deben estar enraizadas en principios éticos y en el respeto por las libertades individuales.

La pedagogía de los oprimidos que propone Paulo Freire es un modelo educativo que implica la apertura al diálogo entre docentes y alumnos, con la disposición a cuestionar y volver a evaluar sus propias creencias en un proceso de aprendizaje y mejora continua. “No existe una realidad opresora que no sea antidialógica” (Freire, 1970, p.126). Es decir, la ausencia o imposibilidad de diálogo desde los estudiantes hacia el docente deriva en una educación autoritaria. “El educador ya no es sólo el que educa sino aquel que, en tanto educa, es educado a través del diálogo con el educando, quien, al ser educado, también educa. Así, ambos se transforman en sujetos del proceso en que crecen juntos.” (Freire, 1970, p.61). Paulo Freire sostiene que el estudiante no es simplemente un receptor pasivo del conocimiento impartido por el docente, sino que es parte activa de la dinámica pedagógica. “Educadores y educandos, en la educación como práctica de la libertad, son simultáneamente educadores y educandos los unos de los otros.” (Freire 1968, 22). Al participar y ser parte fundamental en el proceso pedagógico, el estudiante también contribuye a la educación, porque plantea preguntas, comparte sus propias perspectivas, opiniones, argumentos y experiencias, en consecuencia, a través de su participación, enriquece la dinámica educativa.

El proceso educativo al interior de una institución penitenciaria estatal, cuando se realiza de manera efectiva, puede convertirse en un espacio donde la disciplina y la emancipación se integren armoniosamente. “La educación debe comenzar por la superación

de la contradicción educador-educando.” (Freire, 1970, p.52). En la actualidad, cada vez es más común en el panorama pedagógico modelos educativos alternativos que superen los modelos de educación que son autoritarios e impositivos. “La investigación pedagógica debería prestar una atención muy especial a la jerarquía latente en la escuela.” (Adorno, 1959-1969, p.74). Los educadores y el personal penitenciario tienen un papel fundamental en facilitar esta integración. Porque pueden establecer reglas claras y expectativas, al tiempo que brindan a las internas e internos la oportunidad de involucrarse para asumir decisiones educativas, expresar sus ideas, proponer temas de estudio complementarios y participar activamente en su propio proceso de aprendizaje. “El educando que ejercita su libertad se volverá tanto más libre cuanto más éticamente vaya asumiendo la responsabilidad de sus acciones.” (Freire, 1996, p.43). La libertad en el ambiente pedagógico permite a los estudiantes explorar sus propios intereses, expresar sus ideas y fomenta el intercambio de opiniones (Freire, 1970, p.126). Cuando los estudiantes tienen la libertad de tomar decisiones sobre su aprendizaje, pueden desarrollar un sentido de autonomía, lo que les ayuda a ser más responsables e independientes en su proceso de formación. La dualidad entre emancipación y disciplina también puede ayudar a fomentar un sentido de responsabilidad en las internas e internos. Es decir, cuando a las personas en situación de detención se les brinda libertad suficiente para tomar decisiones, se espera que asuman la responsabilidad de sus elecciones y sus acciones. La disciplina, en este sentido, se convierte en una guía para garantizar que las decisiones asumidas en libertad sean responsables (Freire, 1996, p.43).

En relación a lo anterior, este equilibrio entre disciplina y emancipación puede ayudar a las internas e internos a desarrollar habilidades no solo académicas, sino también sociales y emocionales, que les servirán dentro del ambiente educativo pero también en su vida en libertad fuera de la institución penitenciaria estatal donde cumplen su condena o medida cautelar. “Lo fundamental en el aprendizaje del contenido es la construcción de la responsabilidad de la libertad que se asume.” (Freire, 1996, p.43). Es decir, el proceso de aprendizaje no solo se trata de transmitir y adquirir información, conocimientos o contenidos para aprobar un examen o acreditar una materia, sino también en la construcción de un sentido de conciencia y responsabilidad hacia la sociedad. Cuando el docente le brinda la oportunidad a sus estudiantes de tomar decisiones, enfrentar las consecuencias de esas decisiones y aprender de ellas. Esto promueve un aprendizaje más significativo y la adquisición de habilidades de resolución de problemas (Freire, 1996, p.43).

A manera de conclusión de este apartado en la investigación, la relación entre la disciplina y la emancipación en las aulas de clases es un tema fundamental en la pedagogía y

la educación. La dualidad de estos conceptos en el proceso educativo de las personas en privación de libertad es una cuestión compleja y multidimensional. Estos dos conceptos no son necesariamente opuestos y su interacción puede variar según las circunstancias. “La libertad de los educandos para la construcción de un clima de auténtica disciplina, nunca minimiza la libertad.” (Freire, 1996, p.42). En este punto, es necesario aclarar que Paulo Freire no menciona parámetros exactos que puedan ser replicados, es decir, la relación entre libertad y disciplina debe ser contextual y flexible a las circunstancias de cada entorno educativo. Explicado de otra manera, los métodos pedagógicos que elijan los docentes y la cantidad de libertad en el entorno educativo o disciplina que decidan aplicar a los estudiantes pueden variar según cada uno de los contextos, el tema que se esté enseñando y las necesidades individuales de los estudiantes. La clave para propiciar un sentido de emancipación consiste en encontrar el equilibrio adecuado entre la libertad y la disciplina. Un ambiente educativo con demasiada libertad, sin una estructura adecuada, puede conducir a la desobediencia, expresiones de violencia, faltas de respeto y dificultar el proceso de aprendizaje. Por otro lado, aunque la disciplina establece límites y reglas que son esenciales para mantener un ambiente de aprendizaje efectivo, cuando existe un ambiente punitivo, opresivo y de disciplina excesiva puede limitar a los estudiantes para desarrollar sus capacidades de manera independiente. “La organización del mundo en que vivimos, y la ideología dominante (...) ejerce una presión tan enorme sobre las personas, que prevalece sobre toda educación” (Adorno, 1959-1969, p.96). Es necesario cambiar los sistemas educativos basados en prácticas autoritarias, porque al hacer sentir a los estudiantes subordinados y reprimidos, desarrollarán más inseguridad a responder equivocadamente o cometer errores, por miedo o vergüenza.

La disciplina es un requisito indispensable para que los estudiantes en privación de libertad se desarrollen en un entorno seguro y respetuoso. El equilibrio adecuado entre ambos conceptos consiste en que la disciplina puede proporcionar la estructura necesaria para la emancipación, al tiempo que la emancipación puede permitir que las internas e internos asuman un mayor control sobre su propio proceso educativo (Freire, 1996, p.42). Por lo tanto, la relación entre estos dos conceptos es más fluida y matizada de lo que podría parecer a simple vista. Aunque de manera general se consideran conceptos opuestos, en la realidad pedagógica, la disciplina y la emancipación pueden estar presentes de manera simultánea, en diversos grados y de distintas formas, por lo cual no es necesariamente una relación dicotómica por completo.

En síntesis, de la información anterior, estos dos conceptos aparentemente opuestos no son mutuamente excluyentes, sino que coexisten de manera compleja y se complementan en el proceso educativo al interior de un ambiente penitenciario punitivo y formativo. Asegurar un entorno de disciplina por parte de los docentes, proporciona la estructura necesaria para la supervisión del aprendizaje de los estudiantes. A su vez, posibilitar la emancipación para las internas e internos constituye la expectativa de lograr en un futuro una vida más autodeterminada e independiente. En última instancia, encontrar el equilibrio adecuado entre estos dos elementos es esencial para fomentar el pensamiento crítico y la capacidad de los estudiantes para tomar decisiones de una manera más consciente. “Emancipación significa en cierto modo lo mismo que concienciación, racionalidad. Pero la racionalidad es siempre también, y esencialmente, examen de la realidad” (Adorno, 1959-1969, p.96). Los docentes pueden ayudar a las internas e internos a desarrollar habilidades críticas y reflexivas que les servirán a lo largo de sus vidas, permitiéndoles ser ciudadanos responsables y capaces de enfrentar los desafíos que se les presenten en su vida en libertad. El objetivo de analizar esta dualidad es buscar las condiciones de un ambiente educativo más efectivo para las personas en conflicto con la ley, en beneficio de una readaptación y una reinserción social con mayores posibilidades de éxito.

### **3.1.2. LOS EFECTOS DISCIPLINARIOS DE LA EDUCACIÓN.**

Las investigaciones del filósofo francés Michel Foucault, sobre todo en sus primeros años (1970; 1972-1973; 1975; 1978; 1994), visibilizan el predominio de las estructuras de poder en las relaciones interpersonales, las tecnologías de poder y los dispositivos disciplinarios presentes en las sociedades occidentales, mismas que hasta ese momento histórico habían sido soslayadas, porque no se habían analizado con la rigurosidad académica que Michel Foucault dedicó para explorar y desarrollar estos temas. En consecuencia, aunque se interpone medio siglo de separación, sus ideas y argumentos continúan siendo influyentes en el estudio de las instituciones penitenciarias modernas y la aplicación de las condenas penales en la sociedad.

A pesar de carecer de una formación antropológica, el interés de Michel Foucault por estudiar estos temas comienza al percibir que las sociedades se pueden examinar según la cremación y la inhumación, es decir, mediante la manera en que tratan a sus difuntos; a partir de este punto referencial, surge en él la interrogante de analizar las sociedades occidentales, pero no en su relación con la muerte, sino en cómo responden y actúan ante la comisión de un

delito (Foucault, 1972-1973, p.17). Su producción académica se sustenta en investigaciones historiográficas, a través de las cuales él identifica que las sociedades occidentales establecen mecanismos de respuesta ante los crímenes y delitos mediante “cuatro tácticas penales: 1) excluir; 2) imponer una compensación; 3) marcar, y 4) encerrar” (Foucault, 1972-1973, p.17). En relación a lo anterior, Michel Foucault se interesa en el análisis filosófico del poder (Foucault, 1994, p.125) y argumenta que el castigo ante el delito ha evolucionado históricamente en el transcurso del tiempo desde formas crueles de tortura y ejecución pública, hacia formas más humanitarias de castigo, como el cumplimiento de condena en privación de libertad (Foucault, 1972-1973, p.24). Por lo tanto, sus análisis sobre los dispositivos disciplinarios y las estructuras de poder presentes en las relaciones interpersonales, nos proporcionan un marco teórico referencial, a partir del cual consideramos pertinente reflexionar sobre los efectos disciplinarios de la educación en privación de libertad.

Las instituciones penitenciarias alrededor del mundo son entidades punitivas que operan bajo los parámetros humanitarios del respeto a los derechos humanos en la sociedad contemporánea. En su análisis de la evolución de las formas de poder en la sociedad moderna, Michel Foucault sostiene que en los siglos XVI y XVII, la disciplina se convirtió en una forma importante de poder en la sociedad (Foucault, 1994, p.38; 1975, p.126). La disciplina es central en el análisis del proceso educativo porque se refiere a un conjunto de técnicas que permiten controlar y regular el comportamiento humano (Foucault, 1994, p.124). La disciplina es un elemento profundamente relacionado con el sistema penitenciario. “La sociedad de vigilancia quiere fundar su derecho en la ciencia; esto hace posible la suavidad de las penas o, mejor, de los cuidados, las correcciones, pero con ello se extiende su poder de control, de imposición de la norma” (Foucault, 1994, p.201). Comprender los alcances de la disciplina, implica también abordar el concepto de cuerpos dóciles, porque las técnicas disciplinarias y de control operan directamente sobre las personas, es decir, en los cuerpos de los individuos detenidos.

El concepto de cuerpos dóciles es una idea desarrollada por primera vez en 1975 por Michel Foucault, para referirse en síntesis a la apropiación de los cuerpos en términos de utilidad y obediencia mediante efectos disciplinarios (Foucault, 1975, p.124-126). En este mismo sentido, según plantea la teoría, los cuerpos humanos se convierten en cuerpos dóciles a través de técnicas disciplinarias, las cuales incluyen: el adiestramiento, el control de horarios, la normalización del comportamiento y la vigilancia constante (Foucault, 1975,

p.116). Estas técnicas se aplican en una variedad de contextos, desde las fábricas y las escuelas hasta los hospitales y las instituciones penitenciarias (Foucault, 1994, p.201-202).

En el contexto de nuestro análisis, los Centros Estatales de Reinserción Social (CERESOS) femeniles y varoniles de Chihuahua participan en el ejercicio del poder porque representan instituciones punitivas y formativas en donde las autoridades tienen el control total sobre la libertad, la seguridad y las condiciones de vida de las personas privadas de libertad. “Si me consagro a dichas tácticas, y principalmente al encierro, no es para tratar de reconstituir el conjunto de las representaciones jurídicas y morales que supuestamente sostienen y justifican esas prácticas penales; lo hago porque a partir de ahí querría definir las relaciones de poder efectivamente puestas en acción a través de ellas” (Foucault, 1972-1973, p.28). Al ingresar a una institución penitenciaria estatal, los ciudadanos en presunto conflicto con la ley pierden su libertad y son sometidos a un régimen de control y vigilancia constante. “Cuando una persona es detenida y privada de su libertad, su núcleo familiar es desintegrado y las consecuencias de la separación se reflejan en varios niveles” (Torres, 2023, p.97). La privación de la libertad implica también una situación de sometimiento y vulnerabilidad. El sistema penitenciario estatal de Chihuahua, ejerce poder institucional sobre las internas e internos en detención a través de la producción de cuerpos dóciles, que son el resultado de un proceso de disciplinamiento y normalización que busca controlar sus comportamientos y adaptarlos a las expectativas del sistema penitenciario.

Las instituciones penitenciarias estatales son un ambiente propenso a que se susciten abusos de poder y violaciones a los derechos humanos debido a la desigualdad de condiciones. Las autoridades conservan y hacen uso de un amplio poder institucional sobre la población privada de libertad, quienes están en una situación de subordinación y obediencia. Esto crea una desigualdad de poder que puede propiciar graves violaciones de los derechos humanos.

En el estado de Chihuahua, las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles son instalaciones localizadas lejos de la mancha urbana de las ciudades, en un ambiente cerrado y a menudo se lleva a cabo lejos de la vista del público.” El castigo tenderá, pues, a convertirse en la parte más oculta del proceso penal” (Foucault, 1975, p.11). La detención, sobre todo durante los primeros días, es un proceso difícil y angustiante. “El encarcelamiento constituye un doble castigo, porque la privación de la libertad también conlleva el alejamiento de la familia y los amigos. Los vínculos afectivos previos a la condena se ven afectados” (Torres, 2023, p.97). En consecuencia, se vuelve más compleja la transparencia y la supervisión. Esto hace que sea difícil para los defensores de los derechos

humanos, los familiares, amigos y organizaciones civiles monitorear y supervisar lo que sucede dentro de las instituciones. Aunado a esta cuestión, la subcultura carcelaria a menudo implica la normalización de la violencia y la falta de respeto por los derechos humanos.

Los problemas de sobrepoblación y la falta de recursos para mantener las condiciones mínimas adecuadas pueden provocar que las internas e internos sean tratados de manera deshumanizada, como matrículas, números y no como personas, lo que puede derivar en la normalización de la violencia y los abusos de poder por parte de las autoridades. Las instituciones penitenciarias estatales son un ambiente propenso a la marginación debido a la desigualdad de poder, la falta de transparencia y supervisión, la subcultura carcelaria, la sobrepoblación, el hacinamiento (ENPOL, 2021, 54-55) y la falta de recursos (ENPOL, 2021, 54-56). Por estas razones, al referirnos a los desmedidos alcances que puede alcanzar la disciplina, es importante que se realice una supervisión adecuada por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y se implementen medidas de protección para garantizar que los derechos humanos de la población en privación de libertad sean respetados.

Retomando el concepto de cuerpos dóciles, Michel Foucault se refiere a la forma en que los poderes disciplinarios modernos han transformado los cuerpos humanos, a través de la normalización y la vigilancia, en cuerpos obedientes y dóciles que son más fáciles de controlar y gestionar (Foucault, 1994, p.217). En relación a este concepto, Michel Foucault define la disciplina como: "métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les impone una relación de docilidad-utilidad" (Foucault, 1975, p.141). En este mismo sentido, Paulo Freire y Michel Foucault coinciden en considerar la disciplina como un medio para alcanzar un objetivo. Ambos autores nos ofrecen perspectivas interesantes sobre la disciplina, aunque difieren en las interpretaciones de su propósito final. Por un lado, Paulo Freire comprende que la disciplina puede proporcionar la estructura y el orden necesarios para que ocurra el proceso educativo; la disciplina no limita la libertad, sino que inclusive contribuye a la subsecuente emancipación de los estudiantes (Freire, 1996, p.42). Sin embargo, en un sentido contrario, Michel Foucault interpreta la disciplina como un medio para lograr el control y la normalización de los individuos (Foucault, 1975, p.141). Ambos autores comprenden la disciplina como una herramienta o un enfoque utilizado en contextos educativos y penitenciarios respectivamente. Paulo Freire la considera un recurso necesario que no limita la libertad e incluso posibilita la emancipación, mientras que Michel Foucault la interpreta como un medio para el control y la normalización. Estas perspectivas contrastantes nos

invitan a reflexionar sobre la complejidad de la disciplina en la educación dentro de contextos penitenciarios, donde los aspectos punitivos y formativos convergen en un mismo sistema.

En la teoría de Michel Foucault, el modelo de supervisión que forma parte de sus análisis, se basa en la idea de que la creación de cuerpos dóciles es necesaria para mantener el orden y es resultado de la disciplina en las instituciones penitenciarias. A su vez, los cuerpos dóciles son una muestra de la capacidad del sistema para ejercer su poder sobre la población privada de la libertad. “Esta palabra, cuerpo, no hay que entenderla de manera simplemente metafórica: se trata, en efecto, de una materialidad compleja y múltiple que comporta, además de los cuerpos de los individuos, el conjunto de los elementos materiales que aseguran su vida” (Foucault, 1994, p.217). Es decir, las autoridades penitenciarias tienen control sobre las internas e internos, incluyendo sus necesidades básicas, como comida, agua, medicinas y acceso a las visitas de sus familiares y amigos. Por lo tanto, las personas en detención están en una situación de dependencia de las autoridades, lo que les confiere un poder casi absoluto sobre la vida, el bienestar y la integridad física de las personas bajo su responsabilidad.

La producción de cuerpos dóciles en las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles también se logra a través de la creación de espacios de confinamiento, donde las internas e internos son aislados del mundo exterior y de las redes de apoyo social. “El espacio es fundamental en toda forma de vida comunitaria; el espacio es fundamental en todo ejercicio del poder” (Foucault, 1994, p.154). Este aislamiento y control total sobre los cuerpos de las personas detenidas les obliga a depender completamente del sistema penitenciario estatal para sus necesidades básicas además de la alimentación, en donde también se incluye el acceso al sanitario, una ducha, un espacio para dormir, la vestimenta, los insumos para higiene y la atención médica (ENPOL, 2021, p.56).

Las internas e internos están sujetos a reglas y normas específicas que deben ser seguidas, y cualquier infracción, desobediencia e incumplimiento de estas normas puede llevar a consecuencias y sanciones disciplinarias (LNEP, 2016, art.38-42). Según la teoría de Michel Foucault, este proceso de formación y disciplinamiento se produce a través del control de los movimientos del cuerpo, la regulación del tiempo, la imposición de normas y la obediencia a reglas de comportamiento que deben seguirse para evitar sanciones (Foucault, 1975, p.281).

Michel Foucault, al proponer el concepto de cuerpos dóciles, sitúa su atención en el tema esencial de la corporalidad. “Las sociedades se organizan en torno a las ideas dominantes sobre el cuerpo humano” (Rico, 2020, p.51). Esta misma noción también se

replica en el contexto penitenciario, analizar el tema de la corporalidad y sus implicaciones adquiere relevancia porque el cuerpo humano implica un medio para sufragar la condena que se cumple a través de la privación de la libertad. Los efectos disciplinarios se ejercen inevitablemente sobre los cuerpos de las personas detenidas, por lo tanto es importante: “enfaticar el carácter histórico del desarrollo corporal antes de examinar sus predisposiciones naturales, pero sin desconocer su existencia” (Rico, 2020, p.59). Es decir, además de reconocer las necesidades biológicas y fisiológicas básicas, es importante considerar que el cuerpo también está cargado de significados culturales e históricos que lo definen. La educación en privación de libertad, no debe pasar por alto, ni omitir en sus análisis, la historicidad del cuerpo, debido a que: “Los cuerpos sociales son realidades complejas interconectadas, que se autorregulan a partir de las creencias vigentes en torno a nuestros cuerpos y a los demás cuerpos” (Rico, 2020, p.62). El estudio de los cuerpos humanos y la corporalidad en las instituciones penitenciarias es fundamental para comprender las dinámicas educativas en contextos de encierro, al igual que la gestión y la administración de la vida diaria en privación de libertad. No es un tema periférico, porque la corporalidad, sus necesidades y sus limitaciones plantean muchos de los desafíos y problemas relacionados con la justicia penal.

En las instituciones penitenciarias estatales de Chihuahua, los cuerpos dóciles son producidos a través de diversas prácticas disciplinarias para adaptar a la población privada de la libertad a las expectativas y normas del sistema. Algunas de las prácticas disciplinarias más comunes son: la administración de los horarios de la vida carcelaria, la vigilancia constante, la uniformidad, la jerarquía y la generalización de los comportamientos (Foucault, 1994, p.201). Las internas e internos se integran a horarios rígidos y precisos, que les dicen qué hacer, cuándo hacerlo y cómo hacerlo. Son sometidos a un régimen de disciplina que transforma sus comportamientos para que respondan de manera inmediata y eficiente a las órdenes de los guardias, custodios, directivos y funcionarios públicos del sistema penitenciario en general (Foucault, 1975, p.121). “Lo que se trata de reconstituir en esta técnica de corrección, no es tanto el sujeto de derecho, que se encuentra prendido de los intereses fundamentales del pacto social; es el sujeto obediente, el individuo sometido a hábitos, a reglas, a órdenes, a una autoridad” (Foucault, 1975, p.121). Es decir, el marco normativo que establece las reglas de la institución penitenciaria estatal también constituye un dispositivo disciplinario, forma parte de los “medios de corrección que no son exactamente medios de castigo, sino medios de transformación del individuo, toda una tecnología del comportamiento del ser humano” (Foucault, 1994, p.35-36). Se espera que las

personas detenidas cumplan con las reglas del marco normativo, obedezcan las órdenes del personal, y acepten con sumisión y obediencia la autoridad del sistema penitenciario.

Comprender los cuerpos dóciles en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua, es un concepto que implica analizar, desde el ámbito de la corporalidad, las técnicas y prácticas disciplinarias que se utilizan para controlar y regular el comportamiento de la población en privación de libertad. En primer lugar, el sistema penitenciario femenino y varonil número 1 de Aquiles Serdán, al igual que cualquier otro sistema penitenciario estatal en México, tiene como objetivo principal de preservar la seguridad mediante el control y la disciplina de las internas e internos. Para lograr este propósito, se utilizan una serie de técnicas y métodos disciplinarios que incluyen la vigilancia constante, la imposición de reglas y normas, la regulación del tiempo y la restricción del movimiento. Por ejemplo, en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua, las personas detenidas deben acatar un horario estricto que regula sus actividades diarias, como las horas de comida, de trabajo y de recreación. Asimismo, se aplican sanciones disciplinarias para aquellas personas que no cumplen con estas normas (LNEP, 2016, art.38-42), lo que refuerza la idea de que las internas e internos deben obedecer y adaptarse a las reglas y normas impuestas por las autoridades.

El sistema penitenciario estatal de Chihuahua también utiliza técnicas de vigilancia y control para mantener a la población privada de libertad en un estado constante de visibilidad. La vigilancia es interpretada como un instrumento extensivo del poder, mismo que posibilita el control y la obediencia (Foucault, 1975, p.141). El poder institucional se puede hacer presente mediante la vigilancia; lo cual, a su vez, vuelve al poder institucional parte de las relaciones entre los individuos. Por ejemplo, se utilizan videocámaras de seguridad, guardias y rejas para controlar los movimientos de la población detenida y evitar fugas. Este tipo de vigilancia constante contribuye a la formación de cuerpos dóciles (Foucault, 1975, p.274), debido a que las internas e internos aprenden a adaptarse a la presencia constante de las autoridades, la supervisión y a seguir las normas impuestas.

Michel Foucault sostiene que el poder no está en manos de una sola persona o grupo, sino que está presente en las relaciones sociales y en las instituciones (Foucault, 1994, p.163). “El poder es en esencia relaciones; esto hace que los individuos, los seres humanos, estén en relación unos con otros” (Foucault, 1994, p.163). También argumenta que el poder no es un objeto que se posee, sino que es un conjunto de relaciones, procesos, técnicas y métodos que se desarrollan en una sociedad (Foucault, 1978, p.33-34). “Traté de caracterizarlas por términos como excluir, encerrar, es decir, operaciones que encuentran su sitio entre el poder y aquello sobre lo que este se ejerce: son operaciones que se desarrollan por entero dentro de la

esfera del poder” (Foucault, 1972-1973, p.27). Los dispositivos de poder, según la teoría de Michel Foucault, se refieren a las formas en que se organizan y se ejercen estas relaciones de poder en una sociedad (Foucault, 1978, p.133). Este concepto puede identificarse al interior de los Centros Estatales de Reinserción Social (CERESOS) de Chihuahua, donde el sistema penitenciario recurre a dispositivos disciplinarios que se utilizan para controlar y regular el comportamiento de las personas detenidas.

Transitamos de una definición de poder en términos generales, para proseguir con la explicación del poder disciplinario, el cual se refiere a la forma en que las instituciones utilizan una serie de técnicas y prácticas para controlar y disciplinar a los individuos (Foucault, 1975, p.27). “Se lo puede definir como el proyecto de crear un sistema de reglamentación de la conducta general de los individuos en el que todo esté controlado” (Foucault, 1994, p.142). Este concepto se aplica todavía en las instituciones penitenciarias actuales, donde se utilizan una serie de técnicas disciplinarias para controlar y regular el comportamiento de la población penitenciaria; por ejemplo, en el contexto de nuestro análisis, el marco normativo está regulado por el Reglamento Interior del Centro de Prevención y Readaptación Social Estatal de Chihuahua (2004) y la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016).

La población penitenciaria tiene un horario estricto y están obligados a cumplir con las reglas y rutinas establecidas por los guardias y el personal responsable del Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) femenino y varonil de Aquiles Serdán. Es decir, la institución penitenciaria opera en base a la normatividad establecida por los instrumentos jurídicos, mismos que deben cumplirse tanto por las personas detenidas como por los funcionarios públicos para garantizar el orden y la seguridad. La disciplina y el control son consecuencia de hacer cumplir estas normas y reglas, lo que a su vez mantiene la organización de la institución y reduce la posibilidad de conflictos, actos de corrupción o falta de transparencia.

La Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) también contempla sanciones disciplinarias que pueden ser aplicadas a las internas e internos que presentan mal comportamiento, actitudes violentas, insurrección o desobediencia y es un mecanismo de respuesta para asegurarse de que las personas detenidas cumplan con las reglas y normas establecidas (LNEP, 2016, art.38-42). Estas sanciones pueden incluir la interrupción de algunos de sus derechos, aislamiento en celdas de castigo o reducción del periodo de visita e incluso prohibición temporal de recibir visitas (LNEP, 2016, art.38-42). El cumplimiento de las normas y reglas en la privación de libertad también ayuda a fomentar el respeto por las leyes. “Las medidas punitivas no solo tienen el papel negativo de represión, sino también el

papel positivo de legitimación del poder que dicta las reglas” (Foucault, 1994, p.197). Es decir, cuando las internas e internos son testigos de que las normas se hacen cumplir y que hay consecuencias graves y negativas ante el comportamiento indebido, son más conscientes después de su liberación acerca de la existencia de un marco jurídico que regula las conductas en la sociedad.

Asimismo, la arquitectura de las instituciones penitenciarias, el tiempo asignado para las actividades diarias y el acceso a los diferentes espacios están altamente regulados para asegurar el control y la disciplina de las internas e internos. Estos también son aspectos que, desde la teoría de Michel Foucault, pueden ser interpretados como dispositivos disciplinarios, por lo cual consideramos necesario incluirlos en nuestro análisis.

La disciplina también se manifiesta en la distribución espacial de las instituciones penitenciarias y en la organización de los espacios (Foucault, 1994, p.148 y 154). Las celdas, áreas comunes, sanitarios y los patios están diseñados para que las internas e internos tengan un espacio reducido, lo que les limita la posibilidad de moverse libremente. “La arquitectura no solo constituye un elemento del espacio: se la piensa precisamente como inscrita en un campo de relaciones sociales, dentro del cual introduce unos cuantos efectos específicos” (Foucault, 1994, p.155). En relación a la afirmación anterior, los espacios están organizados de manera jerárquica, de forma que las internas e internos poseen menor estatus social, por lo que tienen menos acceso a espacios y recursos, a diferencia de los funcionarios públicos, los directivos, los guardias y el personal administrativo.

En el mismo sentido que la premisa anterior, el concepto de panoptismo analizado por Michel Foucault hace alusión al diseño arquitectónico propuesto en 1791 por Jeremy Bentham de la prisión de Panóptico (Foucault, 1994, p.116-117 y 199), que permitía que un solo guardia pudiera vigilar a muchos internos sin ser visto por ellos. Michel Foucault argumentó que esta forma de vigilancia constante y la amenaza de ser vigilado en cualquier momento, llevaría a las internas e internos a autocontrolarse y a seguir las normas impuestas (Foucault, 1994, p.199). Este concepto sigue siendo relevante hoy en día, aunque el diseño arquitectónico de Jeremy Bentham ya no se replique, en la actualidad se utilizan sistemas audiovisuales de vigilancia, videocámaras, sensores de movimiento y tecnología para monitorear a la población privada de libertad en tiempo real.

En el contexto de la investigación, las autoridades de la institución penitenciaria estatal femenil y varonil de Aquiles Serdán utilizan una serie de técnicas y prácticas para controlar y disciplinar a la población que cumple condena o medida cautelar en privación de la libertad. Al interior de la institución y en los alrededores, hay una constante vigilancia de

las internas e internos a través de videocámaras de seguridad, guardias y sistemas electrónicos de monitoreo. La constante vigilancia está relacionada de manera directa con los efectos disciplinarios, porque el principal objetivo de mantener el control en las instalaciones es garantizar la seguridad de las internas e internos que están bajo la responsabilidad de las autoridades, al igual que asegurar el bienestar de los servidores públicos que desempeñan sus funciones, las visitas externas, trabajadores sociales, médicos, psicólogos, terapeutas y cualquier otra persona que pueda estar presente en las instalaciones de la institución penitenciaria.

La disciplina y el control ayudan a prevenir las expresiones de violencia, los conflictos y las peleas entre las personas detenidas, lo que a su vez reduce el riesgo de lesiones o muertes (Foucault, 1975, p.111-112). Es decir, la vigilancia es un método que refuerza la disciplina porque se utiliza para prevenir la comisión de más delitos, controlar el comportamiento de las personas y asegurarse de que cumplan con las normas y reglas establecidas.

El sistema penitenciario estatal femenil y varonil de Chihuahua también se enfoca en la formación y la educación de las internas e internos para mejorar su comportamiento y su capacidad para reintegrarse a la sociedad. Es decir, las instituciones penitenciarias estatales contemplan en sus objetivos el readaptar y fomentar la reinserción social de las personas en conflicto con la ley, con la finalidad de prepararlas para su eventual liberación. Los efectos disciplinarios de la educación en privación de libertad pueden ser fundamentales y contribuir en este proceso al regular el comportamiento, pero también al fomentar la responsabilidad y el respeto por las normas, la autoridad y la sociedad (Foucault, 1975, p.99). Esto se realiza a través de hacer cumplir la normatividad y el reglamento de manera diaria, porque ayuda a establecer hábitos y en el proceso de reinserción social se desarrolla el respeto hacia las leyes.

Dentro del ámbito académico, es crucial explorar y comprender cómo la educación no solo transmite conocimientos, sino que también desempeña un papel político y es parte de las relaciones de poder. Michel Foucault interpreta los sistemas de educación como: “una forma política de mantener o de modificar la adecuación de los discursos, con los saberes y los poderes que implican” (Foucault, 1970, p.45). Es decir, los sistemas educativos pueden ser entendidos como herramientas que moldean y controlan la forma de pensar y el comportamiento, en consecuencia, estas acciones están vinculadas y no se pueden disociar a las estructuras de poder.

En el contexto de nuestra investigación, cuando analizamos la construcción de las subjetividades de los estudiantes en los entornos educativos al interior del sistema

penitenciario estatal femenil y varonil de Chihuahua, la teoría de Michel Foucault propone cuestionar teleologías y totalizaciones provenientes de discursos que se presentan como absolutos: “replantearnos nuestra voluntad de verdad; restituir al discurso su carácter de acontecimiento; borrar finalmente la soberanía del significante” (Foucault, 1970, p.51). Es decir, invita a cualquiera de las personas que forman parte del proceso educativo a cuestionar y analizar los discursos educativos, debido a que el conocimiento no es estático ni absoluto, sino más bien podemos considerarlo inmerso en un proceso de constante cambio y transformación. En este mismo sentido, nuestra investigación se alinea con la propuesta foucaultiana de desafiar estas narrativas para revelar las lógicas punitivas de control y dominación que subyacen en el sistema penitenciario, mismas que influyen en el proceso educativo en privación de libertad.

Michel Foucault subraya la influencia de los discursos en la configuración de las subjetividades humanas (Foucault, 1970, p.51). En el marco de nuestra investigación, esto adquiere un papel crucial, porque analizamos cómo los dispositivos disciplinarios y los discursos punitivos en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua participan activamente en la formación de la identidad y la percepción de los estudiantes. Desde la perspectiva foucaultiana, la educación es inherentemente política (Foucault, 1970, p.45). Esta noción arroja luz sobre los mecanismos de poder que operan en los entornos educativos penitenciarios estatales y cuando aplicamos estas ideas al ámbito penitenciario, reconocemos que la educación no es solo un proceso de adquirir conocimiento, sino que también puede ser una herramienta para moldear a los individuos de acuerdo con las normas establecidas por la sociedad. Según la teoría de Michel Foucault, los criterios de verdad implícitos en la educación aparecen revestidos de procedimientos de exclusión instaurados coactivamente desde las instituciones (Foucault, 1970, p.13). El lenguaje es un proceso simbólico que actúa sobre la realidad, determinándola (Foucault, 1970, p.13). Es decir, el discurso educativo se vuelve un objeto de deseo que las personas buscan poseer porque otorga poder al establecer criterios de verdad. El lenguaje, conforma las prácticas y los objetos a los que se refiere (Foucault, 1970, p.13). En otras palabras, el sistema penitenciario estatal busca formar personas que se ajusten a un estándar predefinido, se reconoce la intención de uniformidad en los sujetos a partir de discursos y tecnologías instauradas que buscan formar un sujeto universal, es decir, individuos normalizados (Foucault, 1975, p.170).

En nuestro compromiso académico, tenemos la responsabilidad de explorar cómo estos conceptos se aplican en situaciones concretas dentro del sistema penitenciario estatal femenil y varonil de Chihuahua. Esto nos ayuda a comprender cómo la educación puede ser

utilizada tanto como una herramienta de emancipación como de disciplinamiento en un contexto complejo que implica la privación de libertad. “No se trata de liberar la verdad de todo sistema de poder, esto sería una quimera, ya que la verdad es ella misma poder” (Foucault, 1978, p.189). La teoría de Michel Foucault nos desafía a ir más allá de la superficie y a profundizar en las implicaciones políticas y de poder que existen en los procesos educativos, lo que enriquece nuestra comprensión y nos permite abordar de manera más completa la educación al interior de un sistema punitivo y formativo, porque la educación inevitablemente está vinculada a las estructuras y relaciones de poder. “El ejercicio del poder crea perpetuamente saber e inversamente el saber conlleva efectos de poder” (Foucault, 1978, p.99). Es decir, el poder no consiste únicamente en una cuestión de control físico o regulación de conductas, sino que también está relacionado a la producción de discursos, contenidos y conocimientos que lo legitiman. En otras palabras, la educación y el ejercicio del poder se constituyen mutuamente y, en consecuencia, están inseparablemente relacionados. Esta situación resalta la importancia de analizar los criterios mediante los cuales se designan los programas educativos y la oferta académica disponible para las personas en privación de libertad.

En conjunto, las prácticas y técnicas disciplinarias mencionadas en la teoría de Michel Foucault (1970; 1972-1973; 1975; 1978; 1994), aunque algunas se han vuelto anacrónicas y eventualmente han caído en desuso, la mayoría aun se utilizan en la actualidad para controlar y gestionar la vida diaria en el sistema penitenciario estatal femenino y varonil de Chihuahua. A pesar de que ha pasado medio siglo desde la publicación de sus obras, la relevancia de sus ideas, su interpretación acerca del poder, aunado al hecho de que los dispositivos disciplinarios y algunos conceptos Foucaultianos continúen vigentes, nos reflejan lo gradual y lenta que ha sido la evolución del sistema penitenciario estatal en nuestro país.

### **3.1.3. LAS ESTRUCTURAS DE PODER EN EL PROCESO EDUCATIVO.**

Michel Foucault plantea el concepto del poder como el ejercicio de conducir las conductas y acciones de los individuos a través de técnicas (Foucault, 1972-1973, p.22-24). “El poder es pues algo así como la estratificación, la institucionalización, la definición de técnicas” (Foucault, 1994, p.121). Para lograr entender con mayor profundidad de qué manera se producen los efectos disciplinarios, es necesario también incluir en nuestro análisis las estructuras de poder presentes en las relaciones interpersonales. Michel Foucault

argumenta que el poder no es algo que está concentrado en manos de una sola persona o una única institución, sino que se encuentra disperso en todas las relaciones sociales (Foucault, 1994, p.163). En este mismo sentido, el poder no es una entidad que se posee o se ejerce de manera completa y unilateral, sino que es una dinámica social que encuentra resistencias, luchas y oposiciones, porque se produce en las relaciones interpersonales, por lo tanto, está presente en todas las interacciones humanas (Foucault, 1994, p.163). En síntesis, de la información del apartado anterior, Michel Foucault analiza cómo se crean y mantienen las relaciones de poder a través de prácticas como la disciplina (Foucault, 1978, p.149-151), el control (Foucault, 1978, p.83) y la vigilancia (Foucault, 1978, p.88-89). Estas prácticas se realizan a través de instituciones como las escuelas, las instituciones penitenciarias, los hospitales y los cuarteles, y tienen como objetivo regular el comportamiento y producir cuerpos dóciles (Foucault, 1994, p.198). Estas ideas son relevantes para el contexto de nuestra investigación, porque nos permite comprender que el poder no sólo es institucional, sino también individual y personal.

Las estructuras de poder presentes en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua implican las acciones e interacciones de todas las personas involucradas y la manera en que estas relaciones interpersonales influyen en la convivencia; por lo tanto, las estructuras de poder están implícitas en las actividades diarias de todos los diferentes individuos que participan en la vida carcelaria, incluyendo a los servidores públicos, guardias, custodios, personal administrativo, docentes y por supuesto también la población penitenciaria. “No es, a fin de cuentas, otra cosa que la fotografía instantánea de luchas múltiples y en continua transformación, ese mismo poder, se transforma sin descanso” (Foucault, 1994, p.121). Estas relaciones de poder pueden ser muy complejas y cambiantes, porque pueden estar basadas en la violencia, el miedo, la separación, la coacción o la negociación; tal como Michel Foucault explica la relación de la burguesía con el proletariado (Foucault, 1978, p.63-65). Asimismo, Michel Foucault afirma que las estructuras de poder operan de manera descentralizada y a través de relaciones sociales y prácticas cotidianas, en diferentes jerarquías y estratos sociales, en lugar de estar centradas en una sola persona o un único poder institucionalizado (Foucault, 1978, p.85). Es decir, el poder se encuentra en todas las relaciones sociales y se ejerce de manera continua a través de prácticas y discursos que construyen y refuerzan relaciones.

Al analizar los sistemas penitenciarios, Michel Foucault pone especial énfasis en analizar las estructuras de poder presentes en las relaciones interpersonales e institucionales. “Quería abordar estas tácticas como analizadores de las relaciones de poder, y no como

reveladores de una ideología” (Foucault, 1972-1973, p.28). Michel Foucault sugiere que en lugar de enfocar su atención en evaluar estas tácticas como buenas o malas desde una perspectiva moral o ideológica, en cambio enfoca su análisis en entender cómo funcionan, interpretándolas como instrumentos extensivos del poder. “Los análisis realizados en términos de exclusión y transgresión deben seguirse en nuevas dimensiones, en las que ya no se trate de la ley, la regla, la representación, sino del poder más que de la ley” (Foucault, 1972-1973, p.22). Esto se traduce en que el poder no solo se ejerce únicamente desde la administración y los guardias hacia las internas e internos que están subordinados a su autoridad o desde los docentes hacia los estudiantes, sino que también hay relaciones de poder entre la propia población penitenciaria y entre los diferentes grupos de internas e internos que conforman la estructura jerárquica de la subcultura carcelaria.

Michel Foucault argumenta que el poder no es un recurso que se posee, sino más bien un efecto que se produce en las relaciones sociales (Foucault, 1994, p.40-41). Explicado en otras palabras, el poder no reside en una persona o un grupo de personas en particular, sino que es algo que se construye y reproduce constantemente en las relaciones sociales y prácticas cotidianas (Foucault, 1994, p.42). “Para hacer el análisis de un sistema penal, lo que debe ponerse de manifiesto en primer término es la naturaleza de las luchas que, en una sociedad, se desarrollan en torno del poder” (Foucault, 1972-1973, p.28). Por lo tanto, según lo plantea la teoría de Foucault, las estructuras de poder en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua son cambiantes porque constituyen el resultado de la acción y las interacciones en donde participan muchos individuos, y no se pueden reducir únicamente a un poder centralizado y exclusivo.

Asimismo, el poder también tiene una dimensión institucional, en los Centros Estatales de Reinserción Social (CERESOS) del estado de Chihuahua, el poder se ejerce a través de prácticas disciplinarias como el control y la vigilancia. Asimismo, la arquitectura de las instituciones penitenciarias y la distribución de los espacios, desempeñan una función relevante, porque están diseñados para controlar el movimiento y la actividad de la población privada de libertad (Foucault, 1994, p.140). La administración y los guardias utilizan diversas técnicas y tecnologías de vigilancia para monitorear a las internas e internos y prevenir cualquier tipo de actos violentos e insubordinación. “La proporción entre la pena y la calidad del delito está determinada por la influencia que tiene sobre el orden social” (Foucault, 1975, p.86). Estas prácticas tienen como objetivo, según la teoría de Michel Foucault, producir la normalización de las personas en conflicto con la ley, para que se adapten con uniformidad a

las normas de la vida en la institución penitenciaria y no pongan en riesgo el orden social al cumplir su condena (Foucault, 1975, p.86).

A su vez, el sistema penitenciario estatal de Chihuahua no sólo ejerce poder al interior de sus instalaciones, sino que también tiene la capacidad de ejercer poder de manera general sobre la sociedad del estado, debido a que los Centros Estatales de Reinserción Social (CERESOS) son instituciones responsables de mantener el orden y proteger a la sociedad de aquellos individuos que se consideran peligrosos o que han infringido las leyes. Esto implica que la Fiscalía del estado de Chihuahua tiene el poder de administrar los recursos que le son otorgados, al igual que supervisar y definir el tratamiento técnico individualizado que considere más adecuado para las personas privadas de la libertad que han infringido la ley y fueron declaradas culpables después o durante un proceso penal.

En síntesis de la información anterior, al analizar el caso específico del sistema penitenciario de Chihuahua y sus instituciones, las estructuras de poder se expresan en prácticas disciplinarias que buscan controlar y normalizar el comportamiento de las internas e internos. “La penalidad perfecta que atraviesa todos los puntos, y controla todos los instantes de las instituciones disciplinarias, compara, diferencia, jerarquiza, homogeneiza, excluye. En una palabra, normaliza” (Foucault, 1975, p.170). Esto se desarrolla a través de procedimientos de vigilancia, control y aplicación de sanciones disciplinarias que regulan las acciones de las personas privadas de la libertad y las mantienen en una posición de dependencia, subordinación y obediencia.

En las estructuras de poder que se suscitan en los espacios educativos al interior de las instituciones penitenciarias, la disciplina también se comprende como un conjunto de técnicas y prácticas (Foucault, 1994, p.201), las cuales se utilizan para controlar y normalizar el comportamiento de los estudiantes en privación de libertad, por ejemplo: la vigilancia constante, la aplicación de exámenes, la toma de asistencia y la documentación de los movimientos o traslados de las internas e internos a las aulas de clase, la organización rigurosa de las actividades diarias, la imposición de horarios escolares y la aplicación de sanciones en caso de faltas, desobediencia o incumplimiento al docente y la repetición de materias no acreditadas. “En los mecanismos modernos de la justicia criminal hay un fondo de suplicio que no se ha exorcizado por completo, aun cuando en nuestros días este cada vez más incluido en la nueva penalidad de lo incorpóreo” (Foucault, 1994, p.201). Todas estas técnicas y prácticas que transitan entre lo punitivo y lo formativo buscan el propósito de controlar y normalizar el comportamiento de la población privada de la libertad.

En este contexto, la disciplina se convierte en un mecanismo que refuerza las estructuras de poder, ya que impone una lógica de control y sometimiento sobre las internas e internos que participan del proceso educativo (Foucault, 1975, p.26). “El cuerpo sólo se convierte en fuerza útil cuando es a la vez cuerpo productivo y cuerpo sometido” (Foucault, 1975, p.26). La disciplina permite la creación de cuerpos dóciles, que son fácilmente controlables y sometidos al poder de las autoridades penitenciarias, pero también dóciles a la autoridad docente. “En nuestras sociedades, hay que situar los sistemas punitivos en cierta economía política del cuerpo: incluso si no apelan a castigos violentos o sangrientos, incluso cuando utilizan los métodos suaves que encierran o corrigen, siempre es del cuerpo del que se trata” (Foucault, 1975, p.26). Es decir, estos cuerpos dóciles son el resultado de la aplicación de técnicas de disciplina y control, pero también de técnicas formativas y educativas, que se extienden a un amplio número de aspectos para regular y gestionar la vida de las personas que cumplen condena o medida cautelar en privación de la libertad.

Las estructuras de poder en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua favorecen principalmente la reproducción de las relaciones de poder existentes en la sociedad en general (Foucault, 1975, p.83). Esto significa que las personas que están en una posición de poder dentro del sistema penitenciario, por ejemplo: los guardias, los custodios, el personal administrativo, los docentes, trabajadores sociales, médicos y cualquier otro servidor público, tienen la capacidad de imponer su voluntad sobre las internas e internos e incluso ejercer el poder de manera coercitiva. Es decir, las personas privadas de libertad son sometidas a un conjunto de normas y regulaciones que deben seguir en todo momento, lo que les obliga a adoptar un comportamiento sumiso y una actitud de dependencia y sometimiento (Foucault, 1975, p.123). Esto se logra a través de la supervisión constante y la aplicación de sanciones disciplinarias para aquellos que no cumplen con las normas. Las estructuras de poder en el sistema penitenciario favorecen la gestión de las necesidades básicas de las personas en detención (Foucault, 1975, p.216); sin embargo, cuando se presenta alguna injusticia, las internas e internos carecen de suficientes herramientas para defenderse en una posición de igualdad.

Las estructuras de poder en las instituciones penitenciarias a menudo refuerzan la desigualdad y la opresión, lo que puede contribuir a problemas más amplios de injusticia social y violaciones a los derechos humanos. Es importante puntualizar que en ninguna de las cinco obras de Michel Foucault mencionadas en nuestra investigación, se hace referencia al reconocimiento y la protección de los derechos humanos, debido a que en la sociedad francesa de su época este tema no estaba tan desarrollado, estudiado, ni tampoco

comprendido de la manera en que lo asumimos en la actualidad. A pesar de que en nuestros referentes no se aborda este tema, nosotros reconocemos que la falta de transparencia y la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas pueden propiciar abusos de poder por parte de las autoridades penitenciarias hacia las internas o internos bajo su responsabilidad. La población privada de libertad que pertenece a minorías étnicas o culturales, o quienes tienen una discapacidad, un problema físico de salud y enfermedades, pueden ser objeto de discriminación, ser marginados dentro de la institución penitenciaria estatal e incluso sufrir exclusión social y dificultades para acceder a sus derechos humanos (Torres y Flores, 2023 p.155). En ocasiones, las internas e internos no tienen acceso a información sobre sus derechos en privación de libertad y no tienen la capacidad de impugnar las decisiones tomadas por el personal de la institución penitenciaria sobre sus vidas, su bienestar o su proceso educativo. Por lo tanto, las estructuras de poder en el sistema penitenciario de Chihuahua, sino son reguladas y supervisadas, pueden derivar en abusos de poder y violaciones a los derechos humanos.

En el mismo sentido que la premisa anterior, las estructuras de poder en el sistema penitenciario de Chihuahua pueden ser reguladas por la presencia de mecanismos de control y supervisión externa, por ejemplo, la vigilancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), los diagnósticos y evaluaciones, como: la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), la cultura de respeto a los derechos humanos y el escrutinio público de las asociaciones civiles o ciudadanos de la sociedad en general, siempre y cuando la organización y la administración de la institución penitenciaria estatal están abiertas a la transparencia. Cuando las estructuras de poder en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua operan de manera oculta y sin la debida supervisión; en consecuencia, los abusos, la violencia y los actos de corrupción pueden proliferar. “El 29.70% de los internos ha manifestado sufrir: patadas, golpes y agresiones físicas, siendo estas acciones los abusos más comunes. También otras manifestaciones de agresión y violencia que padecen los internos son la asfixia o ahorcamiento (20.90%), golpes con macanas u objetos contundentes (18.60%), sometimiento con ataduras (17.30%) y lesiones por aplastamiento (16.20%)” (Torres y Flores, 2023, p.99). Para subsanar esta condición, se necesitan contrapesos y medidas que garanticen una mayor transparencia y rendición de cuentas para disminuir el poder discrecional de las autoridades.

En México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) está encargada de supervisar las instituciones penitenciarias estatales y garantizar que se cumpla el derecho humano de acceso a la educación de la población privada de la libertad. Integrantes de la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizan visitas a las instituciones penitenciarias del estado de Chihuahua y su presencia puede regular las estructuras de poder, al supervisar que las autoridades actúen con mayor transparencia y responsabilidad en la administración de los recursos y en la adecuada gestión del proceso educativo de las internas e internos.

Asimismo, la existencia de normatividad, reglas, regulaciones claras y bien definidas para el manejo de la población privada de la libertad puede ayudar a limitar la arbitrariedad y la discrecionalidad en las decisiones tomadas por las autoridades, directivos y el personal responsable de la institución. Esto puede contribuir a que las estructuras desiguales de poder operen dentro de un marco institucional penitenciario más justo y equitativo.

Aunque las estructuras de poder en el sistema penitenciario estatal parecen abarcar todos los ámbitos, Michael Foucault también señala que siempre hay margen para la resistencia, la lucha y la subversión (Foucault, 1978, p.83-84). Las organizaciones que luchan por el derecho humano de acceso a la educación de las personas privadas de la libertad, pueden encontrar maneras de cuestionar y hacer frente a los abusos del poder cometidos por las autoridades responsables de las instituciones penitenciarias estatales. Es decir, los contrapesos al poder son esenciales para proteger el derecho humano de acceso a la educación de las personas en situación de vulnerabilidad.

La promoción de los derechos humanos puede ayudar a cambiar la mentalidad del personal de la institución penitenciaria al enfatizar la importancia del respeto a las internas e internos bajo su responsabilidad. En este mismo sentido, se pueden fomentar cambios significativos en la forma en que se gestiona la vida diaria dentro de la institución y la manera en que se relacionan las autoridades y la población privada de libertad.

La rigurosidad de las medidas disciplinarias puede conducir a abusos de poder y a la violación del derecho humano de acceso a la educación. "En la prisión, el gobierno puede disponer de la libertad de la persona y del tiempo del detenido; entonces se concibe el poder de la educación" (Foucault, 1975, p.216). Por lo tanto, los contrapesos al poder, como la transparencia y la supervisión, son necesarios para limitar el poder absoluto sin rendición de cuentas y asegurar que los recursos se utilicen de manera justa y equitativa, para evitar que una persona, grupo o institución tenga un control absoluto sobre otros. Los contrapesos al poder pueden incluir la supervisión del derecho a la educación de las internas e internos por parte de organizaciones de derechos humanos, el acceso de los detenidos a inscribirse en los programas académicos, la revisión de la bibliografía y los contenidos que se imparten y la transparencia en la gestión educativa del sistema penitenciario estatal.

A manera de conclusión preliminar de este apartado en la investigación, es importante descifrar, analizar y entender, a partir de la teoría de Michel Foucault (1972-1973; 1975; 1978; 1994), los efectos disciplinarios de la educación en privación de libertad y las estructuras de poder presente en las relaciones interpersonales, para identificar de qué manera opera el poder disciplinario y cómo es utilizado para influir y modificar la vida de las personas en privación de la libertad de forma directa o indirecta, al igual que también nos ayuda a comprender cómo se distribuyen, operan y reproducen las relaciones de poder al interior de las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles en Chihuahua. Asimismo, al conocer las estructuras de poder, aunque Michel Foucault nunca habla sobre el respeto y la protección de los derechos humanos en ninguna de las obras referidas en nuestra investigación, podemos reconocer cuáles son las posibles formas de respuesta contra las violaciones al derecho humano de acceso a la educación y los abusos o prácticas autoritarias por parte de las autoridades responsables. Por lo tanto, analizar los dispositivos disciplinarios y las estructuras de poder en las relaciones interpersonales es un comienzo necesario para construir una sociedad más consciente y en igualdad de derechos. Las estructuras de poder en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua no sólo involucran las actividades de los guardias, custodios, directivos, docentes, médicos, trabajadores sociales, personal administrativo y funcionarios públicos, sino que están presentes en todas las relaciones interpersonales entre las internas e internos y los grupos sociales que conviven al interior de las instituciones penitenciarias estatales.

Recapitulando la información anterior, la presencia de mecanismos de control y supervisión externa, la existencia de normatividades y reglamentos, la promoción del respeto a los derechos humanos y la transparencia son contrapesos que pueden limitar y regular las estructuras de poder en el sistema penitenciario de Chihuahua. Al referirnos a los dispositivos disciplinarios: “se advierte toda una serie de finalidades, técnicas, métodos” (Foucault, 1994, p.60), que tienen como objetivo principal preservar el control y la seguridad de la población privada de la libertad, pero también modificar conductas y regular el comportamiento, utilizando diversos mecanismos de vigilancia, monitoreo, restricciones de tiempo, espacios y sanciones ante el mal comportamiento (Foucault, 1994, p.60). Sin embargo, a su vez se puede concluir que este control se ve limitado, porque la corrupción y los actos de ilegalidad (ENPOL, 2021, p.68-71) pueden influir negativamente en la disciplina y en las estructuras de poder, en consecuencia, debilitan la efectividad del sistema penitenciario estatal de Chihuahua.

Los postulados teóricos de Michel Foucault nos permiten entender mejor cómo funcionan las estructuras de poder en las relaciones interpersonales y los efectos disciplinarios de la educación al interior de las instituciones penitenciarias estatales. Esta información es relevante para comprender la función de la disciplina en el proceso educativo y cómo las relaciones de poder influyen en las internas e internos, en los funcionarios públicos y finalmente sobre la sociedad en general. Debido a que eventualmente, en un periodo menor a 10 años, el 44.80% de las personas con sentencia dictada que formaron parte de la población privada de la libertad en el estado de Chihuahua durante el 2021 cumplirá su condena y regresará a formar parte de la sociedad (ENPOL, 2021, p.46). Por lo cual, analizar la relación entre disciplina y emancipación no solo es importante para propiciar una readaptación y reinserción social más exitosa, sino que también es un tema necesario de concientizar y visibilizar para encontrar posibles respuestas ante las problemáticas sociales asociadas a la actitud delictiva.

### **3.1.3 LOS EFECTOS EMANCIPADORES DE LA EDUCACIÓN.**

La visión de una educación liberadora propuesta por Paulo Freire, no se refiere únicamente a la emancipación de los estudiantes en términos académicos, sino que sus postulados abarcan también la búsqueda de una libertad social y política (Freire, 1992, p.83), ideas que van más allá de la mera libertad individual y se refieren a la liberación colectiva y la transformación social, lo cual puede generar cierta confusión. Sin embargo, es importante destacar que, aunque la educación se comprenda como una herramienta para propiciar la libertad académica, social y política, cada concepto tiene su propio significado y contexto en la teoría del autor. En términos generales, las ideas de libertad social y política están estrechamente relacionadas con su visión de una educación liberadora, en donde la libertad individual y la capacidad de emancipación de los estudiantes se complementan para construir una sociedad más democrática a través de la educación (Freire, 1993, p.142).

El concepto de libertad educativa que desarrolló Paulo Freire, también se refiere al respeto y al reconocimiento de la libertad individual de cada uno de los estudiantes en su propio proceso de aprendizaje. “Participamos en su formación. Los ayudamos o los perjudicamos en esta búsqueda” (Freire, 1993, p.67). Es decir, Paulo Freire aboga por una educación que fomente la participación activa de los estudiantes, el diálogo y la expresión libre de sus ideas, experiencias y opiniones (Freire, 1993, p.142-143). Es una libertad que

permite a los individuos desarrollarse plenamente como ciudadanos y ejercer su derecho humano a aprender, analizar y cuestionar críticamente el mundo que los rodea (Freire, 1992, p.202).

La participación activa de los estudiantes, sus familias y su comunidad en el proceso educativo (Freire, 1992, p.171-172), así como el diálogo horizontal entre docentes y alumnos (Freire, 1993, p.91) son conceptos que están profundamente relacionados con la visión de Paulo Freire sobre la educación como un medio para la liberación personal y la transformación social. Ambos conceptos reflejan su compromiso de modificar las prácticas educativas, para que trasciendan de la mera transmisión de conocimientos. Es decir, la educación que Paulo Freire propone, implica un proceso de diálogo y participación activa, en lugar de únicamente la reproducción de información.

Trasladando estas ideas al contexto de nuestra investigación, la importancia del diálogo horizontal y la participación activa de los estudiantes se traduce en fomentar la comunicación abierta entre los educadores y las personas privadas de libertad inscritas en un programa académico para que se perciban a sí mismos como sujetos activos en su propio proceso educativo, capaces de contribuir con sus experiencias y conocimientos previos (Freire, 2000, p.38-39). Esto significa por parte de los docentes crear un entorno de confianza en donde las internas e internos se sientan respetados y escuchados. Es una práctica más compleja de lo que parece en un principio, porque implica que los docentes deben adoptar un enfoque con la disposición necesaria para escuchar atentamente a los alumnos en detención sin prejuicios negativos debido a su situación jurídica y estar abiertos a aprender también de las experiencias de las internas e internos. La participación activa se logra al involucrar a las personas detenidas en la planificación y organización de las dinámicas educativas, esto les permite tomar decisiones sobre qué temas les interesa explorar, cómo proponen desarrollarlos y cuáles son sus metas o aspiraciones educativas.

Es esencial la elección de contenidos educativos que sean relevantes y significativos para la vida de las internas e internos, incluso que puedan ser directamente aplicables a la vida en privación de libertad o para la vida después de su liberación. La educación no es neutral, sino que está determinada por intenciones e intereses específicos y la relevancia de los contenidos aumenta la motivación de los estudiantes para aprender (Freire, 1996, p.50). Es decir, la educación debe ser contextualizada, los docentes necesitan tener en cuenta y comprender las experiencias personales y la realidad de los estudiantes en detención. Para lo cual, se pueden preferir enfoques educativos adaptados en consecuencia a las circunstancias de las personas en privación de libertad, reconociendo las dificultades, las necesidades

específicas de aprendizaje y los desafíos que enfrentan en su proceso educativo al interior del sistema penitenciario estatal.

El diálogo en una posición de igualdad desempeña un papel central al desafiar las estructuras de jerarquía tradicionales en la pedagogía (Freire, 1996, p.6). Una posición de respeto e igualdad consiste en que el docente y los alumnos pueden aprender mutuamente en el proceso. El ejercicio dialéctico no es únicamente una herramienta pedagógica, sino también un instrumento de concientización y reflexión crítica, en donde los estudiantes pueden analizar y cuestionar los contenidos y la información que reciben (Freire, 1970, p.70). Es decir, los contenidos no deben enfocarse solo en transmitir información básica, sino que también fomenten la capacidad de análisis y la interpretación crítica. En lugar de limitarse a reproducir la información de la bibliografía que integra el programa de estudio, los docentes pueden enfocarse en desarrollar la capacidad de las internas e internos para cuestionar y analizar los textos estudiados de manera crítica. Esto incluye enseñarles a reconocer sesgos en la información, identificar narrativas dominantes y comprender cómo se manipula la información en la sociedad (Freire, 1970, p.48). Lo cual contribuye a que puedan comprender mejor las realidades sociales y las causas subyacentes de sus circunstancias, así como los factores socioculturales que pudieron haber propiciado e influido en su actitud delictiva.

En los contextos penitenciarios, es frecuente que la capacidad de expresión y la toma de decisiones de las personas detenidas pueden estar limitadas, la pedagogía de la liberación que propone Paulo Freire brinda una oportunidad de compartir la responsabilidad del proceso educativo con los estudiantes y trabajar hacia su independencia intelectual (Freire, 1992, p.101). En el mismo sentido que la idea anterior, los docentes pueden organizar debates, intercambio de ideas, discusiones reflexivas y actividades que les permitan a las internas e internos analizar críticamente su contexto y cuestionar las desigualdades y las injusticias que pudieron haber experimentado durante su proceso penal.

La importancia de la humanización en la educación consiste en tratar a los estudiantes en privación de libertad con dignidad y respeto, lo cual se logra al reconocer que cada individuo tiene un potencial para el crecimiento y el cambio, independientemente de su pasado delictivo. Los docentes pueden establecer un ambiente educativo que fomente la autoestima, la confianza en sí mismos y ayudarles a asumir la responsabilidad en su propio proceso educativo.

Theodor Adorno argumenta que todos los individuos, independientemente de su origen o situación social, poseen la capacidad intrínseca de aprender y pensar críticamente (Adorno, 1959-1969, p.116). Esta noción ofrece un enfoque educativo democrático y

participativo. Al reconocer la igualdad en la inteligencia y la capacidad de aprendizaje de todos, incluso en el entorno penitenciario, se forma un camino con mayores oportunidades de participación hacia la emancipación intelectual y la transformación personal. “Apoyándonos en catorce dictámenes de psicólogos y sociólogos, intentamos dejar claro que la capacidad no viene prefigurada en las personas, sino que depende, en su desarrollo, de los retos a los que el individuo se ve enfrentado” (Adorno, 1959-1969, p.116). En el sistema penitenciario estatal, esta premisa adquiere una relevancia aun mayor. Debido a que las personas en conflicto con la ley suelen enfrentar estigmas y marginación social significativos, lo que puede conducir a la percepción equivocada de que carecen de la capacidad intelectual necesaria para sobresalir en el ámbito educativo. Sin embargo, los postulados teóricos de la educación para la emancipación van en contra de esta percepción. “La capacidad es, en una proporción muy importante, función de las condiciones sociales, de tal modo que ya los propios presupuestos de la emancipación, de la que depende una sociedad libre, vienen determinados por la falta de libertad de la sociedad” (Adorno, 1959-1969, p.117). En el contexto de nuestro análisis, sumarnos a esta idea dignifica y resignifica a las personas en detención al reconocer su potencial para el aprendizaje y la reflexión. “En esta medida, educación para la experiencia y educación para la emancipación son, como hemos intentado exponer, idénticas entre sí” (Adorno, 1959-1969, p.102). En lugar de considerar a las personas en conflicto con la ley como incapaces o condenados, este modelo pedagógico basado en el reconocimiento de la capacidad, no solo beneficia a las personas en privación de libertad, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa (Adorno, 1959-1969, p.115), al superar las barreras de la exclusión y la estigmatización comúnmente asociadas a las conductas delictivas.

La teoría de la educación para la emancipación de Theodor Adorno (1959-1969) también se enfoca en promover la autodeterminación de los estudiantes. Es decir, los estudiantes pueden convertirse en agentes activos de su propia emancipación intelectual. En el contexto penitenciario estatal, donde la pasividad puede dar lugar a una sensación de impotencia y ser una realidad dominante debido a la restricción de la libertad y la incapacidad de tomar algunas decisiones, fomentar la autodeterminación se convierte en un medio para desafiar esa pasividad. “Un proceso tanto más importante cuanto que este individuo habrá de mantener en pie su emancipación en un modo que parece determinado principalmente por la vía de dirigirle desde fuera de él mismo” (Adorno, 1959-1969, p.116). A través de la motivación intrínseca y un mayor involucramiento en su proceso educativo, las internas e internos pueden redefinirse a sí mismos no solo como individuos en detención, sino como

aprendices activos y pensadores críticos. “Se puede despertar en cualquiera la posibilidad de aprender motivadamente; una forma particular de evolución de la emancipación” (Adorno, 1959-1969, p.116). La disposición a aprender de manera autónoma conduce a un aprendizaje más profundo y constante en el tiempo, porque los estudiantes se comprometen genuinamente con su educación en lugar de hacerlo por obligación. Es importante explicar en este punto que la emancipación no es un estado fijo al que podamos acceder por completo, sino que es un horizonte inalcanzable cuya búsqueda debe ser constante. “La emancipación no como una categoría estática, sino dinámica, como algo en formación y no como algo que ya es” (Adorno, 1959-1969, p.124). Es decir, las personas comprometidas necesitan trabajar continuamente para lograr su propia emancipación, conscientes de que esta búsqueda nunca termina, porque es un proceso constante.

Jacques Rancière analiza la función del docente en la pedagogía y presenta su enfoque de la emancipación intelectual a través de la educación. Sus postulados teóricos se basan en las ideas del pedagogo francés Joseph Jacotot (Rancière, 1897, p.27), para desarrollar el concepto de un docente que no es un experto que transmite conocimiento, sino más bien un facilitador que permite la emancipación intelectual de sus estudiantes (Rancière, 1897, p.28). “El alumno debe ver todo por sí mismo, comparar incesantemente y siempre responder a la triple pregunta: ¿qué ves?, ¿qué piensas?, ¿qué haces? Y así, al infinito. Pero ese infinito ya no es el secreto del maestro, es el camino del alumno” (Rancière, 1987, p.40). Es decir, un maestro emancipador no es quien imparte conocimiento desde una posición de autoridad, sino un docente que establece las condiciones propicias para que los estudiantes busquen y desarrollen su propio conocimiento (Rancière, 1897, p.29-30).

En lugar de únicamente reproducir la información para acreditar un examen, el maestro emancipador también promueve el respeto mutuo, la colaboración, la autonomía intelectual y la capacidad de pensar críticamente en los estudiantes. “No se sabe qué camino trazará el alumno. Pero se sabe de dónde no saldrá: del ejercicio de la libertad” (Rancière, 1987, p.40). Este enfoque educativo tiene alcances no solo en términos de contenido, sino también en el ámbito de la emancipación personal. La teoría de Paulo Freire y Jacques Rancière comparten paralelismos, en el sentido que ambos proponen una pedagogía basada en una posición jerárquica de igualdad entre docentes y estudiantes (Rancière, 1897, p.95-96), en donde el maestro no es el único poseedor del conocimiento, sino un guía que facilita el descubrimiento y el aprendizaje por parte del estudiante (Rancière, 1897, p.29-30).

Jacques Rancière argumenta que la educación debe reconocer esta igualdad fundamental y en ocasiones los docentes deben permanecer al margen del proceso educativo.

“No había utilizado ningún método. El método pertenecía por completo al alumno” (Rancière, 1897, p.29). Es decir, los estudiantes precisan de un espacio de oportunidad para explorar sus propios intereses, responder preguntas y debatir ideas con el docente y sus compañeros. “Es el secreto de los buenos maestros: a través de sus preguntas guían discretamente la inteligencia del alumno” (Rancière, 1897, p.46). Esto no solo enriquece la experiencia educativa de los estudiantes, sino que también contribuye al pensamiento crítico, la comunicación efectiva y la resolución analítica de problemas. Jacques Rancière y Theodor Adorno también comparten ideas semejantes en este tema: “De ello se desprende toda una serie de consecuencias muy complejas y aparentemente contradictorias por la estructuración de nuestro sistema educativo. Se dice que no puede haber escuela sin maestro, pero, que el maestro debe por otra parte, tener bien claro que su tarea fundamental es convertirse en superfluo” (Adorno, 1959-1969, p.121). En relación a la premisa anterior, ambos autores resaltan la importancia de la autodeterminación de los estudiantes en el proceso de aprendizaje. Es decir, las internas e internos que participan del proceso educativo pueden asumir mayor control sobre su propio desarrollo intelectual y emanciparse de las limitaciones y restricciones impuestas por su situación.

La noción de alienación, en la teoría de Jacques Rancière, se refiere a la sensación de desconexión de los individuos con sus circunstancias, de las personas respecto a las figuras de autoridad, como también el distanciamiento de la sociedad en general (Rancière, 1897, p.117-119). En el contexto penitenciario, el sentimiento de alienación respecto a la sociedad puede ser aun más exacerbado debido a la pérdida de libertad y la estigmatización asociada a la actitud delictiva. Es decir, las internas e internos pueden sentirse separados y marginados de la sociedad a la que pertenecían antes de su detención. La educación en el sistema penitenciario estatal puede ser un medio para que las personas en privación de libertad superen el sentimiento de alienación, porque las prácticas educativas pueden ser comprendidas como un vehículo para la reconexión con el mundo exterior. Los docentes son un puente, al compartirles a los estudiantes en privación de libertad información sobre los acontecimientos actuales, los descubrimientos académicos y los cambios históricos.

Las condiciones de igualdad en el proceso educativo son esenciales en la teoría de Jacques Rancière, porque el respeto por los estudiantes en conflicto con la ley va acompañado de la recuperación de su dignidad. “Ese poder de igualdad es, al mismo tiempo, de dualidad y de comunidad” (Rancière, 1897, p.50). Las personas en privación de libertad, con frecuencia se sienten sometidos y subyugados por un sistema penitenciario punitivo, debido a su situación pueden experimentar sentimientos de minusvalía e inferioridad. El

proceso educativo puede ser un espacio con condiciones de igualdad (Rancière, 1897, p.95-98), en donde los estudiantes despojados de su autonomía y autoestima debido a su detención, pueden recuperar un sentimiento de valía y autorespeto a través de su aprendizaje y sus logros académicos. Cuando un estudiante logra aprender un conocimiento significativo para su vida: “No hay nada que el maestro pueda arrebatarse y nada que él pueda hurtar a la mirada del maestro” (Rancière, 1987, p.40). La educación no debe provenir desde la imposición, sino a través de una búsqueda de respuestas que el docente y el alumno comparten e intercambian en el proceso pedagógico. Esto les permite sentir a los estudiantes en detención que tienen control sobre al menos una parte de sus vidas, lo cual es importante en un entorno donde muchas decisiones les son impuestas.

La teoría de la emancipación intelectual de Jacques Rancière (1897) es una oportunidad para comprender los efectos emancipatorios de la educación en privación de libertad, porque se refiere a la idea principal de que un docente no impone conocimiento, independientemente del contexto o la situación jurídica de sus estudiantes, sino que en condiciones de igualdad concede importancia a los alumnos para que se asuman parte importante de su propio aprendizaje y, al hacerlo, promueve la emancipación intelectual (Rancière, 1897, p.95-98). Este enfoque va en contra de las nociones tradicionales de la enseñanza, normalmente jerárquicas y centradas en la autoridad del maestro, y propone una pedagogía con mayores condiciones de igualdad.

La pedagogía crítica desarrollada por Henry Giroux (1992; 1997), es un proceso educativo que se basa en una sólida fundamentación teórica y a su vez enfatiza la importancia de la praxis porque promueve la acción derivada de la reflexión crítica (Giroux, 1997, p.57). Su teoría se sustenta principalmente en la tradición de la teoría crítica, originada en la Escuela de Frankfurt (Giroux, 1992, p.24-26) y desarrollada por pensadores como Theodor Adorno y Max Horkheimer (Giroux, 1992, p.35), la cual se centra en analizar y comprender las estructuras de poder y las dinámicas sociales que perpetúan la opresión, la desigualdad y la injusticia (Giroux, 1992, p.51-53).

Henry Giroux argumenta que los docentes pueden desarrollar la capacidad de los estudiantes para una comprensión profunda y reflexiva de las estructuras de poder, las desigualdades y las injusticias presentes en la sociedad (Giroux, 1997, p.54-55). Sus postulados teóricos se basan en la noción de que la educación no debe limitarse a la teoría abstracta, sino que debe traducirse en acciones comprometidas que procuren beneficios sociales. “El acto de educar y de educarse sigue siendo en estricto sentido un acto político y no sólo pedagógico” (Freire, 1992, p.17). Explicado de otra manera, mientras que la teoría

proporciona la base intelectual para comprender y analizar las dinámicas sociales, la práctica representa la aplicación activa de ese conocimiento con el objetivo de abordar e influir en el contexto social.

La educación desde un enfoque en la concientización y la ciudadanía activa son aspectos importantes de la pedagogía crítica (Giroux, 1997, p.376), porque la formación de ciudadanos informados, críticos y éticos, provoca un nivel de conciencia que permite a los estudiantes cuestionar, identificar y desafiar las conductas y prácticas opresivas, pero también intervenir y participar activamente en la vida cívica y política de su país. “La figura del educador crítico con la del ciudadano activo, deben ayudar a los alumnos a identificar, encarar y transformar las relaciones de poder que generan las condiciones materiales de la pobreza y la opresión” (Giroux, 1997, p.1). Henry Giroux argumenta que la educación no debe limitarse únicamente a un ejercicio intelectual y adoptar enfoques puramente teóricos, es decir, los pensamientos y las ideas no deben permanecer en los círculos intelectuales al interior de la academia o en el análisis abstracto, sino que necesitan traducirse en la práctica mediante acciones y tener una influencia sobre el contexto social (Giroux, 1992, p.10).

La pedagogía crítica que propone Henry Giroux afirma que la educación y los contenidos pueden influir en la formación de la identidad, en las ideologías políticas y las creencias personales (Giroux, 1997, p.111-114). “La educación política significa enseñar a los alumnos a correr riesgos, desafiar a quienes tienen poder, honrar las tradiciones críticas y reflexionar sobre la forma en que se usa la autoridad en el aula” (Giroux, 1997, 371). Por lo tanto, la pedagogía crítica debe proporcionar un marco analítico fundamental para comprender las raíces de los problemas sociales y ayudar a los estudiantes a aplicar un pensamiento crítico para comprender la manipulación, la desinformación, los mensajes culturales y los contenidos que reciben (Giroux, 1997, p.173-176).

En el contexto de nuestra investigación, la teoría de la pedagogía crítica puede proporcionar recursos educativos a los docentes del sistema penitenciario para abordar las injusticias, las desigualdades sociales, la estigmatización, la racialización, las desigualdades económicas, de género y las problemáticas que existen en la sociedad chihuahuense. No solo se trata de sensibilizar a los estudiantes en privación de libertad sobre estas cuestiones, sino también capacitarlos para reflexionar y motivarlos a ser agentes activos en la lucha por la resolución de los problemas sociales, la defensa de los derechos humanos y la lucha por la justicia social. Henry Giroux promueve la idea de que los estudiantes deben trabajar juntos con maestros, intelectuales, padres de familia y sectores oprimidos en proyectos y actividades que tengan un impacto positivo en sus comunidades y en la sociedad de la que forman parte

(Giroux, 1992, p.10). Debido a que la colaboración fortalece la capacidad de los estudiantes para abordar problemas complejos y promueve un sentido de responsabilidad cívica hacia sus semejantes. En el mismo sentido que la idea anterior, las internas e internos pueden explorar y desarrollar sus propios sistemas de valores, lo que les proporciona un trasfondo para reflexionar sobre sus acciones pasadas desde una perspectiva ética y moral. Lo cual, les permite evaluar y cuestionar las decisiones que tomaron, reconocer el impacto que sus acciones delictivas causaron en la comunidad y considerar cómo pueden contribuir al bienestar de la sociedad en el futuro al recuperar su libertad.

A manera de conclusión preliminar de este apartado en la investigación, durante el desarrollo de nuestra argumentación, exploramos una variedad de teorías pedagógicas y filosóficas que nos permiten profundizar sobre las prácticas educativas en contextos de privación de libertad. La aplicación de la teoría de Michel Foucault (1970; 1972-1973; 1975; 1978; 1994) nos ayudó a identificar las estructuras de poder en las relaciones interpersonales, así como también métodos, técnicas y dispositivos disciplinarios en el proceso educativo al interior de un sistema penitenciario punitivo y formativo. A su vez, la teoría de la educación liberadora de Paulo Freire (1967; 1970; 1992; 1993; 1996; 2000), nos proporciona una visión esencial de la educación, interpretándose como una herramienta para la liberación, la independencia y la responsabilidad compartida en el proceso educativo. Paulo Freire nos recuerda que la educación tiene una dimensión autónoma y puede ser un medio con la capacidad de involucrar a los estudiantes al permitirles tomar mayor control sobre las circunstancias de su propio proceso de aprendizaje.

La teoría de la emancipación intelectual planteada por Jacques Rancière (1987) nos ha permitido entender el concepto del maestro emancipador y la función que puede desempeñar el docente al reconocer la importancia de la igualdad, trascender la jerarquía de la educación tradicional y actuar como un guía que, durante su acompañamiento, concede importancia a los alumnos para que se asuman parte importante de su propio aprendizaje (Rancière, 1987, p.27). Asimismo, la educación puede ayudar a las personas a superar el sentimiento de alienación, la desconexión social y el distanciamiento causado por las circunstancias de su detención (Rancière, 1987, p.117-119) para volver a conectar con su propia capacidad de participación activa y enfrentar las complejidades sociales. La convivencia en un ambiente educativo con condiciones de igualdad (Rancière, 1897, p.95-98), dignifica a los estudiantes en privación de libertad y les ayuda a recuperar el sentimiento de valía y autorespeto a través de su aprendizaje y sus logros académicos.

La teoría de la educación para la emancipación desarrollada por Theodor Adorno (1959-1969), nos proporciona una perspectiva pedagógica basada en la igualdad y en el reconocimiento de la capacidad individual; en donde el docente, además de impartir conocimiento, también fomenta la autodeterminación y la participación activa de todos los involucrados en las dinámicas pedagógicas, reconociendo que estas prácticas pueden promover la emancipación de los estudiantes (Adorno, 1959-1969, p.116). “La propia idea de emancipación (...) hay, con todo, que asumirla: en el orden del pensamiento y en el de la práctica educativa” (Adorno, 1959-1969, p.96). Theodor Adorno nos invita a examinar y reconsiderar las jerarquías tradicionales de la educación, para que los estudiantes superen las actitudes pasivas de recepción de información y puedan reconocer la capacidad inherente que cada individuo posee para aprender y contribuir en su propio proceso de formación (Adorno, 1959-1969, p.96).

La pedagogía crítica de Henry Giroux (1992; 1997), parte de la noción de que la educación no solo debe transmitir conocimientos y reproducir la información, sino también promover la concientización y la reflexión crítica (Giroux, 1997, p.53). Henry Giroux enfatiza la importancia del cuestionamiento, el debate y la necesidad de que la teoría se traslade hacia la práctica. Argumenta que los docentes pueden desarrollar en los estudiantes la capacidad de analizar críticamente su contexto, asumiendo el compromiso cívico, para trabajar hacia la emancipación propia y la emancipación social (Giroux, 1992, p.145-146).

Durante el desarrollo de este capítulo, hemos identificado y explicado los métodos, técnicas y dispositivos disciplinarios planteados por Michel Foucault, aunados a los métodos emancipatorios propuestos por Paulo Freire, Theodor Adorno, Jacques Rancière y Henry Giroux. Esta comparación nos ha permitido comprender cómo las prácticas educativas en privación de libertad pueden ser tanto un proceso pedagógico de control y disciplina, pero también de autonomía y liberación, dependiendo de la perspectiva y los enfoques adoptados.

El análisis desarrollado en las cuatro etapas que conforman el capítulo 3 de la presente investigación, nos ha llevado a reconocer que la educación en privación de libertad es un proceso complejo en donde las teorías pedagógicas pueden tener un impacto significativo sobre los objetivos que se pretenden alcanzar y los resultados obtenidos. Mientras que las prácticas disciplinarias buscan el propósito de preservar el orden y el control (Michel Foucault), los métodos emancipatorios expuestos en nuestra argumentación: 1) la pedagogía dialéctica en una posición jerárquica de igualdad (Paulo Freire), 2) la participación activa de los estudiantes en su propio proceso de aprendizaje (Jacques Rancière), 3) la promoción de la autodeterminación (Theodor Adorno) y 4) el pensamiento crítico (Henry Giroux) pueden

propiciar la autonomía, la responsabilidad y la independencia de los estudiantes. Este conocimiento nos brinda una mayor comprensión sobre los alcances educativos en contextos de detención, para abordar los desafíos y las oportunidades de la educación al interior de un sistema penitenciario estatal punitivo y formativo, con la finalidad de promover un enfoque más humano y lograr una readaptación y reinserción social con mayores posibilidades de éxito.

## **CAPÍTULO 4 RESULTADOS.**

### **4.1 RESULTADOS GENERALES.**

Las actividades educativas durante la privación de la libertad en las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles de Chihuahua son un derecho humano de las internas e internos, el cual está reconocido por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (CPECH) y también contemplado en los artículos 83° al 86° de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP). No obstante, a pesar de que la educación constituye un derecho humano respaldado por instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales, en los lugares de detención del sistema penitenciario estatal femenil y varonil en Chihuahua, las prácticas educativas se consideran actividades complementarias al tratamiento técnico progresivo e individualizado, más no se valoran como actividades fundamentales. Los escasos índices de participación (19.10%) en los programas académicos oficiales por parte de la población penitenciaria (ENPOL, 2021, p.62), nos indican que no se le brinda la debida atención, ni tampoco suficiente importancia, a la gestión de la educación y a las prácticas educativas en privación de la libertad al interior de las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles de Chihuahua.

En México, los instrumentos jurídicos reconocen y protegen el derecho humano de acceso a la educación debido a la importancia fundamental que se le atribuye a la educación como un medio para el desarrollo individual, social y económico, así como para promover la dignidad y la igualdad de las personas en la sociedad. A continuación, se presenta un cuadro de elaboración propia, en donde sintetizamos de manera breve los instrumentos jurídicos que reconocen y protegen el derecho humano de acceso a la educación en el marco legal mexicano:

<b>Convenios y tratados internacionales.</b>
Convención Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, firmada en 1968 y ratificada en 1981.
Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969: firmada por México en 1981 y ratificada en 1983.

El Pacto de San José, Costa Rica de 1969. México lo firmó el 24 de marzo de 1981 y lo ratificó el 3 de agosto de 1981.
Protocolo de San Salvador de 1988. México lo firmó el 17 de noviembre de 1988 y lo ratificó el 15 de marzo de 1990.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979: firmada por México en 1981 y ratificada en 1985.
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Publicado el 31 de marzo de 2008. Principio XIII. Educación y actividades culturales.
<b>Marco normativo nacional en México.</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (CPEUM) Artículo 3.
Ley General de Educación. Artículos 1, 4 - 9.
La Ley Nacional de Educación para Adultos. Artículo 4.
Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 31.
Ley Nacional de Ejecución Penal. Artículos 83 - 86.
Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. Artículos 2, 6 y 11.
<b>Marco normativo estatal en Chihuahua.</b>
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Artículo 3.
Ley de Educación del Estado de Chihuahua. Artículo 2.
Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Chihuahua. Artículo 4.

Referencia: Cuadro de elaboración propia.

En México, la educación se considera una política pública, esto significa que mediante fundamentos legales se busca asegurar que la educación sea un derecho respetado y protegido por las autoridades e instituciones. Es decir, el Estado a través de sus instituciones está comprometido con la correcta administración del sistema educativo para asegurar que el

acceso a la educación esté disponible y accesible para todos los ciudadanos, independientemente de su condición jurídica.

En las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles de Chihuahua, el proceso educativo mejora la calidad de vida de las internas e internos y contribuye a su futura reinserción social, por lo tanto existen distintos beneficios que podemos destacar acerca de la educación penitenciaria:

1) Las personas detenidas que se inscriben en un programa académico, empiezan a asistir a clases y pasan menos tiempo encerrados en el interior de sus celdas. La educación es un factor identitario, por lo tanto, convertirse en estudiantes les permite distanciarse de manera institucional y simbólica de su condición de detención. Esto es especialmente importante en las situaciones donde las internas e internos no realizan actividades penitenciarias extras durante su tiempo en privación de libertad y en consecuencia padecen poca interacción social.

2) El proceso educativo también tiene por objetivo estructurar los días de las internas e internos: establecer horarios de clases, intervalos de estudios y tareas. Tener una rutina semanal contribuye a reforzar la sensación de estabilidad y reducir las tensiones inherentes a la privación de libertad. Además de que el estudio tiene una función ocupacional en donde las internas e internos pueden invertir su concentración y enfocar sus pensamientos de manera positiva. En consecuencia, las actividades académicas sirven a su vez para mejorar el bienestar psicológico y mental. Ocupándose constructivamente se reduce el riesgo a que las personas en privación de libertad desarrollen síntomas de depresión.

3) Las actividades educativas se consideran parte esencial de la vida penitenciaria, porque contribuyen a la reinserción de las internas e internos a la sociedad. Además de la importancia del aprendizaje, la capacitación y la formación profesional. Las clases se realizan con frecuencia en grupos y pueden desempeñar un papel positivo en la convivencia y socialización de las personas detenidas, fomentando su interacción con los demás estudiantes. Asimismo, aprender sobre contenidos actuales ayuda a preservar su conexión con el mundo exterior al que regresarán y formarán parte.

4) El sistema penitenciario estatal en Chihuahua proporciona un nivel mínimo básico de escolarización obligatoria. No obstante, se debe informar y hacer partícipe a las internas e internos acerca de su programa de tratamiento técnico progresivo e individualizado y alentarlos a continuar con su formación académica para que puedan participar voluntariamente de las actividades educativas en lugar de imponerles la educación obligatoriamente. Es importante que ellas y ellos puedan involucrarse activamente en su

propio proceso de enseñanza, asumir responsabilidades y demostrar iniciativa para que sientan autonomía en las decisiones que influyen en su futuro y las actividades de formación contribuyan eficazmente a su reinserción social.

5) Conseguir un certificado de estudios es el resultado de un gran esfuerzo. Representa un logro del cual las internas e internos pueden sentirse orgullosos. La educación ayuda a mejorar la autoestima de la población privada de libertad, aumenta la moral, reduce las tensiones y los comportamientos disruptivos. Todos y cada uno de los éxitos conseguidos dentro de una institución penitenciaria sirven para subsanar las barreras punitivas. La educación en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua sirve también como un aliciente emocional que permite a las internas e internos percibir y planear aspiraciones en un futuro de mediano y largo plazo, más allá de su confinamiento actual.

6) La educación es fundamental y necesaria para lograr una correcta readaptación y reinserción social porque contar con un título profesional aumenta las posibilidades y opciones que tienen las internas e internos de encontrar un empleo mejor remunerado al recuperar su libertad. Desde el ámbito laboral, la educación en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua es un proyecto que brinda resultados a largo plazo porque disminuye la delincuencia, mejora la seguridad pública y consigue beneficios económicos para la sociedad debido a que puede reducir la reincidencia.

#### **4.2 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.**

La población privada de la libertad en la institución penitenciaria femenil y varonil de Aquiles Serdán en el estado de Chihuahua, enfrentó múltiples obstáculos para acceder a los programas educativos que se ofrecieron durante el año 2021. La falta de participación e inscripción en programas académicos disponibles puede tener diversas razones, a partir de la información recabada en la presente investigación, resulta evidente la necesidad de diseñar estrategias y alternativas concretas para aproximarse esta problemática y garantizar el derecho humano de acceder a la educación de las internas e internos en privación de la libertad.

El primer requisito fundamental para un correcto análisis del derecho humano para acceder a la educación en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua es la transparencia. Las autoridades responsables precisan dedicar especial atención a la transparencia en la rendición de cuentas del sistema penitenciario estatal, sobre todo en los temas relacionados a la claridad sobre la gestión y los procesos educativos, pero también es necesaria la

transparencia acerca de la colaboración con las instituciones externas de educación que intervienen en los contextos de privación de la libertad. En la medida en que las instituciones penitenciarias estatales de Chihuahua expongan cuentas claras y permitan un mejor conocimiento y entendimiento de los procesos actuales de la educación en los Centros Estatales de Reinserción Social (CERESOS), será posible crear mejores proyectos y optar por decisiones más acertadas y precisas en beneficio de la población penitenciaria.

Uno de los principales desafíos que enfrenta la población privada de la libertad en el estado de Chihuahua es la rigurosidad, complejidad y demora en el proceso de los trámites administrativos para acceder a los programas educativos. En Chihuahua, durante el 2021, el 12.20% de la población penitenciaria no contó con los documentos necesarios para inscribirse en un programa académico (ENPOL, 2021, p.63). Aunado a lo anterior, las instituciones penitenciarias tampoco ofrecieron cursos y/o exámenes de revalidación escolar para acreditar el nivel de estudios, ni tampoco alternativas o soluciones para ayudar a las internas e internos ante la falta de documentación. Es decir, la burocracia existente es un factor determinante que desalienta la participación, dificultando y menguando la inscripción en los programas académicos que se ofrecen. En relación a lo anterior, es fundamental concretar y simplificar pasos, eliminar procedimientos o filtros innecesarios y acelerar los procesos administrativos, eliminando con estas implementaciones barreras institucionales innecesarias que dificultan para las internas e internos acceder a la educación. Por lo tanto, se requiere una revisión y agilización de los procesos burocráticos que actualmente existen en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua.

Además de agilizar los procesos burocráticos, es esencial informar a la población penitenciaria sobre el acceso a los programas educativos y la oferta académica disponible. Esto implica que desde la detención de una persona o en los días posteriores a su detención, se les notifique a las internas e internos acerca del programa de tratamiento técnico progresivo e individualizado que les será asignado, explicarles los cinco métodos de reinserción social contemplados en la jurisdicción e informarles sobre su derecho humano para acceder a la educación, así como brindar información clara y accesible sobre las opciones educativas disponibles al interior de la institución penitenciaria femenil y varonil de Aquiles Serdán, con el propósito de hacerlos conscientes sobre los requisitos y los beneficios que conlleva la participación voluntaria en estos programas. Asimismo, se deben establecer programas de orientación y asesoramiento que ayuden a la población penitenciaria para comprender y transitar por el proceso de inscripción. En Chihuahua, el 22.50% de la población penitenciaria que no estudió durante el 2021, explicó que no tuvo participación

porque no sintieron ánimo y no estuvieron interesados (ENPOL, 2021, p.62). Un factor importante para comprender la baja tasa de participación en los programas, es la falta de motivación, ante lo cual es necesario realizar campañas y actividades de divulgación y concientización para sensibilizar a las internas e internos acerca de la importancia de la educación en su proceso de transformación personal y en beneficio de su reinserción social.

Según datos estadísticos, se estima que aproximadamente el 7.40% de la población privada de la libertad en el estado de Chihuahua durante el transcurso del año 2021, no demostró interés en participar en los programas educativos que se ofrecieron dentro de las instituciones penitenciarias (ENPOL, 2021, p.62). Aunado a lo anterior, la diversidad de opciones académicas también desempeña un papel fundamental en el acceso a la educación penitenciaria. Durante el 2021, el 5.70% de la población penitenciaria en Chihuahua no pudo continuar con sus estudios, porque se encontró con la imposibilidad institucional debido a que no existieron programas adecuados a su nivel de escolaridad (ENPOL, 2021, p.62). Existen grandes huecos en la continuidad de los programas y no hay un correcto escalonamiento de los grados y niveles. Explicado en otras palabras, cuando las internas e internos empiezan su proceso educativo es como subir por una escalera a la que le faltan algunos peldaños, por lo cual, corren el riesgo de quedar detenidos en la continuidad de sus estudios, porque en ocasiones debido a la falta de suficientes estudiantes no se abren los grupos necesarios y las internas e internos que si están interesados en entrar se enfrentan a la imposibilidad de inscribirse y continuar su formación.

En relación a lo anterior, es fundamental ofrecer programas educativos pertinentes y relevantes en continuidad con el nivel de escolaridad básico, medio y superior, los cuales se ajusten a las necesidades e intereses de la población en privación de la libertad. Esta apertura implica diversificar la oferta académica. Es necesario que las instituciones penitenciarias estatales de Chihuahua establezcan y amplíen los convenios educativos para contar con un mayor número de programas académicos y contribuyan a: “un tipo de escuela que no reproduzca las divisiones específicas de origen clasista en su estructuración, sino que mediante una superación, (...) haga prácticamente posible la evolución hacia la emancipación motivando al estudio con la ayuda de una oferta sumamente diferenciada” (Adorno, 1959-1969, p.116). Es decir, consideramos necesario para las instituciones penitenciarias estatales ampliar las opciones educativas en distintos niveles para que se alineen con las aspiraciones y metas de las internas e internos, con el objetivo también de despertar el interés y la motivación por participar en los programas, porque cada una de las personas detenidas tiene diferentes intereses, inclinación vocacional y capacidades, por lo que ofrecer una mayor

variedad de programas educativos permitirá corresponder a las necesidades específicas de la población penitenciaria. “Tendríamos, pues, un sistema educativo diferenciado, en el que la amplitud de la oferta favorecería una correspondiente motivación para el estudio, (...) que se ayudaría y promocionaría mediante la superación de los correspondientes obstáculos sociales a través de una educación compensatoria” (Adorno, 1959-1969, p.126). Al diversificar las opciones, se brinda a las internas e internos la oportunidad de elegir un camino educativo acorde a sus propios intereses y en concordancia con su plan de vida.

El acceso a la educación en la institución penitenciaria femenil y varonil de Aquiles Serdán es un derecho fundamental de la población privada de la libertad; sin embargo, la baja participación en los programas educativos es una evidencia de la necesidad de implementar cambios significativos. En este mismo sentido, se recomiendan las siguientes cuatro propuestas: 1) Es crucial agilizar los procesos burocráticos e implementar soluciones ante la falta de documentación, 2) Facilitar el acceso a los programas con cursos y/o exámenes de revalidación para acreditar el nivel de estudios, 3) Informar a la población penitenciaria acerca de su programa de tratamiento técnico progresivo e individualizado y los cinco métodos de reinserción social contemplados en la jurisdicción y 4) Ampliar los convenios con las universidades para ofrecer mayor diversidad de opciones académicas.

Estas recomendaciones se elaboran de la manera más cordial y respetuosa posible con los servidores públicos y las autoridades responsables de la administración del Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenil y varonil de Aquiles Serdán, sin intención alguna de faltar al respeto, demeritar o menospreciar el valor al trabajo del Lic. Luis Alfonso Harris Arrondo, quien desempeñó el cargo público de Director General del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social desde el 10 de septiembre del 2021 hasta el 11 de enero del 2023, ni tampoco al Lic. Alejandro Diaz Becerra, anterior director de reinserción social y actual Director General, nombrado a partir del 12 de enero del 2023. El propósito de nuestra investigación es aportar a su labor y sumar esfuerzos, porque únicamente a través de un enfoque integral y comprometido, podremos brindar a las internas e internos la oportunidad de acceder a la educación de manera plena y contribuir, desde mejores condiciones para su transformación personal, a una readaptación y reinserción social más exitosa. Anhelar una mejora significativa en el acceso a la educación al interior de la institución penitenciaria estatal femenil y varonil de Aquiles Serdán, significa el compromiso y la colaboración de docentes junto a las autoridades penitenciarias estatales, porque únicamente a través de estrategias conjuntas y coordinadas se podrán implementar las

reformas necesarias y garantizar el derecho a la educación para la población privada de la libertad en el estado de Chihuahua.

### **4.3 CONCLUSIONES.**

#### 4.3.1.- El derecho humano de acceso a la educación.

En respuesta a la interrogante planteada al inicio de la presente investigación, el acceso a la educación es un derecho humano que durante el periodo comprendido desde el 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año, NO logró garantizarse por completo en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 varonil y femenil de Aquiles Serdán, debido a que la garantía del derecho a la educación implica asegurar que todas las personas que cumplen condena o medida cautelar de internamiento, dispongan de igualdad de oportunidades para acceder a la educación, sin discriminación, sin barreras burocráticas ni institucionales, así como tampoco exclusiones injustificadas. La falta de acceso en el derecho a la educación en la institución penitenciaria estatal femenil y varonil de Aquiles Serdán es un tema complejo cuya implementación efectiva durante el transcurso del 2021 fue influenciada y obstaculizada por diversas causas y factores: 1) La burocracia en el proceso de inscripción, 2) La falta de opciones para acreditar el nivel de estudios, 3) La insuficiente divulgación y difusión de los programas académicos y 4) La falta de suficientes convenios con las universidades y en consecuencia una oferta académica limitada.

En el estado de Chihuahua, aunque el acceso a la educación es reconocida como un derecho humano fundamental en el marco jurídico internacional, nacional y estatal, únicamente una proporción minoritaria de internas e internos dispuso de acceso a programas educativos, mientras que la gran mayoría de la población penitenciaria no estuvo inscrita en ningún programa oficial y no hizo uso de esa oportunidad (ENPOL, 2021, p.62), es una cuestión que plantea serias interrogantes sobre la garantía efectiva del derecho a la educación y afirmamos que durante el transcurso del año 2021, respaldados en base a la información presentada, se puede considerar que el derecho a la educación en el sistema penitenciario estatal femenil y varonil de Chihuahua NO fue plenamente garantizado.

El porcentaje de internas e internos inscritos en los programas educativos que se ofertan en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenil y varonil de Aquiles Serdán cuestiona la efectividad acerca de la garantía en el derecho a la educación al interior de la institución penitenciaria estatal. Debido a que las cifras oficiales reflejan una

brecha significativa en el acceso a la educación entre las internas e internos y sugieren la existencia de barreras, dificultades o limitaciones presentes en el sistema penitenciario estatal femenino y varonil que dificultan el ejercicio pleno de este derecho, es necesario acatar las propuestas y recomendaciones planteadas en la presente investigación para atender esta problemática y trabajar en la mejora estructural, la gestión del proceso y las prácticas educativas, con el objetivo de procurar que un mayor porcentaje de la población penitenciaria en Chihuahua disponga de un verdadero acceso a la educación y puedan participar de manera efectiva en oportunidades académicas.

A pesar de la información y las evidencias presentadas, comprendemos que el tema del derecho a la educación en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) No 1 femenino y varonil de Aquiles Serdán no se agota por completo y continúa siendo motivo de más investigaciones, debido a lo cual, se requiere un análisis profundo de las razones detrás de estas bajas cifras y proponer estrategias y/o alternativas distintas a las aquí planteadas para afrontar la problemática de la escasa participación por parte de la población penitenciaria en los programas académicos que se ofrecen al interior de la institución.

#### 4.3.2.- La dicotomía de la educación y la doble significación del sistema penitenciario estatal en Chihuahua.

La educación en privación de la libertad se impregna de la doble significación de un sistema dicotómico, punitivo y a su vez formativo, al situarse y adaptarse a las lógicas que operan dentro de la institución penitenciaria estatal femenino y varonil de Chihuahua, por lo tanto, la educación que reciben las internas e internos en un contexto de privación de libertad, produce simultáneamente efectos disciplinarios y emancipatorios. Esta información es importante de mencionar porque se afirman los postulados teóricos de Michel Foucault (1970; 1972-1973; 1975; 1978; 1994); es decir, la educación en el ámbito penitenciario utiliza métodos y dispositivos disciplinarios para impartir normas, reglas y comportamientos aceptados por la sociedad. Esto se refiere a que la educación penitenciaria puede servir como un medio de control y disciplina, mismo que busca moldear el comportamiento de las personas privadas de libertad de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades penitenciarias.

En las estructuras de poder que se suscitan en los espacios educativos al interior de las instituciones penitenciarias, la disciplina también se comprende como un conjunto de técnicas y prácticas (Foucault, 1994, p.201), las cuales se utilizan para controlar y normalizar el

comportamiento de los estudiantes en privación de libertad. Estas prácticas tienen como objetivo, según la teoría de Michel Foucault, producir la normalización de las personas en conflicto con la ley, para que se adapten con uniformidad a las normas de la vida en la institución penitenciaria y no pongan en riesgo el orden social al cumplir su condena (Foucault, 1975, p.86). Esto se desarrolla a través de procedimientos de vigilancia, control y aplicación de sanciones disciplinarias que regulan las acciones de las personas privadas de la libertad y las mantienen en una posición de dependencia, subordinación y obediencia.

Asimismo, desde una dimensión institucional y simbólica, el proceso educativo contribuye al autoestima, la dignidad, el orgullo propio y la satisfacción personal de las internas e internos que concluyen un programa académico y ven concretado en un título profesional el resultado de sus esfuerzos. La educación también es fuente de empoderamiento, emancipación e independencia, según lo afirman Paulo Freire (1967; 1970; 1992; 1993; 1996; 2000), Jacques Rancière (1987), Theodor Adorno (1959-1969) y Henry Armand Giroux (1992; 1997). En relación a lo anterior, el proceso educativo en el sistema penitenciario estatal femenil y varonil de Chihuahua es un complejo fenómeno social que abarca en sus dimensiones diversos enfoques, por lo tanto, se buscan alcanzar diferentes objetivos, y donde disciplinamiento, formación y emancipación convergen de manera complementaria.

En el ámbito emocional, los programas educativos que se ofrecen al interior de las instituciones penitenciarias estatales pueden tener un impacto significativo en la dignidad y el autoestima de las personas privadas de libertad. Es decir, para las internas e internos que acreditan las materias de los programas académicos y obtienen títulos profesionales, la educación puede ser una fuente de felicidad y realización personal.

En base a la información y los argumentos expuestos en el desarrollo de la presente investigación, podemos afirmar la hipótesis de que la doble significación (punitiva y formativa) del sistema penitenciario estatal femenil y varonil en Chihuahua SÍ influye en el proceso educativo en privación de la libertad, porque sus condiciones punitivas de vigilancia, los dispositivos de control y las sanciones disciplinarias ante el mal comportamiento, al igual que los aspectos formativos de readaptación y reinserción social, resaltan los aspectos dicotómicos de la educación, produciendo complementariamente efectos disciplinarios y emancipatorios. El equilibrio adecuado entre ambos conceptos consiste en que la disciplina puede proporcionar la estructura necesaria para la emancipación, al tiempo que la emancipación puede permitir que las internas e internos asuman un mayor control sobre su propio proceso educativo (Freire, 2004, p.42). En última instancia, encontrar el equilibrio

adecuado entre estos dos elementos es esencial para fomentar el pensamiento crítico y la capacidad de los estudiantes para tomar decisiones de una manera más consciente. “Es muy importante trasladar la posibilidad de emancipación a las relaciones concretas de formación” (Adorno, 1959-1969, p.123). Los docentes pueden ayudar a las internas e internos a desarrollar habilidades críticas y reflexivas que les servirán a lo largo de sus vidas, permitiéndoles ser ciudadanos responsables y capaces de enfrentar los desafíos que se les presenten en su vida en libertad.

En síntesis de la información anterior, la presente investigación sostiene la hipótesis de que esta dualidad presente en el sistema penitenciario estatal actual, tanto punitiva como formativa, influye de manera significativa en el proceso educativo en privación de libertad al interior de las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles en Chihuahua. Es decir, las condiciones punitivas, la vigilancia, las cámaras de monitoreo, los dispositivos de seguridad y las sanciones por mal comportamiento resaltan la dimensión disciplinaria de la educación; simultáneamente, los aspectos formativos de readaptación y reinserción social resaltan la dimensión emancipatoria de la educación. Por lo tanto, las prácticas educativas abarcan una compleja intersección de objetivos y enfoques que pueden producir efectos disciplinarios y emancipatorios, lo que destaca la importancia de reconocer y comprender esta dualidad para mejorar la calidad de la educación, en beneficio de las personas que cumplen medida cautelar de internamiento o condena en privación de libertad en el estado de Chihuahua.

#### 4.3.3.- La pertinencia docente.

La educación en el sistema penitenciario estatal de Chihuahua puede ser entendida como un proceso que se practica dentro de límites y márgenes institucionales que dificultan su realización. El docente es un mediador en este difícil y arduo proceso con condiciones adversas, en donde existen reglas y restricciones que dificultan y limitan el alcance o la efectividad de su trabajo. La enseñanza del docente y el aprendizaje que asimila el interno, pueden diferir y ser muy distintos debido a las condiciones y las dificultades del entorno educativo penitenciario (aunque el sujeto interno está expresado en singular masculino nos referimos también a la población femenil de internas). El interno es quien debe primero por sí mismo plantearse el objetivo de alcanzar su propia reinserción exitosa a la sociedad de la que fue apartado. El docente tiene la capacidad de orientarle para visualizar un plan de vida, pero no puede definir de manera externa los objetivos del interno, es él mismo quien debe

reconocer cuáles son sus aspiraciones en la vida y decidir qué camino elegir. “¿a dónde debe llevar la educación? Tiene, pues, que ser asumida en un sentido muy fundamental la cuestión del objetivo de la educación.” (Adorno 1959-1969, 93). Una vez que el interno tenga la voluntad para seguir un camino y esforzarse por un objetivo, es el momento más adecuado para que el docente intervenga en el proceso como un mediador entre el interno y la reinserción social, mismo que guía y acompaña al interno en su proceso personal.

Es decir, los docentes son fundamentalmente mediadores entre la reinserción social y el interno. Porque los internos quieren recuperar su libertad y la reinserción social exitosa debe ser uno de sus principales objetivos, sino el principal y más importante. El aprendizaje en privación de la libertad requiere una gran disposición y voluntad, en el docente no recae la completa responsabilidad, sino que es un mediador quien ayuda y guía al interno a cumplir su propósito de reinsertarse en la sociedad de manera exitosa, para lo cual necesita herramientas y habilidades.

Es necesario el papel del docente en la educación penitenciaria porque los programas académicos que se imparten manejan contenidos que sin un acompañamiento adecuado resultan complejos de entender. Es decir, la información que integra el programa de estudio corresponde a disciplinas específicas y si no se conocen los conceptos en mayor profundidad, de manera precisa y puntual, los contenidos pueden parecer inaccesibles y en consecuencia existen limitaciones en el acceso al conocimiento para los estudiantes en privación de la libertad, es por estas razones que los internos necesitan de un acompañamiento y asesoramiento por parte del docente, para establecer mecanismos adecuados de enseñanza y canales de comunicación efectivos que reduzcan las brechas cognitivas entre los contenidos de los programas académicos y los estudiantes.

#### 4.3.4.- La educación como factor de identidad.

La educación es una actividad social colectiva, no obstante, el interno vive las prácticas educativas desde su propia perspectiva, es decir, es un proceso psico-cognitivo individual e intrapersonal, porque tiene que ver con pensamientos propios y reflexiones personales. “Los mecanismos de la identificación y de la emancipación no discurren nunca sin dejar cicatrices” (Adorno, 1959-1969, p.122). Es decir, cuando un estudiante logra influir sobre su propio proceso educativo, mediante su autodeterminación, y emprende un aprendizaje autodirigido, cambia su pensamiento porque deja de asumir una actitud pasiva, la emancipación lo marca y lo vuelve distinto.

En este mismo sentido, la educación puede ser entendida como un factor identitario. El autoreconocimiento de los estudiantes también es una parte esencial del proceso. “Creo que es importante que retengamos que el proceso de independización respecto de esta autoridad es, por supuesto, necesario, pero que, a su vez, hacerse con una identidad es cosa que no resulta posible sin el encuentro con la autoridad” (Adorno, 1959-1969, p.121). Los aspectos simbólicos, aunque intangibles, poseen una carga emocional muy profunda. El interno se ve a sí mismo como un estudiante y esta emancipación simbólica de las lógicas punitivas de la institución penitenciaria es un efecto de la educación. “La emancipación corresponde una determinada consistencia del yo” (Adorno, 1959-1969, p.123). Es un autoreconocimiento de los internos, al saberse parte del proceso educativo. Es decir, cada uno de nosotros como individuos albergamos y preservamos en nuestro interior, la educación que recibimos durante nuestra formación. Michel Foucault afirma que el poder también forma al sujeto (Foucault, 1994, p.163) y, en el mismo sentido, la educación es un dispositivo de disciplinamiento (Foucault, 1994, p.201; 1978, p.149-151); no obstante, Paulo Freire alcanzó a percibir que el proceso educativo trasciende más allá de la disciplina y la transmisión de información, porque a través del aprendizaje el estudiante desarrolla la capacidad de emancipación (Freire, 1992, p.83; 1996, p.42; 1970, p.82), por lo tanto, el estudio y el aprendizaje en un contexto punitivo son un espacio para la reivindicación y la reafirmación personal.

El proceso educativo de las internas e internos en privación de la libertad puede ser difícil y presentar un amplio número de desafíos debido a una variedad de razones y condiciones presentes en el contexto penitenciario. Algunos de estos desafíos pueden ser resultado de circunstancias personales, eventos imprevistos, problemas sociales o estructurales, entre otros factores imposibles de controlar. Es importante precisar que cada interna e interno experimenta su proceso educativo de manera diferente y lo que puede resultar difícil para un estudiante, puede no parecer igual para otro interno que percibe su proceso de aprendizaje de manera distinta.

Durante su proceso educativo, es natural que las internas e internos puedan sentir frustración, ansiedad y desánimo en los momentos más difíciles y adversos, pero también es importante que puedan mantener presente que el estudio y el aprendizaje también pueden ofrecer momentos satisfactorios, experiencias de crecimiento y gratificación personal. A menudo, las adversidades que se presentan durante el proceso educativo en condiciones de privación de libertad pueden brindar oportunidades a las internas e internos para distanciarse

de sus limitaciones, aprender contenidos que por otros medios no tendrían acceso, desarrollar fortalezas personales y encontrar soluciones desde enfoques distintos.

Enfrentar los desafíos durante el proceso educativo dentro de una institución penitenciaria estatal puede ser un proceso individual y único para cada interna o interno, a pesar de los estudios, censos y estadísticas presentadas durante el desarrollo de la presente investigación, también es pertinente puntualizar que no hay parámetros claros para sintetizar de manera precisa las experiencias personales de cada estudiante dentro de un esquema general. Es necesario contribuir a la interdisciplinariedad en el proceso educativo de las personas en conflicto con la ley y buscar apoyo en los docentes, familiares, amigos, profesionales de la salud mental y trabajadores sociales. Además, es importante que cada una de las internas e internos inscritos en un programa académico sea consciente de las responsabilidades que ha asumido, en consecuencia, durante el proceso académico lo más recomendable es que mantenga una mentalidad positiva, establezca metas realistas, cuide de su propia integridad física, bienestar emocional, se aleje de ambientes coercitivos o violentos y cultive relaciones saludables, para contribuir con estas acciones a enfrentar los desafíos que puedan presentarse durante su proceso educativo de manera más efectiva, consciente de que no está solo en el proceso y que existe un respaldo a su bienestar en el marco jurisdiccional, recursos materiales destinados a la protección de sus derechos humanos y servidores públicos dispuestos a brindarle apoyo.

#### **4.4 REFERENCIAS.**

Adorno, Theodor W. (1959-1969) *Educación para la emancipación*. Editorial Morata. Edición de 1998. Madrid, España. Edición de Gerd Kadelbach. Traducción de Jacobo Muñoz. pp. 135.

Aguirre Bonilla, Olivia (2017). *Obligaciones, garantías y políticas públicas frente al derecho fundamental a la educación en México*. Universidad Pablo de Olavide. Universidad Internacional de Andalucía. Tesis de doctorado en Desarrollo y Ciudadanía: Derechos humanos, educación, igualdad e intervención social. Sevilla España. pp. 543.

<https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=TdzPmHeBmwY%3D>

Altamirano Argudo, Zulema. (2013). “El bienestar psicológico en prisión: Antecedentes y consecuencias” (tesis doctoral). Universidad Autónoma de Madrid, España.

[https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/13008/62451\\_Altamirano%20Argudo%20Zulema.pdf?sequence=1](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/13008/62451_Altamirano%20Argudo%20Zulema.pdf?sequence=1)

Antony, Carmen. (2007). "Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina", Revista *Nueva Sociedad* Número 208, marzo-abril de 2007, pp 73 -85, Recuperado de Dialnet: <https://nuso.org/articulo/las-carceles-femeninas-en-america-latina/>

Araslanov S.S. y Uzlov N.D. "Resilience and psychological wellbeing of convicts in accordance with their prison hierarchy", *Psychology and Law*, 2012. Vol. 2, no. 2, pp 88-98. Recuperado de google académico:

<https://psyjournals.ru/en/psyandlaw/2012/n2/52102.shtml>

Ariosto Mora Gutiérrez, Luis y Díaz Pontones, Mónica. 2018. "La educación superior en contextos carcelarios, el caso de la Ciudad de México". Revista Electrónica *Cooperación Universidad Sociedad*, Volumen 3, número 1. Publicado en el trimestre enero - abril del 2018. pp. 14-20.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6719896>

Aristóteles (2001) *Ética nicomáquea*. Introducción, Traducción y Notas de José Luis Calvo Martínez, Alianza Editorial. Primera edición 2001. Madrid España. pp 320.

Ayala Corao, Carlos, (2007) "Oportunidades en el Sistema Internacional de Derechos Humanos para la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad", *A la sombra de la sociedad, situación penitenciaria en América Latina*, Caracas, Observatorio Latinoamericano de Prisiones, 2007.

Ayuso Vivancos, Alejandro. (2000). "La intervención socioeducativa en el tratamiento penitenciario." *Pedagogía social: revista interuniversitaria*, (6), 73-99. Recuperado de UNED:

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaPS-2000-2001-06-07-2050&dsID=Documento.pdf>

Ayuso Vivancos, Alejandro. (2003). *Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España*. Valencia: Nau Llibres. p. 135. Recuperado de google books:

<https://books.google.com.mx/books?id=haO119m0kh8C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Azaola Garrido, Helena. (2005) "Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero", Revista *Cuadernos de Antropología Social* No 22, pp. 11-26, Recuperado de redalyc: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180913913002>

- Azcue, Ludmila. (2021) "Género y sistema penal, infraestructura carcelaria con perspectiva de género", Revista *Bordes, política, derecho y sociedad*, número 20, 12 febrero del 2021, pp 21 - 28, Recuperado de Google Académico:  
<https://publicaciones.unpaz.edu.ar/OJS/index.php/bordes/article/view/937>
- Becerra Torres, Sonia y Ruiz Giovanni, José Ignacio. "Estudio longitudinal y comparativo sobre la adaptación psicosocial a contextos carcelarios." 2008. *Anuario de Psicología Jurídica* Volumen. 18. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. España. Recuperado de Dialnet:  
<https://www.redalyc.org/pdf/3150/315024785007.pdf>
- Blazquez Graff, Norma (2008) "El retorno de las brujas. Incorporación, aportaciones y críticas de las mujeres a la ciencia" Universidad Nacional Autónoma de México, Colección debate y reflexión, pp 97 - 120, primera edición 2008, segunda edición 2009, reimpresión 2011. Recuperado de google académico:  
 chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<http://computo.ceiich.unam.mx/webceiich/docs/libro/El%20retorno%20de%20las%20brujas.pdf>
- Cané, Marcos. (2018). Comentario a Davis, Angela Y.: "Democracia de la abolición: Prisiones, racismo y violencia". Revista *Cuestiones Criminales*, Universidad Nacional de Quilmes, Reseña del libro. p. 292 - 297. Recuperado de google Académico:  
<https://n2t.net/ark:/13683/peo4/daf>
- Castillo Gutiérrez, Antonio Javier. 2013. "El Paradigma de la pena de prisión en la reinserción social del sistema penitenciario del D.F." Tesis de la licenciatura en Derecho del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). Febrero 2013. México. pp. 105.
- Clemente, Miguel y Jiménez Burillo, Florencio. "Los efectos psicológicos del encarcelamiento", *Psicología social y sistema penal*, 1986, Alianza, España, pp 253-268. Recuperado de Dialnet:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=12307>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (1917), Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Reforma vigente publicada el 28 de mayo del 2021, Secretaría de Gobernación, México, México.
- Correa, Catalina Pérez, (2011) "De la Constitución a la prisión. Derechos fundamentales y sistema penitenciario." *La reforma constitucional de derechos humanos: Un nuevo paradigma*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011.
- Davis, Angela. (2003) *Democracia de la abolición. Prisiones, racismo y violencia*. Editorial Trotta. Edición. Eduardo Mendieta. Madrid.

- Del Pozo Serrano, F. J., y Añaños Bedriñana, F. T. (2013). “La Educación Social Penitenciaria: ¿ De dónde venimos y hacia dónde vamos?.” *Revista complutense de educación*, 24(1), 47-68. Recuperado de Redined:  
<https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/122351/41191-55904-3-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- DNSP 2021. *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Recuperado de Google:  
<https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>
- DUDH, (1948) “Declaración Universal de los Derechos Humanos” Asamblea General de la ONU, París, Francia, 1948.
- Elba Abril Valdez, Rosario Román Pérez, María José Cubillas Rodríguez e Icela Moreno Celaya. *¿Deserción o autoexclusión? Un análisis de las causas de abandono escolar en estudiantes de educación media superior en Sonora*, México.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-40412008000100007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-40412008000100007)
- ENPOL 2021. *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. Recuperado de Google:  
<https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/>
- Estrada Rodríguez, José Luis y Muñoz Munguía María del Rosario. “Factores condicionantes de la delincuencia” 2015. Universidad Nacional Autónoma de México. UNAM. Estado de México. Recuperado de google académico:  
<https://biblat.unam.mx/hevila/COFACTOR/2015/vol6/no11/3.pdf>
- Fondevila, Gustavo. Jaime, Edna. Azaola, Elena y Bonifaz, Leticia. 2014. "La educación en las cárceles de México: Un estudio exploratorio en cuatro estados del país". Cide-comunicación. Canal de difusión con los medios. Publicado el 28 de noviembre del 2014.  
<https://cidecyd.wordpress.com/tag/gustavo-fondevila/>
- Foucault, Michel. (1970) *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*. Grupo editorial Siglo Veintiuno Editores. Edición del 31 de diciembre de 1998. Buenos Aires, Argentina. Traducción de Elsa Cecilia Frost. pp. 375.
- Foucault, Michel. (1972-1973) *La sociedad punitiva*. Editorial Fondo de Cultura Económica de Argentina. Edición del 2016. Buenos Aires, Argentina. Edición establecida por Bernard E. Harcourt, bajo la dirección de François Ewald y Alessandro Fontana. Traducción de Horacio Pons. pp. 406.

- Foucault, Michel. (1975) *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*. Grupo editorial Siglo Veintiuno Editores. Edición del 2002. Buenos Aires, Argentina. Traducción de Aurelio Garzón del Camino. pp. 314.
- Foucault, Michel. (1978) *Microfísica del poder*. Editorial Las Ediciones de La Piqueta Seseña. Segunda edición, mayo 1979. Madrid, España. Edición y traducción de Julia Varela y Fernando Alvarez Uría. pp. 189.
- Foucault, Michel. (1994) *El poder, una bestia magnífica. Sobre el poder, la prisión y la vida*. Grupo editorial Siglo Veintiuno Editores. Edición del 2012. Buenos Aires, Argentina. Edición de Edgardo Castro. Traducción de Horacio Pons. pp. 288.
- Freire, Paulo. (1967) *La educación como práctica de libertad*. Grupo editorial Siglo Veintiuno Editores. Edición del 2011. Ciudad de México. Traducción de Lilién Ronzoni. pp. 150.
- Freire, Paulo. (1970) *Pedagogía del oprimido*. Grupo editorial Siglo Veintiuno Editores. Edición de 1972. Buenos Aires, Argentina. pp. 175.
- Freire, Paulo (1992) *Pedagogía de la esperanza. Un reencuentro con la pedagogía del oprimido*. Grupo editorial Siglo Veintiuno Editores. Edición del 15 de agosto del 2005. Ciudad de México. Traducción de Stella Mastrangelo. pp. 226.
- Freire, Paulo (1993) *Cartas a quien pretende enseñar*. Grupo editorial Siglo Veintiuno Editores. Edición del 2010. Buenos Aires, Argentina. Traducción de Stella Mastrangelo. pp. 160.
- Freire, Paulo (1996) *Pedagogía de la autonomía. Saberes necesarios para la práctica educativa*. Editorial Paz y Tierra. Edición del 2004. São Paulo, Brasil. Edición y traducción de Edina Castro de Oliveira. pp. 66.
- Freire, Paulo (2000) *Pedagogía de la indignación. Cartas pedagógicas en un mundo revuelto*. Grupo editorial Siglo Veintiuno Editores. Primera edición póstuma del 2012. Buenos Aires, Argentina. Traducción de Ana Laura Granero. pp. 176.
- García Vazquez, Edson Eduardo. (2022). *Historias de Vida de Adolescentes Infractores y la Educación en el Centro de Reinserción Social*. Tesis de Maestría en Innovación Educativa, Universidad Autónoma de Chihuahua. Repositorio digital de tesis de la UACH. <http://repositorio.uach.mx/>
- Garrido, Vicente y Gómez, Ana Maria. (1995). “La educación social en el ámbito penitenciario. Comunicación, lenguaje y educación”, 7(3), 53-60. Recuperado de Academia EDU:

<https://www.academia.edu/download/56346382/Dialnet-LaEducacionSocialEnElAmbitoPenitenciario-2941647.pdf>

Gil Cantero, Fernando. (2010) "La acción pedagógica en las prisiones. Posibilidades y límites" *Revista Española de Pedagogía* Vol. 68, No. 245 (enero-abril 2010), pp. 49-64. Publicado por la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR). Recuperado de Dialnet:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3099332>

Gil White, Silvia L. y Hernández Rosales, César. (2020). "La educación en las prisiones en México: condiciones actuales y perspectivas para su mejora". *Revista Sociología y Género*. pp. 19-94.

Giroux, Henry A. (1992) *Teoría y resistencia en educación*. Grupo editorial Siglo Veintiuno Editores. Sexta edición en español 2004. Ixtapaluca, Estado de México. Revisión de Alicia de Alba y Bertha Orozco. Traducción de Ada Teresita Méndez. pp. 329.

Giroux, Henry A. (1997) *Pedagogía y política de la esperanza. Teoría, cultura y enseñanza: Una antología crítica*. Editorial Amorrortu editores. Primera edición en español del 2003. Buenos Aires, Argentina. Dirección de Edith Lilwin. Traducción de Horacio Pons pp. 384.

Gray, John. (2023) "La libertad y los salvadores (y los peces voladores)". *Conectorium: Laboratorio Literario*. Publicado el 21 de junio de 2023.

<https://www.conectorium.com/john-gray-la-libertad-y-los-salvadores/#:~:text=%E2%80%9CPodemos%20hablar%20de%20metaf%C3%ADsica%20porque,hac%C3%ADa%20temblar%20cuerpos%20y%20mentes.>

Gretel Schneider. "Cuando la escuela acontece en la cárcel", *Contextos de Educación*, 2018, pp 3-13. Recuperado de Dialnet:

<http://www2.hum.unrc.edu.ar/ojs/index.php/contextos/article/view/727/694>

Grieco Monteros, Débora Inés. "Rasgos de personalidad y características resilientes en adultos en conflicto con la ley penal." 2012. Publicado por la Facultad de Psicología y Relaciones Humanas. Universidad Interamericana. Recuperado de google académico:

<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC106645.pdf>

Heidegger, Martin (1927) *Ser y tiempo*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México. Primera edición 1951. Traducción de José Gaos. Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1997. Traducción de Jorge Rivera Cruchaga. Editorial Trotta, Madrid, 2003 (reproduce la versión publicada por la Editorial Universitaria de Santiago de Chile). pp. 531.

- Hernández Armas, Carlos Augusto. (2018) “El estigma de las mujeres en reclusión en México: una mirada desde el interaccionismo simbólico”, Revista *TraHs* Número 3, Mujeres y confinamiento en instituciones totales, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo Pachuca, Hidalgo, México. pp 159 - 171, Recuperado de <http://www.unilim.fr/trahs>
- Herrera Enríquez, Maria Carmen y Expósito Jiménez, Francisca (2010) “Una Vida entre Rejas: Aspectos psicosociales de la encarcelación y diferencias de género”, Revista *Psychosocial Intervention* volumen 19, número 3. Madrid, España. Diciembre 2010. pp 235-241 Recuperado de Redalyc: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179817507004>
- INEA (2018). Programa de Alfabetización y Abatimiento del rezago educativo 2014-2018, Informe de avance y resultados 2018. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Ciudad de México, México, INEA.
- INEE, (2019) “Resumen del informe: El Derecho a la Educación en México.” Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Ciudad de México, México, INEE, 2019.
- Irigaray, Luce (1992). *Yo, tú, nosotras*. Ediciones Cátedra. Universidad de Valencia. Instituto de la mujer. Recuperado de Google Académico: <https://kolectivoporoto.cl/wp-content/uploads/2015/11/Irigaray-Luce-Yo-tu-nosotras.pdf>
- Karla María Vargas Sánchez, Norma Ivonne González Arratia, José Luis Valdez Medina, Sergio González Escobar y Elizabeth Zanatta Colín. "Resiliencia en adolescentes y adultos en internamiento por diversos delitos", *Ciencia ergo-sum* volumen 27 No 1, 2020, pp 1-12. Recuperada de Dialnet; <https://cienciaergosum.uaemex.mx/article/download/1013>
- Ley General del Sistema de Seguridad Pública, (27 de mayo 2019), Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación
- Ley Nacional de Educación para Adultos, (1975), Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, Secretaría de Gobernación.
- Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, (19 de mayo 1971) Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, Secretaría de Gobernación.
- Ley Nacional de Ejecución Penal, (2016), Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, Secretaría de Gobernación. 16 de junio 2016

- Luthar, Suniya. S. y Cicchetti, Dante. “The construct of resilience: Implication for intervention and social policies.” *Development and Psychopathology*, 2020. Vol. 12, pp 857–885. Recuperado de google académico:  
<https://doi.org/10.1017/S0954579400004156>
- Mikulic, Isabel María y Crespi, Melinda Claudia. “Contexto carcelario: un estudio de los estresores y las respuestas de afrontamiento en detenidos primarios y reincidentes”. 2004. Publicación de la Facultad de Psicología-UBA Secretaría de Investigaciones. XII Anuario de Investigaciones. Recuperado de Dialnet:  
<https://www.redalyc.org/pdf/3691/369139941021.pdf>
- Mondragón Benito, Daniela. (2021). Alejandra Méndez Osorio, Andrea Contreras Salazar, Almudena Meseguer Zafra, Sonya Karabel, Vanesa Carranza Hernández, María Elena Carrera Lugo, Brenda Denisse Rentería Cervantes y Ana Alicia Osorio González. Maternidad y reclusión. Web observatorio de prisiones, consultado en noviembre del 2021.  
<https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4053#:~:text=En%202016%2C%20se%20establecieron%20en,viven%20en%20reclusi%C3%B3n%2C%20y%20sus>
- Morales Jinez Alejandro, Fajardo Ramos Elizabeth, López Rincón Francisco Javier, Ugarte Esquivel Alicia, Trujillo León Yolanda Ivonne y Rodríguez Mejía Luz Elena. “Percepción de las relaciones familiares y nivel de resiliencia en el adulto mayor: un estudio descriptivo-comparativo” 2021. *Revista Gerokomos*, Volumen 32, número 2. Barcelona, España. Recuperado de google académico:  
[https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1134-928X2021000200096](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1134-928X2021000200096)
- Morin Edgar Nahum (2014) *El Método 6. Ética*. Editorial Cátedra. Primera edición 2006. Madrid, España. pp. 256.
- Nietzsche Friedrich Wilhelm (1887) *Genealogía de la moral. Un escrito polémico*. Alianza Editorial. Segunda edición, primero de febrero del 2012. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. pp. 256.
- Nuñez Perez, Violeta. (1999) “Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio”, Editorial Santillana. Buenos Aires, Argentina.  
[https://indaga.ual.es/discovery/fulldisplay/alma991000820389704991/34CBUA\\_UAL:VU1](https://indaga.ual.es/discovery/fulldisplay/alma991000820389704991/34CBUA_UAL:VU1)
- Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nueva York, ONU. Recuperado de <http://www.aprodeh.org.pe>.

- Organización de las Naciones Unidas (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Nueva York, ONU.
- Ortiz Cirilo, Alejo . 2014. "La educación en las prisiones de México. Antecedentes históricos y la formación en valores en la propuesta del MEVyT penitenciario". Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ajusco. México, D.F. Publicado en enero de 2014. pp. 5-116.  
<https://docplayer.es/69922737-Universidad-pedagogica-nacional-unidad-ajusco.html>
- Padilla Arroyo, Antonio . 1995. "De criminales a ciudadanos: la educación penitenciaria mexicana en el siglo XIX". Revista de ciencias sociales *Convergencia*. Número 8 y 9. Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México. pp. 11-36.  
<https://convergencia.uaemex.mx/article/view/9753/8059>
- Palacios Pámanes, Gerardo Saúl, *La cárcel desde adentro*, Editorial Porrúa. Primera edición del 2009. Edición del 2015. Ciudad de México. pp. 316.  
[https://www.elsotano.com/libro/carcel-desde-adentro-la\\_10462086](https://www.elsotano.com/libro/carcel-desde-adentro-la_10462086)
- Pérez Correa, Catalina. (2015) “Las mujeres invisibles. Los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres”, Banco Interamericano de Desarrollo. Instituciones para el Desarrollo. División de Capacidad Institucional del Estado. Septiembre de 2015. Recuperado de Google Académico:  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46698-mujeres-invisibles-costos-prision-y-efectos-indirectos-mujeres>
- Pérez De Guzmán Puya, María Victoria , Montserrat Vargas Vergara y Cristina María Yanes Cabrera. "Familia, educación y penitenciaria", Simposium "Familia y Educación. Una Perspectiva Comparada", 1998, pp 513-521. Recuperado de Dialnet;  
<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/73909/FAMILIA%20%2c%20EDUCACION%20Y%20PENITENCIARIA..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, (2019), Secretaría de Gobernación, Secretaría de Gobernación, con la que remite el Anexo XVIII-Bis. Gaceta Parlamentaria, México, México, Cámara de Diputados, 30 de abril de 2019.
- Programa de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo 2014-2018, (2014), Diario Oficial de la Federación, Programa Institucional. Ciudad de México, México: Secretaría de Gobernación, 8 de mayo de 2014
- Quintana Cabanas, José Maria. (1988) “Hacia una pedagogía penitenciaria.” *Pedagogía Social: Revista interuniversitaria*. Primera época (3), pp. 155-160 Recuperado de UNED:

<http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:revistaPS-1988-03-2110>

- Ramírez Delgado. (2000) *Penología, Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*, Editorial Porrúa. Ciudad de México. Primera edición de 1997. Tercera edición del 2000. <https://www.pjenl.gob.mx/CJ/CursosSicavi/R7.pdf>
- Rancière, Jacques (1987). *El maestro ignorante. Cinco lecciones sobre la emancipación intelectual*. Editorial Libros del Zorzal. Primera edición en español del 2007. Buenos Aires, Argentina. Traducción de Claudia E. Fagaburu. pp. 176.
- Rangel, Hugo. (2013). "Educación contra corriente en las Cárceles Latinoamericanas: la enseñanza vs el castigo". *Revista Educación y Realidades*. Porto Alegre. Volumen 38, número 1. Publicado en marzo del 2013. pp. 15-32.  
<https://www.scielo.br/j/edreal/a/LdCctwBFsMcRys3tD9tGfrs/?format=pdf&lang=es>
- Rico Bovio, Arturo. (2020). "El desgarramiento del cuerpo postmoderno". *Revista Valenciana*, núm. 25, enero-junio de 2020, pp. 43-67.  
[https://www.academia.edu/52739390/El\\_desgarramiento\\_del\\_cuerpo\\_postmoderno](https://www.academia.edu/52739390/El_desgarramiento_del_cuerpo_postmoderno)
- Rodríguez Piaggio, Ana María. (2009). *Resiliencia*. Revista Psicopedagogía. vol.26 no.80 Sao Paulo, Brazil. 2009.  
[http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0103-84862009000200014](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0103-84862009000200014)
- Rubio, Francisco Javier. (2013). "Aspectos psicosociológicos de las personas encarceladas y/o excarceladas". Revista Nómadas, Número 37, enero-junio. 2013 Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de Dialnet:  
<https://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/view/42723/40595>
- Ruiz-olivares, D. R., y Luque Jiménez, M. M. (2014). Las actitudes de los jóvenes internados en la prisión de Córdoba ante los procesos de reeducación. *Educatio Siglo XXI*, 32, 325–344. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.6018/j/202281>
- Sancha Diez, José Pablo. *Derechos fundamentales de los internos*. Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Educación a Distancia en España, 2017. Recuperada de Dialnet:  
[http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jpsancha/SANCHA\\_DIEZ\\_JosePablo\\_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jpsancha/SANCHA_DIEZ_JosePablo_Tesis.pdf)
- Sandoval Chela, *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, "Nuevas ciencias. Feminismo cyborg y metodología de los oprimidos", Barcelona; Paidós, 2007. Consultado en google académico el 7 de septiembre del 2023:

[http://www.pueg.unam.mx/formacion/images/Documentos/Modulo1/4El\\_genero\\_en\\_disputa\\_Buttler.pdf](http://www.pueg.unam.mx/formacion/images/Documentos/Modulo1/4El_genero_en_disputa_Buttler.pdf)

Santa Cruz, Hernan, (1948), “Discurso del Representante de Chile”, Comisión Económica para América Latina, miembro de la Subcomisión de redacción de la Declaración de los Derechos Humanos en París, Francia, 1948.

Scarfó, F., J., (2010). El Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos en el contexto internacional. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 4, pp. 25–39.

Segato Rita, Laura (2006) “La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado” editorial Tinta Limón, 1a. edición Buenos Aires, pp 11 - 51, fecha de publicación de la primera edición 2013. Recuperado de redalyc:

[https://www.feministas.org/IMG/pdf/rita\\_segato\\_.pdf](https://www.feministas.org/IMG/pdf/rita_segato_.pdf)

Silvia L. Gil-White y César Hernández Rosales. 2020. "La educación en las prisiones en México: condiciones actuales y perspectivas para su mejora". *Revista Sociología y Género* número 8. pp. 19 - 64.

Spivak Chakraorty, Gayatri (2003) “¿Puede hablar el subalterno?” en *Revista colombiana de antropología*, volumen 39, Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Colombia. pp 297 - 364, fecha de publicación enero - diciembre de 2003. Recuperado de redalyc:

<https://www.redalyc.org/pdf/1050/105018181010.pdf>

Skowronski, Bartłomiej y Talik Elżbieta. “Resilience and quality of life among people serving a prison sentences in penitentiary institutions”, Universidad de Varsovia, 2020, pp. 1-13. Recuperado de google académico:

<https://escipub.com/Articles/IJSR/IJSR-2020-02-2805.pdf>

Tochetti Rodríguez, María Noel. (2021). “Mujeres privadas de libertad: entre el olvido y los estigmas.”, Comité Internacional de la Cruz Roja. Recuperado de google Académico:

<https://www.icrc.org/es/document/mujeres-privadas-de-libertad-entre-el-olvido-y-los-estigmas-entrevista-con-maria-noel>

Torres Terrazas, Paúl Adrián y Flores Flores, Jorge Alan. (2023) “Categorías de grupos vulnerables en el Centro de Reinserción Social número siete del Estado de Chihuahua.” *Nueva normalidad. La era post-covid 19 en entornos escolares inclusivos*. Universidad Autónoma de Chihuahua y Universidad Autónoma de Nuevo León. México 2023. pp 506. <https://omp.uach.mx/index.php/editorialffyl/catalog/book/52>

Torres Terrazas, Paúl Adrián. (2023). “La privación de la libertad y el apoyo familiar.”  
Revista Orexis. Exploraciones éticas. Núm. 1, enero-junio 2023. Chihuahua, México.  
pp. 95-105. <https://vocero.uach.mx/index.php/orexis>

Villanueva Castilleja, Ruth. “Situación penitenciaria en México”. *Educación social y justicia restaurativa* No 67, 2017, pp. 89-96. Recuperado de Dialnet:  
<https://raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/view/334862>

#### 4.5 APÉNDICES.

FICHA TÉCNICA Entrevista de aplicación a internas e internos inscritos en el programa académico de la licenciatura en Derecho del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP).

Preguntas abiertas: 27. Preguntas de opción múltiple: 5

Muchas gracias por participar en esta entrevista. A continuación encontrará una serie de preguntas, por favor reflexione y conteste cada uno de los puntos. La entrevista le permitirá pensar acerca de su forma de ser. Marque con una X la respuesta que describa mejor su forma de actuar y pensar. No existen respuestas correctas o incorrectas, buenas o malas; procure responder con sinceridad y sin preocupación. Todas tus respuestas son confidenciales.

- 1.- ¿Cuáles fueron los motivos para entrar a la licenciatura de derecho burocrático?
- 2.- ¿Cómo es el proceso de inscripción?
- 3.- ¿Cuánto tiempo aproximado a la semana dedicas a las clases?
- 4.- ¿Cuánto tiempo aproximado a la semana utilizas para hacer trabajos y tareas?
- 5.- ¿Cómo consideras que es estudiar la licenciatura dentro del sistema penitenciario?
  - 1.- Es muy difícil y requiere mucho esfuerzo.
  - 2.- A veces es difícil.
  - 3.- Se necesita estudiar mucho y cumplir con los trabajos.
  - 4.- Pasar los exámenes y entregar los trabajos no es difícil.
  - 5.- Es muy fácil, no se necesita dedicar tanto tiempo.
- 6.- ¿Cómo consideras el proceso de inscripción?
  - 1.- Inscribirse es un proceso largo.
  - 2.- Inscribirse puede llegar a ser complicado.
  - 3.- El proceso de inscripción es el adecuado.

- 4.- Inscribirse es fácil para todos.
- 7.- ¿Cuál es el proceso para inscribirse en la licenciatura y qué facilidades o dificultades conlleva?
  - 8.- ¿Cuáles son los motivos por los cuales tus compañeros abandonan la licenciatura y dejan de estudiar?
  - 9.- ¿Qué consideras que anima a tus compañeros a inscribirse en la licenciatura?
  - 10.- ¿Cuáles son los métodos de evaluación que aplican los maestros?
  - 11.- ¿Cuáles habilidades has desarrollado al estudiar la licenciatura?
  - 12.- ¿Por qué consideras que estudiar puede ayudar a las personas?
  - 13.- ¿Cómo consideras que son los maestros?
- 1.- amables. 2.- estrictos. 3.- amigables. 4.- serios. 5.- inteligentes.
- 14.- ¿Qué material de estudio o recursos utilizan los maestros durante las clases?
  - 15.- ¿Los maestros ayudan y tienen buena disposición?
  - 16.- ¿Cuál sería el motivo que pudieras tener para abandonar el programa educativo?
  - 17.- ¿Qué consideras que es lo más complicado de estudiar una licenciatura en el sistema penitenciario estatal?
  - 18.- ¿Cómo consideras que es la colaboración de las autoridades del sistema penitenciario estatal y los maestros?
- 1.- Muy buena 2.- Buena 3.- A veces buena y a veces mala. 4.- Insuficiente 5.- Mala
- 19.- ¿Además de la obtención del certificado, ¿qué otras razones te motivan a terminar tus estudios?
  - 20.- ¿En qué cosas pensaste al momento de decidir estudiar una licenciatura?
  - 21.- ¿Alguién te habló o te explicó sobre tu derecho a la educación?
  - 22.- ¿Qué piensas de tí mismo al estudiar una licenciatura?
  - 23.- ¿Cuáles son los beneficios al estudiar una licenciatura?
  - 24.- ¿Qué consideras que te motiva a continuar estudiando?
  - 25.- ¿Cuáles son las diferencias entre un compañero que decide estudiar y un compañero que no quiere continuar sus estudios?
  - 26.- ¿Cómo es la relación con tu familia?
- 1.- Muy buena 2.- Buena 3.- A veces buena y a veces mala. 4.- Insuficiente 5.- Mala
- 27.- ¿Consideras que estudiar es fácil o hacen falta libros y materiales?
  - 28.- Al salir, ¿En qué te gustaría trabajar?
  - 29.- ¿Qué piensas de las materias, la duración y la dificultad de la licenciatura?
  - 30.- ¿Alguna vez reprobaste alguna materia o te has sentido desanimado al estudiar la

licenciatura?

31.- ¿Qué te gustaría hacer al salir y recuperar tu libertad?

32.- ¿En qué te gustaría que mejorara la licenciatura de derecho burocrático?

FICHA TÉCNICA Entrevista para trabajadores del INESAP

Preguntas abiertas: 42. Preguntas de opción múltiple: 8

Muchas gracias por participar en esta entrevista. A continuación encontrará una serie de preguntas, por favor reflexione y conteste cada uno de los puntos. La entrevista le permitirá pensar acerca de su desempeño profesional. En las preguntas de opción múltiple, marque con una X la respuesta que describa mejor su forma de actuar y pensar. No existen respuestas correctas o incorrectas, buenas o malas; procure responder con sinceridad y sin preocupación. Todas tus respuestas son confidenciales y se utilizarán con fines educativos de investigación.

1.-En el sistema penitenciario estatal de Chihuahua femenil y varonil ¿Cómo es el proceso de inscripción a la licenciatura en derecho?

2.- ¿Cuáles son las expectativas de las internas e internos que se inscriben en la licenciatura de derecho?

3.-¿Cuánto tiempo aproximado a la semana dedica a preparar las clases de la licenciatura de derecho?

4.-¿Cuánto es el tiempo aproximado a la semana que la interna o el interno dedica a la elaboración de trabajos y tareas?

5.- ¿Qué consideras que dificulta el aprendizaje de las internas e internos que cumplen condena en privación de libertad?

6.- ¿Cómo consideras que es el proceso de inscripción de las internas e internos en la licenciatura de derecho?

1.- Inscribirse es un proceso largo

2.- Inscribirse puede llegar a ser difícil y complicado

3.- Inscribirse es complicado pero hay ayuda y el asesoramiento necesario.

4.- El proceso de inscripción es el adecuado

5.- Inscribirse es un proceso fácil y accesible para todos

7.- ¿Alguna vez las internas e internos se han expresado acerca del desabasto de medicamentos o la falta de acceso a servicios médicos?

- 8.-¿Cuál es el proceso de los internos para inscribirse en la licenciatura en derecho y qué facilidades o dificultades conlleva?
- 9.- En su opinión, ¿cuáles son los motivos que provocan la deserción escolar de la licenciatura en derecho?
- 10.-¿Qué consideras que motiva a las internas e internos a inscribirse en alguna de las licenciaturas que se ofrecen al interior del sistema penitenciario estatal femenino y varonil?
- 11.- ¿Cuáles son los métodos de evaluación que se aplican a las internas e internos para comprobar su aprendizaje?
- 12.- ¿Consideras que las internas e internos conocen acerca de sus derechos humanos?
- 1.- No conocen ni siquiera lo mínimo sobre sus derechos humanos
  - 2.- Tienen muy poca información sobre sus derechos humanos
  - 3.- Conocen lo suficiente sobre sus derechos humanos
  - 4.- Tienen mucha información sobre sus derechos humanos
  - 5.- Tienen bastante conocimiento sobre sus derechos humanos
- 13.- ¿Cuáles son las principales habilidades que las internas y los internos desarrollan al cursar la licenciatura en derecho?
- 14.-¿Cómo consideras que es la experiencia previa de las internas e internos durante su escolaridad y qué percepción tienen sobre la escuela?
- 15.-¿Cuál es la formación profesional de los docentes que imparten la licenciatura de derecho?
- 16.-¿Qué material de estudio o recursos utiliza para preparar la clase o durante la ejecución de las clases?
- 17.- ¿Cómo calificarías la calidad de las interacciones entre maestros y alumnos?
- 18.- ¿Consideras que el sistema penitenciario estatal de Chihuahua garantiza y cumple el derecho humano a la educación al interior de las instituciones penitenciarias estatales femeniles y varoniles?
- 1.- Son pocas las internas e internos que estudian, porque la mayoría no tiene acceso a programas académicos
  - 2.- Hay algunas oportunidades educativas y el número de estudiantes es suficiente.
  - 3.- El sistema penitenciario estatal cumple sólo de manera parcial con las condiciones necesarias para el proceso educativo.
  - 4.- Es alto el número de internas e internas que estudian porque el sistema penitenciario estatal si brinda las condiciones adecuadas para el proceso educativo.

5.- Todas las internas e internos estudian porque hay opciones educativas adecuadas y suficientes para todas las personas.

19.- ¿En general cuáles son los motivos que las internas e internos tienen para elegir en específico el programa educativo de la licenciatura en derecho a diferencia de otros programas académicos?

20.- ¿Qué consideras lo más complicado del proceso educativo en el sistema penitenciario estatal femenil y varonil?

21.- ¿Cómo consideras que es la disposición y la colaboración de las autoridades del sistema penitenciario estatal femenil y varonil para facilitar la impartición de clases?

1.- Muy buena 2.- Buena 3.- A veces buena y a veces mala. 4.- Insuficiente 5.- Mala

22.- ¿Además de la obtención del certificado de estudios y un título universitario que otras razones motivan a las internas e internos inscritos en la licenciatura de derecho a terminar sus estudios?

23.- ¿De qué manera consideras que la duración de la condena influye en cada interna e interno al momento de decidir estudiar una licenciatura?

24.- ¿Consideras que las autoridades del sistema penitenciario estatal femenil y varonil informan de manera suficiente a las internas e internos sobre su derecho a la educación y las opciones educativas disponibles?

1.- La mayoría de los internos conoce sobre sus opciones de estudio disponibles.

2.- Hay difusión de los programas educativos pero poco interés de las internas e internos para ingresar.

3.- No hay difusión ni tampoco interés.

4.- La mayoría de las internas e internos no conoce sus opciones educativas.

25.- ¿Cómo consideras que es la autopercepción que las internas e internos tienen de sí mismos?

26.- ¿Cuáles son los beneficios de las internas e internos al inscribirse en la licenciatura en derecho?

27.- ¿Qué consideras que motiva a las internas e internos a continuar participando en la licenciatura en derecho hasta su conclusión?

28.- ¿Cuáles son las principales diferencias entre una interna y/o interno que decide estudiar y una interna y/o interno que no demuestra interés en continuar sus estudios?

29.- ¿En general, cómo consideras que es la relación de las internas e internos con sus familias?

1.- Muy buena 2.- Buena 3.- A veces buena y a veces mala. 4.- Insuficiente 5.- Mala

- 30.-¿De qué manera un entorno de privación de libertad influye en el aprendizaje de las internas e internos?
- 31.- ¿Consideras que las internas e internos perciben una relación entre el grado de estudios y el nivel socioeconómico al que pueden aspirar?
- 32.- ¿Alguna vez las internas e internos se han expresado sobre el hacinamiento, la sobrepoblación o la falta de servicios básicos de higiene?
- 33.- ¿Cuáles consideras que son las causas internas (el programa de estudios, la duración, la dificultad) que provocan deserción escolar de la licenciatura en derecho?
- 34.- ¿Cuáles consideras que son las causas externas (falta de apoyo, desánimo, reprobación de materias) que provocan deserción escolar de la licenciatura en derecho?
- 35.- ¿Alguna vez las internas e internos han expresado sentir peligro o miedo por su integridad física al interior de la institución penitenciaria estatal femenil o varonil?
- 36.- ¿Las internas e internos hablan y comparten sobre su percepción de la vida fuera del centro penitenciario estatal femenil y varonil?
- 37.-¿Qué recomendarías para mejorar la licenciatura de derecho?
- 38.- ¿Has tenido algún problema, dificultad o impedimento para el correcto desempeño de tu labor docente al interior del sistema penitenciario estatal femenil y varonil?
- 1.- Nunca 2.- En alguna ocasión 3.- Regularmente 4.- Con frecuencia 5.- Siempre
- 39.- ¿Las internas e internos te han platicado sobre sus aspiraciones, propósitos y lo que les gustaría hacer al cumplir su condena y recuperar su libertad, en caso de ser así podrías por favor hacer un comentario al respecto?
- 40.- ¿El sistema penitenciario estatal femenil y varonil otorga permisos, salidas o visitas con fines educativos relacionados a la licenciatura en derecho o algún otro programa educativo, en caso de ser así, podrías por favor mencionar ejemplos?
- 41.- ¿Por qué se debe invertir en programas para la reintegración social de las personas en conflicto con la ley?
- 42.- ¿De qué manera la educación contribuye a la autonomía e independencia de las personas que cumplen condena o medida cautelar de internamiento en privación de la libertad?
- 43.- ¿Consideras que las internas e internos padecen dificultades para hacer valer la protección y el respeto de sus derechos humanos?
- 1.- Es difícil que se respeten y se cumplan sus derechos humanos.
- 2.- Algunos pocos de sus derechos humanos no se cumplen.
- 3.- La mayoría de sus derechos humanos son respetados y protegidos.
- 4.- Es muy inusual que sus derechos humanos no se respeten y protejan.

- 5.- Sus derechos humanos siempre son respetados y protegidos.
- 44.- ¿Consideras que la licenciatura en derecho contribuye a la disciplina de las internas e internos, en caso de ser así podrías por favor hacer un comentario al respecto?
- 45.- ¿Cuáles son las principales diferencias entre el desempeño de un estudiante en privación de libertad y un estudiante en condiciones de libertad sin conflicto con la ley?
- 46.- ¿Cuáles son los principales factores de vulnerabilidad y riesgo de las internas e internos en el sistema penitenciario estatal femenil y varonil?
- 47.- ¿Qué cambios provoca la educación en la conducta de las personas que cumplen condena en privación de libertad?
- 48.- ¿Consideras que al cumplir su condena y recuperar su libertad, las internas e internos que concluyeron la licenciatura en derecho y cuentan con un título universitario encuentran suficientes opciones laborales?
- 49.-¿Qué es lo que más te gusta o te desagrada de tu labor docente?
- 50.- ¿Qué consejo te gustaría compartir con las internas e internos en privación de libertad?
- Muchas gracias por su tiempo y atención al participar en esta entrevista.

#### **4.6 ANEXOS.**

Plan de estudios de la licenciatura en Derecho del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP). La versión del Plan de estudios corresponde al marco cronológico de la investigación del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del mismo año. El plan de estudios de la licenciatura en Derecho tiene una duración de tres años divididos en nueve cuatrimestres.

##### **Primer cuatrimestre.**

- Teoría general del estado.
- Historia universal del derecho.
- Introducción al estudio del derecho.
- Historia del derecho mexicano.
- Sociología general y jurídica.
- Derecho romano I.

- Teoría económica.
- Derecho civil I.
- Derecho penal I.
- Teoría política.
- Derecho constitucional.
- Derecho romano II.

##### **Segundo cuatrimestre.**

##### **Tercer cuatrimestre.**

- Derecho económico.
- Derecho civil II.

- Derecho penal II.
- Teoría general del proceso.
- Garantías constitucionales
- Problemas socioeconómicos de México.

#### **Cuarto cuatrimestre.**

- Derecho internacional público.
- Derecho civil III.
- Derecho procesal penal.
- Administración pública.
- Derecho agrario.
- Metodología de la investigación jurídica.

#### **Quinto cuatrimestre.**

##### **Séptimo cuatrimestre.**

- Seguridad social.
- Práctica forense del derecho civil.
- Derecho de trabajo II.
- Práctica forense del derecho administrativo.
- Derecho laboral burocrático I.
- Derecho procesal fiscal.

##### **Octavo cuatrimestre.**

- Derecho notarial y registral.
- Derecho mercantil.
- Derecho procesal laboral.

- Derecho internacional privado.
- Derecho civil IV.
- Práctica forense de derecho penal.
- Derecho administrativo I.
- Derecho procesal agrario.
- Derecho fiscal I.

#### **Sexto cuatrimestre.**

- Derecho económico internacional.
- Derecho procesal civil.
- Derecho de trabajo I.
- Derecho administrativo II.
- Matemáticas aplicadas al derecho.
- Derecho fiscal II.

- Amparo.
- Derecho laboral burocrático II.
- Práctica forense de derecho fiscal.

#### **Noveno cuatrimestre.**

- Deontología jurídica.
- Práctica forense del derecho mercantil.
- Práctica forense del derecho laboral y seguridad social.
- Práctica forense de amparo.
- Derecho parlamentario
- Seminario de tesis